



MAESTRÍA EN DERECHO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA EN LA MUNICIPALIDAD: UN ANÁLISIS COMPARADO DE EXPERIENCIAS EN ENVIGADO Y EL SANTUARIO, ANTIOQUIA

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho

Modalidad: Investigación Cohorte: IX



Autor: BIBIANA PATRICIA SALAZAR RESTREPO

Director: MARÍA ROCÍO BEDOYA BEDOYA

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Medellín – 2019

<http://derecho.udea.edu.co> - maestriaderecho@udea.edu.co

**LA GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA EN LA MUNICIPALIDAD: UN ANÁLISIS
COMPARADO DE EXPERIENCIAS EN ENVIGADO Y EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

BIBIANA SALAZAR RESTREPO

Tesis para optar al título de Magister en Derecho

Asesora

María Rocío Bedoya Bedoya



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO

MEDELLÍN

FEBRERO 21 DE 2019

Después de culminar este trabajo que espero sea el comienzo de otros, le agradezco a esta vida rodeada de seres queridos, solidarios, pacientes e incondicionales que me apoyaron en este arduo recorrido; a mi padre, por inculcarme la importancia de la educación y la responsabilidad; a mí madre, por enseñarme el valor de los actos solidarios; a mí compañero de vida, por compartir los buenos pero también difíciles momentos; a mi bella mariposa, por su paciencia y disposición para demostrarme su amor en los momentos de ausencia; a mis compañeras y compañero de trabajo, por su valiosa colaboración y aportes; a esta academia, por permitirme ver el mundo con otros ojos; a mi asesora, por permitirme ser y orientar mi rumbo; a los y las participantes de esta investigación porque con ellos/as aprendí que otro mundo es posible.

Tabla de contenido

Resumen.....	8
Abstract.....	9
Introducción	10
CAPÍTULO 1. Marco conceptual, regulatorio y de política pública sobre la gestión comunitaria del agua en Colombia.....	15
1.1 Aproximación al marco conceptual, regulatorio y de política pública	17
1.1.1 La gestión comunitaria del agua desde la racionalidad ambiental, la identidad diferenciada y el derecho a la diferencia.	17
1.1.2 Gestión del agua.	22
1.2 Conceptos previstos en el marco normativo internacional y nacional.	26
1.2.1 Las comunidades gestoras del agua en el marco constitucional y legal.	26
1.2.2 La gestión comunitaria del agua en la normatividad ambiental.	28
1.2.3 La normatividad ambiental y los usos del agua.....	29
1.2.4 Normas referidas al reconocimiento de la personalidad jurídica de los gestores comunitarios del agua.....	30
1.2.5 Conceptos derivados de las interpretaciones de la Corte Constitucional.	31
1.3 La política de aguas para la prosperidad desde el enfoque de derechos	37
CAPÍTULO 2. Las prácticas de gestión y cogestión del agua y su transformación en el escenario normativo colombiano	41

2.1 De la gestión comunitaria del agua a la prestación del servicio público de acueducto.....	52
2.1.1. De gestores comunitarios del agua a prestadores del servicio.....	58
2.1.2 Los gestores comunitarios como garantes del derecho humano al agua.	61
CAPÍTULO 3. La gestión del agua en los barrios Alto de las Flores y el Calvario: Un Análisis Comparado de Experiencias	
3.1 Asociación de Usuarios de Acueducto Barrio Alto del Calvario, El Santuario, Antioquia, Colombia.....	68
3.1.1 Ubicación.....	68
3.1.2 Historia.	69
3.1.3 Vínculo Asociativo.	70
3.1.4 La forma organizativa y sus normas.....	73
3.1.5 Los derechos de agua como potencia de la acción colectiva y su permanencia en el tiempo.	77
3.1.6 Valoraciones y percepciones comunitarias frente al agua, su gestión y regulación institucional.	79
3.1.7 Sobre El Estado, sus normas y la política.....	81
3.2 Corporación Comunitaria Acueducto Barrio Alto de las Flores, Envigado, Antioquia, Colombia.....	82
3.2.1 Ubicación.....	82
3.2.2 Historia.	83
3.2.3 Vínculo asociativo.	84

3.2.4 La Corporación y su estructura interna.....	88
3.2.5 El agua como epicentro del sistema de valores teorizados.....	92
3.2.6 Pero... ¿Qué es un derecho de agua?	92
3.2.7 Los vestigios escritos del derecho de agua.	93
3.2.8 El tránsito de normas y la permanencia del derecho de agua.	95
3.3 Valoraciones y percepciones comunitarias frente a la gestión del agua y su regulación institucional	95
3.4 Sobre la garantía del derecho humano al agua.....	97
3.5 De las relaciones con las entidades estatales y su política	97
3.6 Similitudes al interior de las experiencias.....	99
3.4 Diferencias en la gestión	101
3.5 Sobre los planes departamentales del agua	102
CAPÍTULO 4. La Ley Propia: Una reivindicación comunitaria	107
4.1 Reconstrucción histórica de la articulación entre gestores del agua	107
4.2 La gestores comunitarios del agua y su participación en el Referendo por el Agua.....	111
4.3 Los gestores comunitarios insisten en la transformación del marco normativo	116
4.4 Ejes fundamentales de la ley propia.....	118
4.5 La Red de Acueductos y su Comité de Enlace.....	122
4.6 La gestión comunitaria en el escenario político nacional	124
4.7 Un reencuentro para la construcción colectiva	126

4.8 Los gestores comunitarios del agua persisten en el debate público.	129
4.9 Un encuentro para la consolidación del proyecto del ley.....	131
4.10 Revisando las discusiones y aportes.....	135
4.11 Acerca del proceso y su construcción discursiva	138
Conclusiones	140
Consideraciones	145
Referencias bibliográficas.....	148
Anexos	157
Anexo 1. Sistema categorial.....	157
Anexo 2. Modelo guía entrevista semiestructurada	162
Anexo 3. Ficha de identificación de la organización	168
Anexo 4. Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios, Pasto-Colombia, 2012	174
Anexo 5. III Audiencia Pública sobre la Gestión Comunitaria del Agua, Bogotá-Colombia, 2017.....	175

Lista de Tablas

Tabla 1. Formas organizativas gestores del agua.....	46
Tabla 2. Reformas legales introducidas a las juntas de acción comunal	48
Tabla 3. Fundación de Barrios y Acueductos Comunitarios, Dos Quebradas-Risaralda-Colombia	53
Tabla 4. El espíritu empresarial de los servicios públicos	56
Tabla 5. Revisión Crítica de la Ley 142 de 1994.....	118

Resumen

El cómo gestionan el agua comunidades de dos municipios del departamento de Antioquia fue propósito central de esta investigación. Para ello, se describieron comparativamente sus prácticas, costumbres, construcciones culturales y su relación con el agua y el ecosistema que las rodea; se tuvieron como soportes, en un primer momento, conceptualizaciones derivadas de la ecología política, los enfoques críticos y los basados en derechos, además de los mandatos institucionales; en un segundo momento, el marco normativo que ha regulado y regula el fenómeno gestión del agua desde la institucionalidad y su transformación; y en un tercer momento, la identificación del origen y características de cada experiencia, sus percepciones y valoraciones frente al marco jurídico que deben observar.

Para auscultar el fenómeno se utilizó un método cualitativo, combinando y analizando información documental, las percepciones y valoraciones derivadas de las entrevistas semiestructuradas y la observación participante. La pesquisa visibiliza un modelo de gestión comunitaria del agua que posibilita la autogarantía del derecho humano al acceso y suministro del líquido desde la acción colectiva: las reivindicaciones, resistencias y alternativas desarrolladas por las comunidades en articulación con una red de gestores a nivel nacional quienes, desde prácticas autogestionarias y cogestionarias, se inscriben en la racionalidad ambiental que posibilita la pervivencia o construcción de nuevos derechos que no coinciden con los reconocidos desde la institucionalidad. Las contradicciones y el impacto negativo del sistema normativo institucional en las construcciones culturales y sociales de las organizaciones comunitarias gestoras del agua y la ausencia de un enfoque de derechos en la política pública que pretende garantizar el derecho humano al agua a nivel nacional.

Palabras clave: gestión comunitaria del agua, política de aguas, derecho humano al agua, experiencias municipales y costumbres.

Abstract

The way 2 of the cities of Antioquia manage water was the main purpose of these research. That is why, the practices, customs, cultural constructions, their relation with water and the ecosystem around were described comparatively. At first, derived conceptualizations from political ecology, critical approaches and the ones based on rights, aside from institutional commandments were the basis.

To auscultate the phenomenon a qualitative method was used, combining and analyzing documentary information, the perceptions and assessments derived from the semi-structured interviews and the participants' observation. The inquiry shows a water community managing model, which enables the self-guarantee of the human right to the access and supply of the liquid from the collective action: The recognitions, resistances, and alternatives developed by communities in articulation with an agents' network throughout the country who, through self and joint managing practices, sign up for environmental rationality which enables new rights construction or survival which do not align with those recognized by institutionality. The contradictions and negative impact of the institutional normative system in cultural and social constructions of water community managing organizations and the lack of a viewpoint human rights-focus in public politics which seeks to warrant the human right to water nationwide.

Keywords: water community managing, water politics, human right to water, municipality experiences and customs

Introducción

La presente indagación tuvo por motivación las preguntas instaladas en la investigadora a raíz del acompañamiento jurídico que se ha venido realizando, por intermedio de la Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila, a varias organizaciones sin ánimo de lucro encargadas del acceso y suministro al agua en las localidades y a la articulación nacional de acueductos comunitarios.

Las inquietudes y dudas surgieron por las actitudes de resistencia que los y las integrantes de las organizaciones manifestaban frente a la aplicación del marco jurídico que regula las actividades por ellos realizadas, la política pública que plantea el manejo empresarial del servicio de acueducto y por la interpretación normativa que les transmitía la profesional del derecho. La investigadora se encontraba con múltiples significados e interpretaciones derivados de los mandatos jurídicos que se ocupan de definir o reglar situaciones similares o análogas, concretamente, la gestión del agua, el servicio de agua y en relación con estos, los derechos de agua y el derecho humano al agua.

La subjetiva necesidad de obtener respuestas y/o explicaciones a lo evidenciado en el ámbito social con las comunidades y el agua, y las reflexiones sobre las implicaciones que el sistema normativo tiene sobre ella para proponer un trato que se adecue a las realidades sociales, culturales, ambientales y económicas, determinaron los objetivos de la presente pesquisa.

Planteamiento del problema

En Colombia existe un importante número de comunidades rurales y urbano-populares que de manera organizada han gestionado o cogestionado (Comunidad –Estado) el acceso al agua en diversos territorios para suplir necesidades personales y domésticas como el aseo, la alimentación, la salubridad de la vivienda o incluso el cultivo de alimentos y el levante de animales a pequeña escala, para el consumo familiar.

La gestión del agua por parte de comunidades organizadas es una actividad histórica y común en los Andes; en las zonas andinas, dadas sus difíciles condiciones, las comunidades indígenas-campesinas se ven obligadas a trabajar colectivamente para acceder a las aguas,

construir y convivir con la infraestructura y administrar los sistemas de riego (Gentes, 2001).

En éste país, las personas ubicadas en las zonas urbanas generalmente suplen las necesidades de agua para consumo individual y familiar a través de las empresas de servicios públicos, entidades que por disposición legal debieron adoptar, a partir del año 1994, las formas jurídico – organizativas de empresas industriales y comerciales o sociedades por acciones de capital público, mixto o privado; contrastando este hecho, se hallan las organizaciones comunitarias, que de manera autogestionaria o cogestionaria, vienen garantizando el acceso al agua a personas individualmente consideradas, a familias, centros educativos, instalaciones destinadas a diversas obras de beneficencia y en algunos casos a establecimientos comerciales que realizan actividades económicas.

El constituyente de 1991 le reconoció a las organizaciones comunitarias la posibilidad de prestar los servicios públicos nombrándolas como comunidades organizadas; el legislador las incluyó en el régimen de los servicios públicos bajo la fórmula de organizaciones autorizadas, indicándoles que podrían prestar los servicios en municipios menores, específicamente, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas concretas sin establecer una forma jurídica a la que debiera adecuarse el colectivo; el ejecutivo nacional hizo alusión a ellas para enfatizar en los espacios autorizados para la operación y la Corte Constitucional las considera garantes del derecho humano al agua. El escenario descrito no da cuenta de la presencia histórica de las organizaciones gestoras del agua en el territorio colombiano, de hecho, las políticas gubernamentales y los marcos legales de otrora no registran su existencia o reconocimiento por parte de la institucionalidad.

En estas latitudes, como en otros países latinoamericanos y africanos que hacen parte del sistema de Naciones Unidas, el servicio público de agua o acueducto, está estrechamente relacionado con el derecho humano al agua; los Estados partes, firmantes de los instrumentos internacionales, acogen y observan los documentos derivados de las Naciones Unidas y aquellos proferidos por sus órganos especializados, entre ellos, el comité del PIDESC o el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Los servicios o instalaciones de agua, hacen parte del contenido específico del derecho al agua, en particular, se entrelazan con la obligación y principio de no discriminación, pues el pacto prohíbe expresamente todo trato desigual de personas o grupos, relacionado con sus condiciones sociales, económicas o de cualquier otra índole. Los intérpretes del instrumento

internacional ordenan no prohibir a las personas, o grupos de ellas, el uso de los medios o derechos necesarios para ejercer el derecho al agua, pero el actual sistema de normas encargado de regular la prestación del servicio por parte de las comunidades organizadas, denominadas por la Superintendencia de Servicios Públicos como “pequeños prestadores”, desconoce su naturaleza, prácticas, sistema organizacional, normativo, económico y su eficiencia social, aspectos que se traducen en la garantía del acceso y suministro de agua de forma autogestionaria.

La política nacional para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico PDA o “Aguas para la Prosperidad” se enfoca en el monopolio y la gestión privada del servicio de agua en todo el país, potenciando la creación de empresas regionales que abarquen amplios territorios y unifiquen tarifas; para este nuevo modelo de prestación de los servicios públicos, la existencia de otros prestadores es una falla que debe corregirse. El actual marco legal sobre prestación del servicio público de acueducto y la política Aguas para la Prosperidad, en desarrollo, son un riesgo para la pervivencia del modelo de gestión comunitaria del agua, sus prácticas, costumbres, la propiedad colectiva, las relaciones con la naturaleza y las formas de participación.

Por lo anterior, esta investigación se propuso analizar, desde una batería conceptual, el fenómeno de la gestión comunitaria del agua, para lo cual se rastreó el marco normativo y de política pública al que se encuentra supeditado; y posteriormente, se realizó una observación comparativa de experiencias en contraste con las previsiones institucionales; finaliza con una aproximación a las reivindicaciones planteadas por varias organizaciones gestoras del agua en relación con un marco normativo ideal.

Los objetivos del presente informe se concentran en conocer cómo gestionan el agua para consumo humano las comunidades que integran la Asociación de Usuarios Barrio Alto del Calvario en el municipio de El Santuario, y La Corporación Comunitaria Acueducto Barrio Alto de las Flores, en el municipio de Envigado, Antioquia, Colombia; se describen sus prácticas locales y normas consuetudinarias; se contrastaron las percepciones y valoraciones de sus integrantes con las decisiones legales, jurisprudenciales y gubernamental referidas al servicio de acueducto y la garantía del derecho humano al agua.

Los lentes a través de los cuales se auscultaron los objetivos de esta indagación, inscrita en la sociología jurídica, fueron construidos a partir de un marco conceptual mixto, abordando

desde la ecología política en la que se inscribe Enrique Leff (2004, 2008), los conceptos de racionalidad ambiental e identidad diferenciada, explorando los conceptos gestión comunitaria, comunidad y lo comunitario popular desde las definiciones propuestas por Günther y Sandoval-Moreno (2013); Linsalata (2014) y Vega (2012), describiendo prácticas y costumbres desde el enfoque crítico y la estrategia conceptual planteada por Boelens (2002, 2009), Gentes (2005) y Hoogendam (2001), integrantes de la red interinstitucional WALIR.

El enfoque de derechos trabajado por Abramovich (2006) y Güendel (2000), permitió la mirada sobre las percepciones y valoraciones de la política de agua, utilizando de paso, las previsiones sobre el derecho humano al agua y el servicio de acueducto derivadas del marco internacional y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional colombiana.

El método utilizado fue el cualitativo, pues las preguntas formuladas se orientaron a comprender las realidades de los gestores del agua, observando sus narrativas frente a los otros discursos que se implantan como predominantes, generando resistencias, alternativas y propuestas desde lugares que permiten la interacción y reconfiguración de la vida social.

Las estrategias desarrolladas en esta investigación fueron combinadas: partieron del rastreo y análisis de información documental relacionada con las unidades categoriales y con las indagaciones que otros/as realizaron sobre la problemática definida o por otras asociadas. En la exploración de las singularidades de las dos comunidades, una descrita espacialmente como rural-urbana y la otra ubicada en un sector popular de la urbe metropolitana del Valle del Aburrá, la observación participante como técnica transversal fue crucial para el estudio del fenómeno; las percepciones y valoraciones de los/as participantes de cada experiencia se derivaron de entrevistas semi-estructuradas.

Posterior, se elaboró un análisis comparativo de experiencias usando la estructura conceptual propuesta por la red WALIR para sistematizar la gestión local, observando la existencia del marco organizativo, normativo, tecnológico, operativo y de relaciones interinstitucionales, destacando similitudes o diferencias y la adscripción a un modelo específico de gestión. Una vez se identificaron las características del modelo de gestión se constató, de manera puntual, la concepción estatal del derecho humano al agua con las percepciones y construcciones que sobre este tópico elaboraron las comunidades bajo estudio; adicionalmente, se analizó si estas han sido reconocidas desde sus particularidades en el marco normativo y de política pública, retomando, para ello, los principios básicos de inclusión, igualdad y no

discriminación propuestos desde las políticas con enfoque de derechos, para concluir con la descripción de un estado de cosas acerca de la gestión comunitaria del agua y plantear observaciones o conclusiones que promuevan la transformación legal de su realidad.

El presente informe consta de la respectiva introducción y de cuatro capítulos; a saber: el primero define el marco conceptual utilizado y los referentes normativos y de política pública que se tuvieron en cuenta; el segundo se ocupó de rastrear los mandatos normativos del orden institucional que han regulado las prácticas de gestión y cogestión del agua y su transformación con el paso del tiempo; el tercer apartado, analiza comparativamente dos experiencias organizativas gestoras del agua; y el cuarto, es el relato sobre la construcción discursiva de las reivindicaciones de gestores comunitarios articulados en red y su proceso de confluencia, expuesto como resultado visible de esta pesquisa.

Se avizora, desde la problemática esbozada y los objetivos propuestos, una discrepancia entre las percepciones y valoraciones que las comunidades construyen alrededor del acceso y suministro al agua y la regulación e interpretación institucional de las actividades propias del servicio de acueducto y la garantía del derecho humano al agua

CAPÍTULO 1. Marco conceptual, regulatorio y de política pública sobre la gestión comunitaria del agua en Colombia

La gestión comunitaria del agua es una antigua práctica desarrollada por comunidades campesinas e indígenas de los países andinos, según lo han constatado varios investigadores/as como Gentes (2005), Boelens (2009), Gunther y Sandoval-Moreno (2013) y Linsalata (2014), entre otros. Colombia, cuyo territorio es atravesado por la cordillera de los Andes de donde provienen las fuentes de agua dulce, no es ajena a este ancestral uso del agua.

El inventario sanitario rural del año 2002 (Departamento Nacional de Planeación, 2014), referenciado en el documento de Política Económica y Social CONPES 3810, estima la existencia de “11.500 prestadores y/o proveedores de los servicios de agua y saneamiento, de los cuales el 90,5% son comunitarios” (DNP, 2014, p. 20); estos colectivos, ubicados en zonas urbanas y rurales, adoptaron las formas jurídico – organizativas de juntas administradoras; asociaciones de usuarios; juntas de acción comunal; cooperativas o asociaciones, denominadas en muchos casos *de acueductos comunitarios*, con el propósito de adecuarse a las exigencias normativas y políticas de cada periodo de gobierno.

A partir del año 1994 y bajo los lineamientos de la Ley 142 de servicios públicos domiciliarios (Congreso de Colombia, 1994), los sistemas comunitarios gestores del agua para consumo humano fueron nombrados o clasificados como organizaciones autorizadas para la prestación del servicio de acueducto en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas, aplicándoles, por tanto, un marco regulatorio de carácter empresarial que concibe los servicios esenciales como una industria orientada por los principios de eficiencia y eficacia; aunado a ello, el poder judicial, y de manera específica, la Corte Constitucional los considera garantes del derecho humano al agua (Corte Constitucional, 2016, p. 41) y el ejecutivo a través de la política para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico, autoriza su participación si cuentan con un esquema de prestación eficiente y sostenible.

En términos generales, la tradicional práctica de gestión del agua por parte de las comunidades asentadas en diversos territorios es impactada por instrumentos políticos y jurídicos¹

¹Rutgerd Boelens (2009) expone que: “El control del agua está profundamente circunscrito en instituciones y patrones de comportamiento tanto económicos como no económicos. En parte dicho control está co-determinado por los valores y las normas que regulan las prácticas de distribución y redistribución en otras esferas de la vida personal, comunal y pública, es decir, aquellas que no están directamente relacionadas con la gestión hídrica”

(Boelens, 2009) que no reconocen las construcciones sociales propias y las formas de relacionarse con el ambiente, de acuerdo con lo planteado por Isch y Gentes (2006).

Contar con agua en el territorio que se habita y poder abastecerse de ella para suplir las necesidades más esenciales de cada ser humano, ha sido y es una condición sin la cual no es posible pensar, crear y recrear la vida; por esta razón, numerosas comunidades ubicadas en zonas urbanas y rurales, más que pensar en la realización de actividades para la estructuración y prestación de un servicio público industrializado por cuenta de las políticas internacionales y nacionales, han suplido las demandas básicas de grupos de personas que no cuentan con el acceso y suministro al agua otorgado por el Estado o las empresas privadas. Hoy la práctica² de gestionar el agua (Boelens, 2009), llevándola hasta las viviendas o locaciones de quienes la necesitan, es una actividad altamente regulada por las leyes del mercado de bienes y servicios.

Las prácticas tradicionalmente desarrolladas por organizaciones comunitarias a través de la autogestión o cogestión son calificadas de ineficientes, atomizadas e inapropiadas para el uso de un recurso que muchos afirman escasea, imponiéndose como única alternativa la entrega del denominado servicio de acueducto a modelos empresariales que generen economías de escala y unifiquen los costos que deben pagarse por acceder al líquido, obviando la necesidad de proteger las fuentes hídricas, la capacidad económica de las poblaciones y sus construcciones culturales alrededor del agua.

El presente capítulo tuvo como propósitos: 1) abordar los conceptos propuestos por diversos autores que han investigado este fenómeno; 2) referenciar conceptualizaciones o mandatos previstos en el marco normativo internacional y nacional que regulan el acceso y suministro de agua como un derecho y su garantía como un servicio público; 3) identificar algunas características de las políticas públicas enfocadas en derechos. Lo anterior, orientó la búsqueda de respuestas a algunos de los interrogantes planteados en esta investigación y permitió el desarrollo de uno de sus objetivos.

² En el presente capítulo me refiero a las prácticas asociadas a los usos del agua mencionadas por Boelens (2009) así: “De lo anterior se deduce que las cuestiones de cómo obtener derechos de agua, la definición de sus contenidos y su asignación hacia las familias usuarias —aparte de reflejar las circunstancias climáticas, agroproductivas y geofísicas— están fuertemente influenciadas por las normas sociales que regulan las prácticas de distribución y redistribución en otras esferas comunitarias (no de riego). Éstas tienen que ver con, por ejemplo, los derechos y obligaciones generales de la comunidad, las relaciones de familia y género, las estructuras de poder, las formas de organización históricamente generadas, y los ritos y creencias locales.

1.1 Aproximación al marco conceptual, regulatorio y de política pública

El marco conceptual construido para dar respuesta a los planteamientos precedentes fue mixto, en tanto, se construyó a partir de referentes propuestos por diversos autores adscritos a diferentes disciplinas del conocimiento; sin embargo, algunos de ellos guardan relación entre sí.

Para abordar la primera unidad de análisis denominada gestión comunitaria del agua como praxis me enfoqué en las categorías: racionalidad ambiental, identidad diferenciada, derecho y política de la diferencia, planteadas por Enrique Leff (2004, 2008); y adscritas teóricamente a la ecología política; los conceptos comunidad, derechos de agua y otras subcategorías, los extraje del resultado de investigaciones del equipo de la Red Walir (Water Law and indigenous Rights), programa internacional e interinstitucional basado en la investigación – acción al interior de comunidades indígenas y campesinas ubicadas en los andes y coordinado por Rutgerd Boelens, quien expresa que los conceptos y nociones teóricas utilizados por el grupo interdisciplinario conciben a la naturaleza y la sociedad como ámbitos que se constituyen mutuamente, y definen ontológicamente los términos: derechos de agua.

La segunda unidad de análisis se derivó de las definiciones o mandatos previstos en los marcos normativos de rango internacional y nacional referidos al agua como derecho humano, al servicio de acueducto como una de sus garantías y a los gestores comunitarios del agua como prestadores o usuarios de las fuentes hídricas. Finalmente, la tercera unidad analítica tuvo como propósito describir el objetivo y el rol de los actores inmersos en la política de aguas para la prosperidad bajo el lente de los principios de inclusión, igualdad y no discriminación, elementos orientadores de las políticas públicas con enfoque de derechos planteadas por Ludwig Guendel González (2016), Víctor Abramovich (2006) y las Asamblea de las Naciones Unidas (2015).

1.1.1 La gestión comunitaria del agua desde la racionalidad ambiental, la identidad diferenciada y el derecho a la diferencia.

El fenómeno gestión comunitaria del agua, bajo la mirada de la racionalidad ambiental concebida por Enrique Leff (2004), posibilita otra reflexión sobre la relación que se teje entre las comunidades y el agua, desentrañando las lógicas comunitarias para contrastarlas con las concebidas en el marco legal que regula dicha actividad y en la política pública que propone el

manejo empresarial de los servicios públicos. El autor citado inscribe el concepto racionalidad ambiental en el campo de *la ecología política*, disciplina que estudia los conflictos ambientales y las relaciones que se tejen entre los seres humanos y la naturaleza, advirtiendo que estas últimas se construyen a través de relaciones de poder; Leff (2004) plantea que la categoría propuesta aborda los siguientes tópicos:

Las relaciones entre instituciones, organizaciones, prácticas y movimientos sociales, que atraviesan el campo conflictivo de lo ambiental y afectan las formas de percepción, acceso y usufructo de los recursos naturales, la calidad de vida y los modelos de desarrollo de las poblaciones.(p. 200)

De acuerdo con lo señalado por Thompson (1998), citado por Leff (2004), el concepto racionalidad ambiental surge en oposición al de racionalidad económica, que es un producto de la eficacia del mercado cuya pretensión es asignarle valor económico a la naturaleza, individualizar a las personas y a los recursos naturales, apartándolos de sus sistemas ecológico y cultural. El exponente de esta categoría expresa que el discurso neoliberal hace desaparecer las causas económicas que generan los problemas ambientales, negando que la crisis sea un producto de la acumulación del capital, para insistir en la necesidad de asignar valores a los bienes comunes (Leff, 2004); en este sentido, la globalización opera como el caldo de cultivo para dicha propuesta, pues le permite al mercado internalizar los costos ambientales construyendo un nuevo capital natural representado en todas las actividades que tradicionalmente realizan las comunidades en relación con los bienes comunes.

En el discurso neoliberal los derechos de las comunidades y sus prácticas sociales pasan a denominarse bienes y servicios sujetos a las leyes de la oferta y la demanda, afectándose, con ello, las antiguas formas de convivencia y el manejo sustentable de la naturaleza.

Leff (2004) señala que la crisis ambiental se genera por el desconocimiento de lo real, por la exclusión de la naturaleza, la marginación de la cultura, el exterminio del otro y la anulación de la diferencia. Sobre el agua, advierte una apuesta por la privatización, muestra de ello son los foros mundiales que alrededor de ella se acuerdan, refiriéndolos como espacios donde se debate la valorización del líquido, se promueven políticas y esquemas de privatización que implementan

tarifas para el pago de lo que antes era un derecho público “el acceso y usufructo del recurso vital” (Leff, 2004, p. 101).

El catedrático señala que el discurso de la privatización tiene como soportes el uso racional y eficiente del líquido, la pretensión general es privatizar la gestión global del agua que intrínsecamente conlleva a la privatización de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas; así, la naturaleza y los procesos ecológicos son concebidos como mercancías (Leff, 2008).

Por lo anterior, el autor propone la deconstrucción de la racionalidad económica, confrontando, de paso, el orden social, jurídico y el poder del Estado; con tal propósito, se apoya en valores como la pluralidad étnica, las racionalidades culturales, las economías autogestionarias no acumulativas y el diálogo de saberes, para construir un *paradigma de productividad ecotecnológica* (Leff, 2004, 2008), que articule el sistema de recursos naturales, el de significaciones culturales y las tecnologías que se adapten a las condiciones de sustentabilidad de los ecosistemas y a la autogestión de las comunidades.

Por su parte, María Luisa Eschenhagen (2008), citando a Leff (2004) y aludiendo al concepto bajo estudio, indica que para construir esta otra racionalidad deben tenerse en cuenta tres ejes que la sustentan: “las condiciones ecológicas del proceso productivo, los valores de la democracia y los principios de la diversidad cultural” (Eschenhagen, 2008, p. 5); a su turno, Leff (2004) señala que deben articularse cuatro niveles de racionalidad: la material o sustantiva, la teórica, la técnica o instrumental y la cultural.

La racionalidad material o sustantiva hace referencia al sistema de valores que reglan los comportamientos sociales y dirigen las acciones hacia una racionalidad cimentada en principios teóricos, que el autor identifica como el saber ambiental, distinguiendo entre los materiales que hacen alusión a la racionalidad ecológica y los éticos o axiológicos; la segunda, es la articulación entre los valores de la racionalidad sustantiva y los procesos materiales que la sustentan, es decir, entre el potencial ecológico y las significaciones culturales de cada región y cada comunidad; la tercera, la técnica o instrumental, aborda los vínculos funcionales y operacionales entre los objetivos que se proponen las comunidades, las bases materiales del desarrollo sustentable y la consecución de medios eficaces que incorporen sistemas tecnológicos adecuados, incluyendo el tránsito hacia la racionalidad ambiental y las estrategias de poder del movimiento ambiental.

Por último, la racionalidad cultural, es el sistema de significaciones, prácticas simbólicas, sociales y productivas de las diversas formaciones culturales.

Leff (2004) considera que la racionalidad material surge de la crisis ambiental y potencia la construcción de un *nuevo orden social* que incorpora en sus discursos y fundamentos, las siguientes reivindicaciones:

- 1] El derecho de todos los seres humanos al desarrollo pleno de sus capacidades, a un ambiente sano y productivo, y al disfrute de la vida en armonía con su medio ambiente.
- 2] Los derechos de los pueblos a la autogestión de sus recursos ambientales para satisfacer sus necesidades y orientar sus aspiraciones desde diferentes valores culturales, contextos ecológicos y condiciones económicas.
- 3] La conservación de la base de recursos naturales y de los equilibrios ecológicos del planeta como condición para un desarrollo sustentable y sostenido, que satisfaga las necesidades actuales de las poblaciones y preserve su potencial para las generaciones futuras.
- 4] La valoración del patrimonio de recursos naturales y culturales de la humanidad, incluyendo el valor de la diversidad biológica, la heterogeneidad cultural y la pluralidad política.
- 5] La apertura de la globalización económica hacia una diversidad de estilos de desarrollo sustentable, fundados en las condiciones ecológicas y culturales de cada región y cada localidad.
- 6] La eliminación de la pobreza y de la miseria extrema, la satisfacción de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, incluyendo la calidad del ambiente, los recursos naturales y las prácticas productivas.
- 7] La prevención de catástrofes ecológicas, de la destrucción de los recursos naturales y de la contaminación ambiental.
- 8] La construcción de un pensamiento complejo que permita articular los diferentes procesos que constituyen la complejidad ambiental, comprender las sinergias de los procesos socio-ambientales y sustentar un manejo integrado de la naturaleza.
- 9] La distribución de la riqueza y del poder a través de la descentralización económica y de la gestión participativa y democrática de los recursos naturales.

10] El fortalecimiento de la capacidad de autogestión de las comunidades y la autodeterminación tecnológica de los pueblos, con la producción de tecnologías ecológicamente adecuadas y culturalmente apropiables. (Leff, 2004, pp. 216-217)

La deconstrucción de la racionalidad económica, tal y como lo expresa el autor, requiere la activación de varios procesos sociales, entre ellos, la incorporación de valores ambientales en cada ser humano, en los derechos que les son inherentes y, en general, en las normas jurídicas que regulan el comportamiento de los actores económicos y sociales; así mismo, se plantea la necesidad de socializar el acceso y la apropiación de la naturaleza, democratizar los procesos productivos y el poder político y reformar el Estado, para que pueda mediar en la resolución de conflictos de intereses en torno a la propiedad y el aprovechamiento de los recursos, favoreciendo la gestión participativa y descentralizada de los mismos (Leff, 2004).

El concepto identidad, trabajado por el mismo autor, es el marco ideal para identificar las singularidades de los colectivos gestores del agua sujetos de esta investigación y su relación con el ecosistema que les provee el agua, punto de partida de su actividad social principal, el acceso y suministro para el uso personal y doméstico.

Para Leff (2004), el territorio es el lugar donde se reconstruyen las identidades culturales, individuales y colectivas, las cuales se apoyan en derechos, en formas de vida que se agrupan bajo otra racionalidad, aquella que encuentra asiento en las condiciones naturales y en los sentidos que la misma comunidad les otorga —lo simbólico—; señala que estas identidades no son estáticas o preconcebidas, se transforman implementando las estrategias necesarias para permanecer en los territorios, apropiándose de la naturaleza y de la cultura, resistiéndose a la homogeneidad hegemónica, a la igualdad inequitativa, surge así, la diferencia que confronta la racionalidad dominante, emergen nuevos derechos, el ser cultural y el derecho a la diferencia, concebido como la facultad de “no sujetarse a la camisa de fuerza de un imperativo ecológico ni someterse a la ley de hierro del mercado” (Leff, 2004, p. 270); porque la nueva racionalidad no busca ni imitar, ni representar, ni modelar a la naturaleza, sino recuperar la potencia de lo real para proponer otra realidad.

Lo que subyace en *el derecho a la diferencia*, es una política del ser o política de la diferencia que valora el atributo de cada ser humano, de cada pueblo o comunidad a decidir su propia vida y a construir su porvenir de manera autónoma, implica el encuentro de intereses y

valores de nuevos actores sociales que incluso pueden ser antagónicos y que se encuentren en disputa por la apropiación de la naturaleza (Leff, 2004).

El reclamo por el respeto a la diversidad cultural, a la soberanía nacional y a las autonomías locales, hace parte de *un nuevo orden sustentable*, categoría de la ecología política que pretende la reconstrucción del orden económico a partir del reconocimiento de la función que cumple la naturaleza como soporte y condición, sin la cual, no es posible pensar en un proceso de producción alternativo que articule las organizaciones culturales con sus ecosistemas. Este nuevo orden, funde sus raíces en aquellos espacios ocupados por actores sociales, donde ejercen un poder destinado a controlar la degradación ambiental a través de prácticas autogestionarias que satisfacen necesidades esenciales y aspiraciones que no son cubiertas por las estrategias de la globalización económica (Leff, 2004).

Es así como la propuesta de un *desarrollo sustentable* arraiga el derecho a la gestión participativa en el manejo comunitario de los recursos, implica la democracia directa en el manejo de los bienes comunes y los procesos ecológicos, regenera las capacidades de autogestión para erradicar la pobreza y mejorar las condiciones de vida (Leff, 2004).

1.1.2 Gestión del agua.

Para auscultar el fenómeno gestión comunitaria del agua desde la racionalidad ambiental, es importante definir, relacionar y profundizar en los siguientes conceptos: la comunidad y lo comunitario, la gestión colectiva, la autogestión y los derechos de agua.

Las autoras Gunther y Sandoval-Moreno (2013) manifiestan que existen diferentes maneras de caracterizar la gestión del agua; la que interesa al objeto de esta investigación se ocupa de definirla atendiendo a la función que cumple quien la gestiona, la forma de tomar las decisiones y los objetivos que se plantean, identificándose tres tipologías: gestión privada, gestión pública y gestión social; la primera, está ligada a la práctica empresarial que busca el abastecimiento de agua partiendo de intereses económicos; la segunda, es realizada por la institucionalidad estatal y se orienta a la gestión integrada de los recursos hídricos, creando para ello, políticas y marcos normativos que promueven la participación de todos los actores/as; y la tercera, es emprendida por los actores/as locales, destacándose las comunidades indígenas, grupos de campesinos/as, organizaciones vecinales o las llamadas “de la sociedad civil”.

Las investigadoras citadas, expresan que el último concepto está asociado a la gestión comunitaria del agua y a la autogestión, la primera entendida como la valoración de antiguas prácticas que mantienen las comunidades indígenas o campesinas para hacer uso de los recursos, y la última,

(...) es una propuesta holística basada en una racionalidad diferente a la económica actual, que promueve otra concepción de la naturaleza y de las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza no humana (Guzmán, 2009), implica una gestión de los recursos naturales desde la sociedad civil, y a la vez contiene valores que difieren de los hegemónicos. La gestión social del agua concibe al agua como un elemento constitutivo de la trama sociocultural y natural (Gunther & Sandoval-Moreno, 2013, p. 168).

Por su parte, los catedráticos e investigadores Boelens y Hoogendam (2001) y Vega (2012), han indagado sobre la gestión comunitaria del agua en los Andes, centrandó su atención en las características de las comunidades, en los derechos comunitarios de agua y en las normas locales; los primeros, utilizan la estructura conceptual que a continuación se referencia para sistematizar la gestión local, como citó Gentes (2005),

un marco tecnológico de la infraestructura del agua, donde se suman aspectos como el diseño, la construcción, operación y mantenimiento; ii) *un marco normativo* de la gestión, que equivale a las reglas, normas, tipo y características de los derechos -especialmente respecto del acceso y uso del recurso hídrico- para la gestión local, así como el marco regulatorio - las obligaciones y sanciones- que deriva de estas reglas; iii) *un marco organizativo* que contiene las estructuras y funciones organizativas para la gestión, en concreto, la planificación de actividades, las formas y tipo de autoridades para la toma de decisiones, el manejo de conflictos, la movilización de recursos y la comunicación interna y externa de la gestión local, que principalmente comprende la vigilancia, el monitoreo y control social del agua; iv) *la operacionalización de las normas* de gestión de agua en la práctica, es decir, la planificación de turnos y distribución del agua, en que prima primero el orden (planificación) y luego su ejecución (distribución), que pueden coincidir o no; v) *la gestión interinstitucional*, que se refiere al relacionamiento externo de la gestión local con la legislación oficial, los legisladores, la negociación y concertación con sistemas de

terceros, y también su posicionamiento, en algunos casos, en el mercado de derechos de agua, y finalmente, vi) *la gestión del potencial agroecológico y los usos del agua*, aspectos que enmarcan sistemas específicos de producción campesina, estrategias de conservación de agua y suelo y los métodos y técnicas de riego, en general (p. 10).

El concepto de comunidad.

Daniel Vega Barbato (2012) retoma a autores como Krause, Wiesenfeld y Tonnies, con el fin de plantear las características esenciales para el funcionamiento ideal de una comunidad, distinguiendo aspectos estructurales como el vínculo asociativo entre sus integrantes y el ambiente físico; una red social clara para la toma de decisiones consensuadas; una infraestructura para la satisfacción de necesidades básicas; la posesión y goce de bienes comunes.

El autor precisa otras características de orden funcional, como “el apoyo mutuo, trabajo común, cooperación, voluntad de mantener la interdependencia (sobre la base de la reciprocidad), influencia sobre el conjunto y sus integrantes” (Vega, 2012, p. 9) y aspectos referidos a las representaciones sociales en torno a la historia común, seguridad emocional, sentimiento de fraternidad, entre otros; y finalmente, asuntos relacionados con la efectividad, el empoderamiento, la participación, la unión de intereses y acciones colectivas dirigidas a la satisfacción de necesidades conjuntas o individuales (Vega, 2012).

Lo comunitario popular.

Lucia Linsalata (2014), después de realizar un exhaustivo estudio sobre y con los sistemas comunitarios de agua en la ciudad de Cochabamba, define lo comunitario popular en el contexto contemporáneo como una lógica multiforme de configuración de la vida social, representado a partir de dinámicas asociativas históricas y geográficamente establecidas con la capacidad de generar ámbitos comunes y autodeterminados de producción, reproducción y reactualización de la vida, que confrontan los supuestos políticos, económicos y sociales de la modernidad dominante, erigiendo como sujeto político a la colectividad dotada de una identidad que deviene de las relaciones de cooperación, convivencia, obligatoriedad recíproca y del ejercicio autónomo y constante de la deliberación conjunta (Linsalata, 2014).

Los derechos de agua.

Vega (2012) propone una síntesis a la aproximación conceptual sobre derechos colectivos de agua derivada de las reflexiones de Boelens y Hoogendam (2001), tras el desarrollo de investigaciones de campo en Bolivia, Chile, Ecuador y Perú. Como punto de partida, advierte que la construcción del concepto tiene un “enfoque integral, sociotécnico e interdisciplinario” (Vega, 2012, p.12) y debe entenderse en el marco de las relaciones sociales, trascendiendo la idea de una simple relación entre sujeto (usuario) y objeto (recurso agua), toda vez, que sus raíces son históricas, culturales y sociales (Vega, 2012).

Sobre los contenidos del derecho colectivo, determina la existencia de un conjunto de deberes y obligaciones circunscritas a un ámbito local, un sentido de copropiedad y la existencia de diversas costumbres y ritos que definen condiciones de acceso y uso del recurso, normas que regulan y sancionan la gestión, uso y propiedad de la infraestructura hidráulica, asociando estos aspectos a la pertenencia a una comunidad (Vega, 2012).

Boelens (2009), por su parte, expone la existencia de varias capas constitutivas de estos derechos, entre ellas, los reclamos autorizados para usar el agua y el control sobre la toma de decisiones acerca de la gestión, incluyendo por tanto, los discursos y políticas que regulan el recurso, de tal suerte, que un derecho de agua también es una expresión de poder entre los seres humanos que se reproduce o reestructura; Gentes (2005), de otro lado, plantea que éstos se contraponen a los derechos formales que deben ser iguales para todos los ciudadanos o situaciones hidrológicas de un país, pues son concebidos como atributos locales de carácter consuetudinario y específicos para cada lugar y grupo social.

Los anteriores conceptos, su articulación relacional y profundización orientados por las preguntas de investigación, permitieron indagar si en las dos experiencias seleccionadas se está en presencia de comunidades rurales o populares de acuerdo con las características expuestas por Daniel Vega (2012) y Linsalata (2014); si estas poseen una racionalidad ambiental o rasgos de ella, identificando los niveles planteados por Enrique Leff (2004), posteriormente, se destacan el tipo de prácticas y normas visibles y perceptibles en los colectivos bajo estudio, usando las categorías que cita Gentes (2005) y que han sido propuestas por Hoogendam (2001), Boelens (2009), y Vega (2012) para sistematizar la gestión local del agua.

De manera específica, se aborda el concepto derechos de agua, desde la perspectiva de Vega (2012) para contrastar las construcciones, adaptaciones o resignificaciones que los y las

integrantes de la Asociación de Usuarios del Acueducto Barrio el Calvario, municipio de El Santuario, y La Corporación Comunitaria Acueducto Barrio Alto de las Flores, municipio de Envigado, ambas experiencias del departamento de Antioquia, Colombia, le han dado a dicho concepto en comparación con lo previsto en el marco normativo institucional sobre el derecho humano al agua en sus dimensiones individual y colectiva; este último aspecto, será analizado a partir de las definiciones extractadas del sistema jurídico colombiano.

1.2 Conceptos previstos en el marco normativo internacional y nacional.

Algunos de los interrogantes planteados en la presente investigación buscan precisar el marco normativo que regula la gestión comunitaria del agua para consumo humano y la inclusión de dicha práctica en la política “Aguas para la prosperidad”, del gobierno nacional, con la finalidad de comparar las construcciones estatales y las comunitarias; por tal razón, es fundamental identificar los conceptos derivados de las previsiones normativas relacionadas o asociadas al objeto de investigación, entre ellos, el de comunidades organizadas, servicio de acueducto y derecho al agua.

En la actualidad, los preceptos que regulan la práctica comunitaria de gestión del agua para consumo humano se encuentran en la Constitución Política de Colombia de 1991, su bloque de constitucionalidad, en las interpretaciones de la Corte Constitucional sobre el derecho al agua, la Ley de servicios públicos domiciliarios, el régimen de la economía solidaria y la normatividad ambiental, en este capítulo se mencionarán algunos de ellos.

1.2.1 Las comunidades gestoras del agua en el marco constitucional y legal.

La Constitución Política de 1991, previó el fortalecimiento por parte del Estado de las organizaciones comunitarias, sin ingerir en su autonomía y en el ámbito de los servicios públicos, estableció que estos podrían ser prestados por las comunidades organizadas, añadiendo el ejecutivo otro requisito, la organización de las mencionadas bajo la fórmula de entidades sin ánimo de lucro, derivándose de dicha regulación los siguientes enunciados y conceptos:

Artículo 103, inciso 2. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, *comunitarias*, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Artículo 365, inciso 2. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por *comunidades organizadas*, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (Const., 1991, art.103 y 365)

El legislador en el año 1994, expide el régimen de los servicios públicos domiciliarios, manifestando en la norma referida al ámbito de aplicación (Congreso de Colombia, 1994) que sus estipulaciones regularán todos los servicios públicos incluyendo el de *acueducto y las actividades* que realicen las personas autorizadas para prestarlos, enunciando a: las empresas de servicios públicos, las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas o como consecuencia de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas prestadoras de servicios, los municipios que asuman la prestación directa, las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial, las entidades autorizadas para prestarlos durante los periodos de transición y las *organizaciones autorizadas*, incorporadas en el artículo 15, y 15.4 de la Ley 142 de 1994, añadiendo que las últimas sólo podrían prestar los servicios públicos en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas (Congreso de Colombia, 1994).

El legislador definió el servicio público domiciliario de acueducto o de agua potable, como la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión, medición, actividades de procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte, y la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Desarrollo Económico, haciendo uso de la facultad reglamentaria emitió en el año 2000, el Decreto 421 con el propósito de reglamentar *la participación de las comunidades organizadas* en la prestación de los servicios de agua potable y

saneamiento básico en espacios territoriales concretos, los municipios clasificados como menores, las zonas rurales y los núcleos poblacionales urbanos clasificados en los estratos socioeconómicos 1 y 2 (Decreto 421, 2000). La Corte Constitucional declaró en el año 2003 que dichas organizaciones podrían competir en otras zonas o áreas, siempre y cuando cumplieran con las previsiones legales. El Decreto 421 de 2000, de orden nacional, plantea lo siguiente:

Ámbito de aplicación. Para los efectos de lo establecido en la Ley 142 de 1994, en cuanto a los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, podrán prestar dichos servicios en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro (Art.1).

1.2.2 La gestión comunitaria del agua en la normatividad ambiental.

Antes de la expedición de la Constitución de 1991 y de la Ley de servicios públicos de 1994, la legislación ambiental ya se ocupaba de regular la administración de las aguas y cauces por medio de las previsiones contenidas en el Código de los Recursos Naturales de 1974 (Decreto 2811,1974); en dicho compendio, la facultad de autorizar y controlar el aprovechamiento de las aguas y coordinar la acción de los organismos oficiales y de *las asociaciones de usuarios*, en lo relativo al manejo de las fuentes hídricas entre otras, se encuentra radicada en cabeza del gobierno.

La constitución de las asociaciones de usuarios de agua se prevé en el Artículo 161 de la referida codificación en los siguientes términos: “se podrán establecer *asociaciones de usuarios de aguas*, constituidas por quienes se aprovechen de una o más corrientes de un mismo sistema de reparto o tengan derecho a aprovechar las de un mismo cauce artificial” (Decreto 2811,1974, art.161).

El artículo 162 de la misma codificación, instituye la noción de *comunidad por ministerio de la ley*, originando, tal hecho, en la existencia de una derivación de agua que beneficie a varios predios de distinto dueño o poseedor, a quienes la autoridad competente ya les hubiere otorgado concesión o, dicho de otra forma, autorización o permiso para usar el agua.

La norma enunciada hace referencia al objeto de dicha comunidad, indicando que sus integrantes deberán conservar y mejorar *el acueducto* siempre que no hayan celebrado una convención con igual fin y añade “cuando el canal no pertenezca a todos y existiere acuerdo

entre sus propietarios y quienes necesiten utilizarlo para disfrutar de una concesión de aguas, se constituirá la respectiva servidumbre” (Decreto 2811,1974, art.162).

El Código de los recursos naturales, como ya se advirtió también, se encargó de promover la organización de colectivos integrados por usuarios/as de los recursos naturales, nombrándolos como *asociaciones de usuarios de los recursos naturales renovables* (Decreto 2811, 1974, art. 337) o *empresas comunitarias* (Decreto 2811, 1974, art. 338), señala como características de las últimas, la escasez de medios económicos de las personas que las integran, la necesidad de utilizar los recursos naturales renovables y la realización de otras actividades reguladas por las normas ambientales allí contempladas, agregando que dichas formas organizativas podrían obtener su personería jurídica de acuerdo con lo previsto en la Ley (Decreto 2811, 1974, art. 337 inciso 2).

1.2.3 La normatividad ambiental y los usos del agua.

El Código de los Recursos Naturales Renovables de 1974, bajo el título “de los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público” (Decreto 2811, 1974), estableció los modos y condiciones que deben reunir los particulares para adquirir *el derecho a usar los recursos naturales* de dominio público, definiendo dicho atributo de manera concreta.

El artículo 51 del Decreto referenciado, define los modos así: por ministerio de la ley, por permiso, por concesión y por asociación (Decreto 2811, 1974, art. 51). El artículo 53 de la misma codificación establece, en términos generales, que todos los habitantes del territorio nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho a usar gratuitamente y sin pretender exclusividad los recursos naturales de dominio público con el propósito de satisfacer las necesidades de la familia y de los animales de uso doméstico, siempre y cuando no se violen otras normas legales o derechos de terceros (Decreto 2811, 1974, art. 53).

La previsión normativa número 88 establece que sólo podrá hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión, salvo disposiciones especiales (Decreto 2811, 1974, art. 88).

De acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Congreso de la República, la concesión es el medio a través del cual las entidades estatales otorgan a una persona, la operación, explotación o gestión de un bien o servicio que inicialmente se encuentra en poder del Estado (Ley 80, 1993, art.32, inciso 4).

El procedimiento señalado por la norma ambiental para obtener el derecho a usar el agua destaca que el dueño o poseedor del predio o el tenedor a nombre de los primeros podrá solicitar dicho permiso, también podrá emprender dicho trámite el propietario de una industria.

En el año 1978, se expide el decreto 1541 (Decreto 1541, 1978) reglamentario del libro segundo del Código de Los Recursos Naturales Renovables, el cual agrega frente al tema de concesiones lo siguiente: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas” (Decreto 1541 de 1978, art. 36), enunciando, de manera subsecuente, los usos que requieren el mencionado permiso.

El artículo 41 prevé las prioridades que han de tenerse en cuenta para dicho otorgamiento, enunciando nueve usos e incorporando en los cuatro primeros renglones: 1) *la utilización para consumo humano, colectivo o comunitario* en zona urbana o rural; 2) la utilización para necesidades domésticas individuales, 3) los usos agropecuarios comunitarios, comprendiendo entre ellos, la acuicultura y la pesca, y en el 4) se señalan los usos agropecuarios individuales, abarcando nuevamente las últimas actividades mencionadas (Decreto 1541, 1978, art.41).

En esta reglamentación, el Gobierno Nacional precisa que la precedencia cronológica de las concesiones no otorga ninguna prioridad entre los diferentes usuarios, y que en casos de escasez el abastecimiento de agua será a prorrata o por turnos (Decreto 1541,1978, art. 37); sobre el término de duración de la concesión, advierte que la autoridad competente atenderá a la naturaleza y duración de la actividad, a que su utilización sea rentable y socialmente benéfica (Decreto 1541,1978, art. 38), establece que el periodo de tiempo es de 10 años, salvo que se trate de actividades destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, casos en los cuales podrá autorizarse el uso hasta por 50 años (Decreto 1541, 1978, art. 39).

1.2.4 Normas referidas al reconocimiento de la personalidad jurídica de los gestores comunitarios del agua.

Como se infiere de la interpretación y articulación de los mandatos normativos enunciados anteriormente, desde el año 1974, las autoridades estatales posibilitaron o le solicitaron a los grupos de personas que requerían del uso de una misma fuente de agua su organización bajo figuras asociativas, e incluso previeron la existencia de comunidades conformadas por ministerio

de la ley con el propósito de regular el uso compartido de la fuente; sin embargo, la exigencia del reconocimiento legal era sólo una posibilidad desde la normatividad ambiental. El Código Civil Colombiano (Consejo Nacional Legislativo, 1887), en el libro titulado “De las personas”, incorpora el concepto persona jurídica o ficticia, para dar origen a un ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, quien actúa a través de un representante en los escenarios judiciales y extrajudiciales.

La codificación bajo estudio, indica que las personas jurídicas son de dos especies, *las Corporaciones y las Fundaciones de Beneficencia*; retoma el nombre de las primeras en el artículo 641, establece que sus estatutos tienen fuerza de obligatoriedad y por tanto, sus miembros están llamados a obedecerlos bajo las penas que allí estén previstas (Consejo Nacional Legislativo, 1887).

En el año 1991, el constituyente consagra el derecho que tienen las personas al reconocimiento de la personalidad jurídica, sin enunciar ninguna clasificación o tipología relacionada con ellas; a posteriori y usando la vía jurisprudencial hace alusión a las normas que regulan el acto de reconocimiento y a los derechos fundamentales que comparten dos clases de personas, las naturales y las jurídicas (Const., 1991).

El ejecutivo en el año 1995, expide el Decreto 2150 suscrito por la Presidencia y el Ministerio de Justicia y del Derecho, con él, se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública (Decreto 2150, 1995); de manera concreta, el artículo 40 suprime el acto de reconocimiento de personería jurídica a las organizaciones civiles, las corporaciones, fundaciones, las juntas de acción comunal y demás entidades sin ánimo de lucro, dejando como requisitos para su existencia legal, el acto de constitución, que reúna las exigencias contenidas en el artículo en mención y su inscripción en la Cámara de Comercio (Decreto 2150 de 1995, art. 40).

1.2.5 Conceptos derivados de las interpretaciones de la Corte Constitucional.

En la Sentencia de constitucionalidad 741 de 2003, el alto tribunal interpretó el alcance del Artículo 365 que posibilita a las comunidades organizadas la prestación de los servicios públicos, en el pronunciamiento indicó que la previsión normativa no estableció una forma jurídica específica para que las comunidades desarrollaran dichas actividades, pero refiere, que sí

distinguió éstas de las emprendidas por los particulares, adicionando que la motivación es solidaria y que el concepto no puede asimilarse al término organizaciones autorizadas porque éste puede comprender a los particulares que se organicen en una forma diferente a la de empresa (Corte Constitucional, 2003). Sobre el término *acueductos comunitarios*, definió en la Sentencia 245 lo siguiente:

Los acueductos comunitarios son figuras jurídicas, constituidas para la gestión del agua principalmente en zonas rurales, autorizadas por la constitución para prestar el servicio; funcionan con base en un proceso participativo de la comunidad que se involucra en el manejo de los recursos hídricos y en el suministro del recurso vital a los usuarios de una zona determinada; constituyen una materialización de los principios de participación ciudadana en la toma de decisiones de su interés y deben contar con el apoyo de las autoridades del Estado en los aspectos necesarios para garantizar el suministro del líquido a todas las personas ubicadas en su área de funcionamiento. *En relación con la garantía del derecho humano al agua*, los acueductos comunitarios también están obligados, al igual que las empresas prestadoras del servicio, a garantizar un mínimo de agua para consumo humano a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en la jurisprudencia de esta Corporación (Corte Constitucional, 2016).

Sobre el derecho humano al agua y el servicio de acueducto.

El ordenamiento jurídico colombiano regula el agua desde diversas áreas y acepciones que en varios casos concuerdan entre sí. La Carta Política de los colombianos, por ejemplo, no trae una remisión expresa al agua como derecho humano, pero tiene referentes explícitos e implícitos sobre ella, tales como el darle un estatus de elemento constitutivo del Estado (artículo 101 y 102), como riqueza natural de la nación (artículo 8), servicio público domiciliario (artículo 48) y servicio público ambiental (artículo 49), y derecho colectivo y del ambiente (artículo 79), pero en ninguna de estas disposiciones se consagra su importancia fundamental para el desarrollo de la vida de los seres humanos, ni se establece el derecho fundamental a acceder al agua potable como tampoco la obligación correlativa del Estado de suministrarla (Salazar, 2007, p. 28).

Ha sido por la vía del denominado “bloque de constitucionalidad” que se ha abierto paso la exigibilidad y el reconocimiento de este derecho humano en Colombia. La Corte

Constitucional, a partir de la teoría del bloque, interpreta, integra y hace extensivos los derechos humanos y sus garantías sustanciales a favor de las personas; con respecto a este específico derecho y al bloque de constitucionalidad se pronunció en la sentencia T- 270 de 2007 expresando lo siguiente:

Adicionalmente, la Sala considera necesario recordar que por mandato constitucional, i) los derechos y deberes consagrados en la Constitución se interpretan de acuerdo con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, ii) El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales hace parte del bloque de constitucionalidad, ampliando el espectro de protección por vía de tutela de los derechos fundamentales, iii) las observaciones efectuadas por el órgano competente, esto es, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se constituyen en criterio válido de interpretación del Pacto, cumpliendo así una función de complementariedad del marco normativo de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados; iv) los Estados partes del Pacto “tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes”, y v) que en el numeral 27 de la Observación comentada, el Comité indicó como mecanismo idóneo para garantizar la asequibilidad de la población al agua por parte de “los Estados Partes (...)” la adopción de “(...)políticas adecuadas en materia de precios; como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo (...). (Corte Constitucional, 2007)

De otro lado se resalta, como lo hace la Honorable Corte Constitucional, la importancia del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las normas que éste consagra relacionadas con el derecho al agua (artículos 11 y 12), hace un mayor énfasis en la interpretación que de él hizo su Comité en el mes de noviembre de 2002, reconoce de manera expresa el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico (Naciones Unidas, 2002). El intérprete de la carta política, no sólo reconoce el derecho, sino que consagra una serie de elementos que lo integran como la suficiencia en cuanto a la cantidad y continuidad del agua, la accesibilidad referida al costo del servicio y a las

condiciones físicas, económicas, de información y no discriminación, así como la calidad ligada a la salubridad (Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila, 2007).

En nuestro país, una de las formas de garantizar el derecho humano al agua de acuerdo con la interpretación del órgano autorizado, *es el servicio de acueducto*. El tribunal constitucional en el año 2010, Sentencia T-418, expresó que todas las personas tienen derecho a que se les asegure progresivamente *la dimensión positiva del derecho* que consiste en tener el servicio de acueducto (Corte Constitucional, 2010b), el fundamento jurídico de dicha decisión lo soportó como en muchas otras ocasiones en los tratados sobre derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad y particularmente, en la observación número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 2002).

El intérprete del pacto, identifica como elementos normativos o componentes del derecho: la disponibilidad, calidad, accesibilidad y no discriminación (Naciones Unidas, 2002); al desarrollar los dos últimos, indica que el agua, las instalaciones y los servicios deben estar al alcance de todos, incluidos los grupos vulnerables y marginados, y prohíbe la discriminación basada en condiciones de género, sociales, económicas, entre otras; dispone, como obligación básica, la distribución equitativa de las instalaciones y servicios disponibles, y sobre el mandato “proteger”, argumenta la adopción de medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que se deniegue el derecho a la igualdad, evitando la explotación inequitativa de los recursos de agua (Naciones Unidas, 2002, p. 9).

El relator especial del derecho humano al agua Léo Heller, nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expresa que hay diversos modelos de gestión del agua, haciendo alusión a las *comunidades* que proveen servicios a pequeña escala, reconocidas por el Estado o bajo un mandato dictado por él, el autoabastecimiento y los servicios públicos (Asamblea de las Naciones Unidas, 2015, p. 29).

Derecho colectivo al agua.

Desde el año 1992, el Tribunal Constitucional Colombiano ha proferido sentencias que reconocen jurisprudencialmente el derecho fundamental al agua. En el año 2012, en sede de revisión los corporados/as describieron al agua como un elemento indisoluble para la existencia del ser humano, caracterizándola como una necesidad básica y universal en la Sentencia T-188 (Corte Constitucional, 2012), destaca que tanto hombres como mujeres independientemente de su

raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, lugar de ubicación o posición social, la requieren para subsistir, argumenta así, la fundamentalidad del derecho y la razón de sus decisiones.

A partir del año 2010 recurre al bloque de constitucionalidad y de manera concreta a la observación número 15 (Naciones Unidas, 2002), en dicho trasegar ha advertido la complejidad del mencionado atributo, manifestando que sus dimensiones también se corresponden con las de un derecho colectivo (Corte Constitucional, 2010).

En el año 2014, analizando una petición de amparo a través de la Sentencia T 790/14, realiza un recuento del reconocimiento del derecho y esgrime que su fundamentalidad tiene un alcance objetivo y subjetivo; sobre el primer aspecto, señala que se trata del poder vinculante frente a todos los poderes públicos; y sobre el segundo, destaca su posibilidad de exigencia ante el poder judicial en escenarios donde los particulares o el propio Estado amenacen con vulnerarlo cuando se trate de agua para consumo humano, radicando así, la titularidad del derecho subjetivo en cabeza de los individuos o de la comunidad, advirtiendo su naturaleza individual y colectiva (Corte Constitucional, 2014).

El Alto Tribunal también se ha referido de manera particular al derecho que tienen las comunidades étnicas y culturales al agua, específicamente en la Sentencia T 143/10, planteando una conexión directa entre el reconocimiento que les hizo la constituyente de 1991 como sujetos especiales de derechos y el atributo en comento (Corte Constitucional, 2010a).

El anterior listado de normas de rango constitucional, legal, reglamentario, jurisprudencial e internacional, da cuenta del complejo escenario de regulación que rige la gestión comunitaria del agua y a sus titulares. El acceso y suministro al agua logrado por parte de colectivos asentados en zonas rurales y urbanas, a través de prácticas ancestrales, culturales autogestionarias y ambientales vinculadas con el arraigo al territorio, con las relaciones vecinales y las disputas con los poderes estatales, es concebida, incorporada o regulada por el sistema jurídico estatal de manera artificial, incoherente, confusa, dispersa y, muchas veces, ajena a las realidades de quienes requieren el líquido vital para suplir sus necesidades básicas insatisfechas.

La legislación ambiental permite el uso comunitario o colectivo del agua a través de modelos asociativos que promuevan la defensa del medio ambiente en general y que adquieren por la vía de la concesión el derecho a usar el agua destinada para el consumo humano y cría de animales domésticos; de otro lado, la legislación sobre servicios públicos define y regula la

prestación del servicio de acueducto bajo parámetros empresariales, buscando la eficiencia económica y estableciendo como *derechos de los usuarios* recibir el servicio en el inmueble que se habite o utilice por medio de un contrato, la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados dentro de los términos y plazos que establezca la comisión de regulación de agua potable, escoger el prestador del servicio y el proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización y disfrutar de los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que no se perjudique a terceros y se asuman los costos correspondientes entre otros.

El régimen de los servicios públicos define al usuario como “la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio” (Ley 142, 1994, art. 14.33) también se le llama suscriptor o consumidor, denomina en términos generales a quienes suministran el servicio como personas prestadoras y de manera particular, al cúmulo de organizaciones sin ánimo de lucro cuya actividad esencial es el suministro de agua para el consumo humano, como “organizaciones autorizadas” (Ley 142, 1994, art. 14.33).

Finalmente, el relator especial para el derecho humano al agua y la Corte Constitucional, relacionan el servicio público domiciliario de acueducto con una de las garantías del derecho humano al agua, estableciendo que los diferentes prestadores — empresas estatales, mixtas o privadas, los productores marginales y los acueductos comunitarios — habilitados por la Ley deben garantizar el aludido derecho, bajo los mismos parámetros normativos, sin que a la fecha exista una clara distinción entre los modelos de gestión privado, público o social y el reconocimiento de auto garantía a través de la gestión colectiva. Por lo anterior, será importante contrastar las construcciones, adaptaciones o resignificaciones que las dos comunidades participantes de esta investigación les otorgan a los conceptos contenidos en el marco normativo que las regula.

1.3 La política de aguas para la prosperidad desde el enfoque de derechos

En Colombia, la política de agua que busca garantizar el derecho al acceso y suministro del líquido vital se concreta a través de la estrategia denominada planes departamentales de agua³, misma que adquirió el nombre de “Aguas para la prosperidad” en el gobierno de Juan Manuel Santos 2014-2018. Uno de los propósitos de esta indagación fue contrastar las construcciones sociales en torno al agua desde las percepciones comunitarias con las decisiones gubernamentales referidas al servicio público de agua y la garantía del derecho humano; para ello, se utilizó como marco conceptual las políticas públicas con enfoque de derechos, al retomar lo dicho por autores como Ludwig Guendel González (2000), Víctor Abramovich (2006) y la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en la Asamblea de las Naciones Unidas (2015).

Abramovich (2006) expresa que el denominado enfoque de derechos en las políticas públicas y estrategias de desarrollo, “considera al derecho internacional sobre derechos humanos como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional” (Abramovich, 2006, p.36) para orientar los procesos de “formulación, implementación y evaluación de políticas en el campo del desarrollo” (Abramovich, 2006, p.36).

La construcción de políticas basadas en derechos, contienen elementos valiosos para el análisis de los mecanismos de responsabilidad mediante el uso de la infraestructura institucional de carácter internacional y nacional, la igualdad y la no discriminación, la participación y el otorgamiento de poder a sectores excluidos y postergados, como componentes de la estrategia y el mencionado marco, contribuyen a definir con mayor precisión las obligaciones que tienen los Estados frente a los principales derechos planteados en las políticas que van desde los civiles y políticos hasta los económicos, sociales y culturales (Abramovich, 2006).

El autor indica que el enfoque se dirige “esencialmente a otorgar poder por la vía del reconocimiento de derechos” (Abramovich, 2006, p. 40), pues el punto de partida de las políticas, concebidas así, es la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, surgiendo obligaciones jurídicas para otros, que pueden ser reclamadas por mecanismos específicos como la tutela, la garantía o la responsabilidad, concluyéndose la existencia de una

³ Véase al respecto el Diagnóstico del cumplimiento del Derecho Humano al Agua en Colombia realizado por la Defensoría del pueblo (2009) “De tal forma se configuran las bases de la política nacional en los temas relacionados con el derecho humano al agua”. (p. 39).

relación directa entre el derecho, la obligación correlativa y la garantía (Abramovich, 2006). Este profesor, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hace alusión a los principios que suelen guiar dichas políticas, al destacar el de inclusión, igualdad y no discriminación, y entender al primero como “la adopción de medidas afirmativas que garanticen la inserción de grupos o sectores tradicionalmente discriminados”(Abramovich, 2006, p.44); sobre el segundo, señala que el sistema interamericano no reconoció la noción formal de igualdad sino que “avanzó hacia un concepto de igualdad material o estructural” (Abramovich, 2006, p. 44), cuya pretensión es el establecimiento de medidas especiales de equiparación para ciertos grupos poblacionales y; sobre el último, plantea que los Estados tienen el deber de identificar los sectores tradicionalmente discriminados en el acceso a determinados derechos, definiendo de manera anticipada la formulación de los planes y las políticas, los sectores que requieren de atención prioritaria, por ejemplo, los habitantes de determinadas zonas geográficas del país, tomando medidas para compensarlos o fortalecer sus derechos (Abramovich, 2006).

Sobre el principio de participación, asevera que es “un método para identificar necesidades y prioridades a nivel local y comunitario” (Abramovich, 2006, p.45), lo considera parámetro medular con un estrecho vínculo entre el ejercicio de los derechos civiles y políticos, específicamente por las definiciones sobre sus contenidos y alcances en las instancias de protección internacional.

Finalmente, Abramovich (2006) hace alusión al principio de rendición de cuentas, responsabilidad y mecanismos para la exigibilidad, argumentando que los últimos comprenden no sólo los procedimientos judiciales sino los instrumentos administrativos de revisión de decisiones, de fiscalización ciudadana, espacios de reclamación para usuarios y consumidores y las instituciones especializadas encargadas de velar por los derechos fundamentales, al considerar de vital importancia los sistemas de protección de derechos que funcionan a nivel internacional, los comités y relatorías temáticas de las Naciones Unidas (Abramovich, 2006).

Ludwig Guendel (2000), por su parte, expone que el enfoque de derechos “busca construir mecanismos jurídicos y políticos que transformen las instituciones y, consecuentemente, la vida social y cotidianidad de las personas con base en una nueva ética del desarrollo humano” (Guendel, 2000, p. 173) transformando valores, costumbres y prácticas, eliminando o revisando de otro lado, las estructuras sociales o políticas que obstaculizan la esencia de lo social, definida como la construcción y realización del sujeto, a lo cual se le llama “la nueva institucionalidad

pública y social” (Guendel, 2000, p. 173), indica que dicho marco conceptual no puede limitarse al campo jurídico porque “no todas las normas que rigen la sociedad están expresadas en leyes, la mayoría son convenciones o modos de actuar que responden a valores sociales no formalizados en expresiones empíricamente verificables” (Guendel, 2000, p. 173); agrega que es necesario normar las relaciones intersubjetivas, para que estas se orienten hacia acciones fundamentadas en los valores de respeto y de reconocimiento en todos los espacios de la vida social, por tanto, el enfoque no es sólo jurídico sino cultural.

El profesor costarricense clasifica las políticas públicas basadas en derechos humanos en tres clases: las de atención y promoción de los derechos humanos, las de protección de derechos y las de vigilancia de éstos, todas ellas, articulan tres ámbitos, el judicial, el de asistencia social y lo local, considerando este último como el más idóneo para avanzar en la atención integral de los derechos de la persona (Guendel, 2000).

Es importante precisar en este marco conceptual, los atributos que las Naciones Unidas consideran que deben estar presentes en una política pública basada en derechos humanos, como lo enuncian Gómez-Galán , Pavón, & Sainz (2013),

- Cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos.
- Un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, y procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar éstos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.
- Los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación. (p 70).

Para concluir, el marco conceptual descrito se constituye en la batería que de manera potente permitirá identificar la existencia de comunidades o colectivos que gestionan el agua para el consumo humano, a través de la instalación, reproducción o recreación de prácticas culturales que las identifiquen y diferencien de otras.

El siguiente capítulo se ocupará de describir la transformación normativa asociada a la gestión del agua en el ámbito nacional e internacional, en el marco de la función estatal de garantizar, administrar y regular el acceso al líquido para contrastarla con las percepciones y valoraciones sobre el servicio de acueducto y la garantía del derecho humano al agua de quienes hacen parte de las comunidades gestoras.

CAPÍTULO 2. Las prácticas de gestión y cogestión del agua y su transformación en el escenario normativo colombiano

El presente apartado tiene por objetivo ubicar el fenómeno gestión comunitaria del agua y sus formas en la agenda gubernamental, rastreando la transformación normativa vinculada a la satisfacción de la necesidad básica de obtener agua para el consumo personal y doméstico, entre otras actividades, por parte de las comunidades, y la función estatal de garantizar, administrar y regular dicho acceso para contrastar, posteriormente, dichas disposiciones con las construcciones sociales de carácter local.

Las actividades realizadas por las organizaciones comunitarias con miras a resolver las necesidades de agua para consumo personal, doméstico e incluso riego a pequeña escala tienen una regulación amplia, dispersa y podría decirse contradictoria en Colombia. La práctica comunitaria de gestionar el agua, no tiene un reconocimiento expreso y diferenciado en el sistema normativo interno, entendiendo a esta, como “la valoración de antiguas prácticas indígenas o campesinas para usar los recursos” (Gunther & Sandoval-Moreno, 2013, p. 167) y es, que como lo advierte Hernán Darío Correa, consultor de Ecofondo⁴,

una de las principales características de la diversidad colombiana (...) son las construcciones históricas públicas, regionales y locales de gestión del recurso agua, las cuales se apoyan y al mismo tiempo expresan y recrean los sistemas culturales propios de las comunidades gestoras (...) (Correa, 2006, p. 3).

Ana Patricia Quintana, en su tesis de doctorado sobre el conflicto ambiental en torno a la prestación del servicio de agua en el municipio de Dos quebradas-Risaralda, registra como hecho originador de la gestión comunitaria del agua “la inexistencia de un acueducto municipal y la falta de actuación de los diferentes niveles de la administración pública para atender las necesidades de agua de la población”, (Quintana, 2008, p.11) agregando, que dicha situación favoreció la aparición desde 1925 de un modelo de gestión colectiva del agua; en esa época, ni el constituyente

⁴ Ecofondo se creó con el propósito de apoyar las iniciativas ambientales de la sociedad civil, en el espíritu de la Conferencia de Río de Janeiro (1992) y de la nueva Constitución Política de Colombia (1991), que reconoció el derecho al ambiente sano y la diversidad ecológica y cultural del territorio. Ver más en: <http://www.ecofondo.org.co>

ni el legislador hablaban de servicios públicos; fue en el año 1956, en un contexto de huelgas, que se define el concepto general a través del Decreto legislativo número 753, artículo 430, que establecía:

De conformidad con la Constitución Nacional, está prohibida la huelga en los servicios públicos. Para este efecto se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas (Decreto 753 de 1956).

De otro lado, el gobierno nacional en un documento expedido en el año 1998 declaró:

La experiencia colombiana en cuanto a vinculación de la comunidad a los proyectos de agua y saneamiento básico tiene sus orígenes en 1968 cuando se crea el Instituto Nacional de Programas Especiales de Salud -Inpes-, al cual se responsabiliza, entre otras cosas, de dotar de agua potable y adecuada disposición de excretas y aguas servidas a poblaciones y núcleos humanos hasta 2.500 habitantes. Desde entonces se establece que el Instituto adelante programas buscando la participación financiera, en mano de obra y en elementos aportados por las comunidades beneficiadas (Decr.470/68). Adicionalmente, gremios como la Federación de Cafeteros, **o la iniciativa comunitaria surgida principalmente de sectores de bajos ingresos, han impulsado la construcción de sistemas de agua y saneamiento básico que están en manos de las comunidades.** (Ministerio de Desarrollo Económico, 1998, p. 59).

En el año 1974 se promulga el Decreto Ley 2811 que “compiló la legislación ambiental existente en América Latina” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014), encontrándose sus disposiciones vigentes, para el uso de los llamados recursos naturales, entre ellos, el agua; dicha codificación, en su artículo ochenta y seis, expresa que todas las personas tienen derecho a utilizar las aguas públicas para resolver las necesidades individuales, las familiares e incluso las de sus animales, bajo la condición de no causar perjuicios, no usar derivaciones, no emplear máquinas, ni aparatos que detengan o desvíen el curso de las corrientes;

así mismo, se prohíbe la contaminación que obstaculice el aprovechamiento de dichas fuentes por otras personas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2014).

La normatividad ambiental colombiana le exige a cualquier persona natural o jurídica un permiso o “concesión” para usar el agua, el cual es otorgado por la autoridad ambiental competente en el territorio donde se ubica la fuente hídrica; dicho permiso atiende a la naturaleza del recurso, su disponibilidad y la necesidad de conservarlo, su periodo de duración máximo es de diez años o, en su defecto, puede concederse por periodos inferiores al ya definido, prorrogables a petición de parte.

En el año 1978, el gobierno nacional expide el Decreto 1541 que reglamenta en parte, el Decreto Ley 2811 de 1974, y en su artículo 41, dispone el orden de prioridades para otorgar el permiso de uso sobre el agua, considerando el siguiente:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales. (Decreto Ley 2811, 1974, art.41)

De lo anteriormente reseñado, se deduce, que el uso del agua para consumo humano y agropecuario de carácter colectivo o comunitario, en áreas rurales o urbanas, se encuentra entre el primer y tercer nivel de priorización, es decir, frente a los diferentes usos que se le pueden dar al líquido, el permiso será preferente con relación a las solicitudes para los demás usos; adicionalmente, la codificación ambiental del año 1974, previó que el gobierno sería el encargado de administrar las aguas, facultándolo para coordinar con los organismos oficiales y las asociaciones de usuarios, el manejo de las mismas (Decreto Ley 2811, 1974).

Con relación a lo anterior, debe destacarse, que en la actualidad, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen, entre sus funciones, la promoción de la participación comunitaria

en las actividades y programas de protección ambiental, a más, de implementar ejercicios democráticos para la gestión de los llamados recursos naturales, incorporando concretamente, la posibilidad de participación de las organizaciones comunitarias o sin ánimo de lucro, en su órgano de gobierno, expresamente en el Consejo Directivo.

El artículo 161 del Código Ambiental possibilitó la creación de *las asociaciones de usuarios*, definiendo que podrán conformarse por la unión de personas que se benefician de una o más corrientes de un mismo sistema de reparto, estableciendo también, el derecho a usar el agua de un cauce artificial y creando por Ley, la figura de comunidad para usar el agua cuando esta beneficia a varios dueños o poseedores de diferentes predios, con el mismo derecho a usarla, preservando el objetivo de organizar el reparto, conservar y mejorar el acueducto.

La lectura contextualizada de las normas traídas a colación permite identificar, en alguna medida, el reconocimiento normativo de la gestión comunitaria o colectiva del agua para el uso personal, doméstico y agropecuario, a través de un modelo asociativo caracterizado por el uso compartido entre las personas que habitan el territorio por el cual discurre la fuente proveedora del líquido, enunciándose también, el sistema técnico de distribución llamado “acueducto”.

El Código de los Recursos Naturales y del Ambiente (Decreto 2811, 1974) se encargó de promover la organización y funcionamiento de asociaciones cuyo objetivo fuera agrupar a los llamados usuarios de los recursos naturales en pro de la defensa del ambiente, indicando que dichos colectivos estarían facultados para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, también hizo alusión a otra forma organizativa, denominada empresa comunitaria, que al parecer, se diferencia de las primeras porque su base social estaría conformada por personas de escasos recursos económicos dedicadas a la realización de las actividades reguladas por la normatividad ambiental (Decreto 2811, 1974).

Hallar en las construcciones normativas de carácter institucional la existencia de la gestión social y/o comunitaria del agua es una prueba más de la ancestral práctica de su uso colectivo, pues no se trata de una posibilidad legal, sino de una construcción cultural arraigada en las formas de habitar y apropiar el territorio, tejiendo relaciones con la naturaleza y con los congéneres, de ello da cuenta el siguiente relato:

son paradigmáticos los casos de las culturas anfibias del Zinú y del San Jorge, el pueblo Zenú, y los pescadores actuales de sus cuencas; el cuidado ancestral de las lagunas costeras,

y el manejo integral del territorio, vitales en el ciclo del agua en la Sierra Nevada de Santa Marta, y los Kogui y Wiwa; el manejo no convencional guajiro del recurso y del servicio, y los Wayuu y su concepción del ciclo del agua basado en la itinerancia de Juyá (“el que llueve”), en el desierto de La Guajira; y el manejo territorial de lagunas y cuencas de los Guambianos, “hijos del Aroiris y del agua”, y de los Nasa, y la estabilidad de la producción agropecuaria en sectores del departamento del Cauca (Correa, 2006, p. 3).

En Colombia, la gestión comunitaria del agua ha tenido, y tiene, una clara e indiscutible expresión a través de las diversas formas organizativas que van desde los resguardos indígenas y los consejos comunitarios de comunidades negras, quienes administran de manera autónoma el agua que discurre por los territorios que les han sido reconocidos, pasando por las juntas administradoras de agua, las acciones comunales, las asociaciones de usuarios, las cooperativas, etcétera; todas ellas son formas colectivas de organización de hecho o de derecho, cuyo propósito ha sido abastecer de agua a los pobladores/as, creando acuerdos internos para el funcionamiento de la organización y del sistema técnico adoptado para la distribución del líquido.

El reconocimiento de la personería jurídica a los colectivos comunitarios gestores del agua a partir del año 1974 (Decreto 2811, 1974) era como lo plantea aún la norma ambiental, una opción; sin embargo, la proliferación de mandatos jurídicos encargados de regular la existencia de una multiplicidad de organizaciones del ámbito social ha generado muchas confusiones y un trato inadecuado por parte de las instituciones gubernamentales encargadas del acompañamiento, coordinación, asesoría, vigilancia y control. Las organizaciones comunitarias que optaron o se vieron obligadas a obtener el reconocimiento de la personería jurídica por mandato estatal para continuar abasteciéndose de agua, debieron sujetarse a algunas de las leyes y decretos que posteriormente se crearon y que se describen a continuación según su forma organizativa, norma y objeto de la misma:

Tabla 1. Formas organizativas gestores del agua

Forma Organizativa	Norma	Objeto
Asociaciones	Decreto 2150 de 1995 y 427 de 1996	<p>Artículo 2. PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO QUE DEBEN REGISTRARSE EN LAS CAMARAS DE COMERCIO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Decreto 2150 de 1995 se registrarán en las Cámaras de Comercio las siguientes personas jurídicas sin ánimo de lucro:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Juntas de Acción Comunal. 2. Entidades de naturaleza cooperativa. 4. Asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración. 5. Instituciones auxiliares del cooperativismo. 6. Entidades ambientalistas. 7. Entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas. 8. Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, diferentes a los consagrados en el numeral 5 del artículo siguiente. 10. Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales. 18. Democráticas, participativas, cívicas y comunitarias.
Organizaciones de economía solidaria - cooperativas	Ley 454 de 1998	<p>Artículo 6°.-<i>Características de las organizaciones de economía solidaria.</i> Son sujetos de la presente Ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales <i>los trabajadores o los usuarios</i> según el caso, son simultáneamente sus aportantes y <i>gestores</i>, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir</p>

		<p>conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario. 2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente Ley. 3. Tener incluido en sus estatutos o reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social o comunitario. 4. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes. 5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia. 6. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.
Juntas de acción comunal	Ley 743 de 2002	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.</p>

Fuente: construcción propia.

Los modelos organizativos reseñados, a manera de ejemplo, tienen en común su conformación a partir del libre ejercicio del derecho de asociación, la adopción de un sistema democrático para la toma de decisiones consignado en un acuerdo interno denominado “estatutos”, la resolución de necesidades comunes o colectivas, el trabajo mancomunado o solidario, la propiedad colectiva y el desarrollo en general de actividades no lucrativas; por tal razón, algunos gestores comunitarios adecuaron sus prácticas a alguna de estas formas, pero es necesario advertir que la acción colectiva o comunitaria que las dinamiza es tildada de precaria o ineficiente, forzándolas, a través del discurso gubernamental de la modernización y la eficiencia, a transformar su gestión al modelo empresarial, caracterizado por el ánimo de lucro, la participación individual representada en términos de capital accionario y el interés de comerciar con los bienes y servicios ofertados, dicha situación se puede observar en las reformas legales introducidas a las juntas de acción comunal así:

Tabla 2. Reformas legales introducidas a las juntas de acción comunal

Ley 19 de 1958	Decreto 300 de 1987	Ley 743 de 2002
<p>Artículo 22.- Los concejos municipales, las asambleas departamentales y el gobierno nacional podrán encomendar a las juntas de acción comunal integradas por vecinos de cada distrito y que se organicen de acuerdo con las normas que expidan los respectivos concejos, y a otras entidades locales, funciones de control y vigilancia de determinados servicios públicos, o dar a esas</p>	<p>Artículo 1º.- Desarrollo. Para efectos de este Decreto el Desarrollo de la Comunidad es el conjunto de procesos que integran los esfuerzos de la población y los del Estado para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad.</p> <p>Artículo 2º.- Principios. El Desarrollo de la Comunidad se orienta por los siguientes principios:</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para</p>

<p>juntas cierta intervención en el manejo de los mismos.</p> <p>Artículo 23.- El gobierno fomentará por los sistemas que juzgue más aconsejables, y de acuerdo con las autoridades departamentales y municipales, la cooperación de los vecinos de cada municipio para el efecto de:</p> <p>a) Aumentar y mejorar los establecimientos de enseñanza y los restaurantes escolares; b) Aumentar y mejorar los establecimientos de asistencia pública y los restaurantes populares, y difundir prácticas de higiene y prevención contra las enfermedades; c) Administrar equitativamente las aguas cuyo uso pertenezca a varios ribeños, y establecer adecuados sistemas de riego y drenaje; d) Mejorar los sistemas de explotación agrícola;</p> <p>e) Construir viviendas populares y mejorarlas; f)</p>	<p>a. El objetivo del Desarrollo es la persona humana concebida en su integridad;</p> <p>b. El recurso fundamental para el Desarrollo es la misma persona, unida a sus semejantes; y</p> <p>c. El Desarrollo debe promover en la población las actitudes, capacidades y organización necesarias para su autogestión.</p> <p>Artículo 16°.-Economía social. La Junta de Acción Comunal podrá ejercer actividades de economía social, enmarcadas dentro de la autogestión comunitaria, como tiendas comunales, centro de acopio de insumos de la construcción y similares.</p> <p>Cada una de las actividades o negocios de economía social estará dirigido por un Comité de Trabajo, integrado por un número reducido de afiliados...</p>	<p>el cabal ejercicio de derechos y deberes.</p> <p>Artículo 27. Órganos de dirección, administración y vigilancia. De conformidad con el número de afiliados o afiliadas y demás características propias de cada región, los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones, los cuales podrán ser entre otros los siguientes: a) Asamblea General; b) Asamblea de Delegados; c) Asamblea de Residentes; d) Consejo Comunal; e) Junta Directiva; f) Comité Asesor; g) Comisiones de Trabajo;</p> <p>h)Comisiones Empresariales;</p> <p>Artículo 70. Los organismos de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La</p>
--	--	--

<p>Construir y mantener carreteras, puentes y caminos vecinales; g) Organizar cooperativas de producción, de distribución y de consumo; h) Organizar bolsas de trabajo; e i) Fomentar la difusión del deporte y de espectáculos de recreación y cultura.</p>		<p>representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable. Los afiliados a los organismos comunales que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios.</p>
--	--	---

Fuente: construcción propia.

Al finalizar los años 50, el Estado agenciaba o tal vez, reconocía normativamente la unión de esfuerzos comunitarios para la resolución de las necesidades de quienes cohabitaban la municipalidad, promoviendo la autogestión, término que denota el “ejercicio de autoridad de los actores locales sobre el agua a través de los derechos colectivos en el territorio” (Gunther & Sandoval-Moreno, 2013, p. 168). La institucionalidad también alentaba o proponía la cogestión y diferenciaba la acción comunitaria de la privada permitiendo, de manera expresa, la administración del agua por medio de sistemas de riego y drenaje.

Antes de expedirse la Ley de economía solidaria, ya se acuñaba el concepto y se inscribían las actividades que se realizaran en cumplimiento de tal propósito en la autogestión comunitaria, término que se reitera en los preceptos legales que promueven el desarrollo local y la participación activa de sus pobladores/as, conservando el trabajo colectivo como un eje central del funcionamiento de la organización comunal.

A partir de los años noventa, la normatividad, expedida por el poder legislativo y el ejecutivo, introduce de manera precisa las nociones empresa, sociedad y servicios para resignificar las formas de organización y las actividades que anteriormente se describían como comunitarias, autogestionarias o cogestionarias; en dicho escenario, las acciones comunales no sólo pueden nombrar comités de trabajo sino empresariales, si el propósito es explotar un negocio rentable con la posibilidad legal de radicarlo en la figura de un gerente o administrador, reemplazando el tradicional órgano colegiado llamado Junta Directiva.

Las normas estatales y los discursos gubernamentales han impactado las dinámicas y concepciones de las organizaciones comunitarias que gestionan el agua, derivándose efectos disimiles. En algunos casos, las comunidades se resisten a la aplicación del marco legal que en la actualidad regula sus actividades, en otros, se han creado híbridos entre la norma estatal y la creada por las comunidades a través de sus estatutos; también, se constatan posturas que se esfuerzan por alcanzar los estándares impuestos por el Estado y, por último, podría afirmarse que muchas comunidades desconocen absolutamente el sistema normativo de carácter institucional creado para regular sus prácticas y costumbres porque en su cotidianidad nunca han sido intervenidas o la presencia de las entidades gubernamentales es escasa o incluso, inexistente.

Hasta el año 1994, las organizaciones gestoras del agua, para obtener el reconocimiento de su existencia jurídica, debían observar el régimen ambiental como regla general para hacer uso de las aguas y las diversas normas que regulan las formas asociativas caracterizadas por la ausencia de lucro y el trabajo comunitario. Pero a partir de esa fecha, las sometieron a un nuevo escenario legal que, entre otras cosas, definió la gestión comunitaria del agua⁵ como servicio público, a sus integrantes como usuarios/as de éste y a la organización como una de tantas prestadoras.

El constituyente de 1991 previó la participación comunitaria en las decisiones de tipo económico, político, administrativo, cultural y ambiental, reconoció el derecho de los colectivos a asociarse y obtener la personalidad jurídica — el trabajo comunitario encuentra su amparo en el artículo 25 —, introdujo la acción de tutela como mecanismo tendiente a proteger el derecho individual y colectivo al agua y estableció como un deber del Estado la promoción y capacitación de una multiplicidad de organizaciones, entre ellas las cívicas y comunitarias, sin que ello

⁵ La gestión comunitaria del agua, como su nombre lo indica, opera en el ámbito comunitario, donde las interacciones de acción colectiva se realizan cara a cara, y las prácticas se basan en los usos y costumbres o una combinación de éstos con la legislación. Gunther, M.G & Sandoval-Moreno, A. (2013).

implicase una intromisión en el ejercicio de la autonomía, con el objetivo de reconocerlas como mecanismos democráticos de representación en las diferentes esferas de la gestión pública, destacando en particular, las de participación, concertación, control y vigilancia.

Los mandatos anteriormente enunciados, se constituyen en el soporte político y jurídico de la gestión colectiva y comunitaria del agua.

2.1 De la gestión comunitaria del agua a la prestación del servicio público de acueducto

El concepto *servicio público* en Colombia se adoptó mediante el Decreto legislativo 753 de 1956 que de manera enfática prohibía la huelga en las entidades que los prestaran. En este concepto se inscribían las actividades realizadas por empresas transportadoras, las que se hacían en hospitales, clínicas, establecimientos de asistencia social, de caridad o beneficencia, las llevadas a cabo en las plantas de leche, plazas de mercado, mataderos y todo lo que implicara servicios de higiene y aseo de las poblaciones, y se describía que podrían estar en cabeza del Estado directa o indirectamente o en manos de privados.

En épocas previas a la señalada, el sistema jurídico radicaba en cabeza de los municipios el abastecimiento de agua por medio de la instalación de sistemas denominados “acueductos” (Congreso de la República, 1936), el Decreto 530 de 1940, previó la adopción de un fondo de fomento municipal para la creación de los mencionados y de sistemas de alcantarillado, y el artículo 13 disponía que los recursos podrían destinarse a obras nuevas, mejoras o ampliaciones.

Sin embargo, la existencia de la gestión comunitaria data de fechas anteriores a la proclamación legal y constitucional del servicio público de acueducto, y con posterioridad a dichas situaciones, los colectivos comunitarios continuaron con la labor de autoabastecimiento en aquellos lugares donde las necesidades de acceso y suministro al agua no eran resueltas por la acción del Estado, así lo constata Ana Patricia Quintana (2008) en su tesis doctoral.

Tabla 3. Fundación de Barrios y Acueductos Comunitarios, Dos Quebradas-Risaralda-Colombia

Nombre del Barrio	Creación del barrio	Prestador del servicio	Construcción del Acueducto
La Capilla	1882	A. C. La Capilla	1925
La Badea	1928	A. C. La Badea	1968
Puerto Nuevo	1939	A. C. Puerto Nuevo	1965
Frailles	1939	A. C. Frailles-Naranjales	1965
San Diego	1948	A. C. San Diego	1965
San Fernando	1955	A. C. San Fernando	1957
La Esneda	1958	Aguas y Aguas de Pereira	
La Romelia	1960	A. C. La Romelia	1967
Villa Carola	1960		
Santa Teresita	1961	A. C. Santa Teresita	1964
Los Naranjos	1962	Serviciudad	
La Soledad	1962	Serviciudad	
La Floresta	1963	A. C. Los Pinos-La Floresta	1983
Playa Rica	1968	A. C. Playa Rica	1975
La Pradera	1969	Serviciudad	
La Rivera	1970	A. C. La Rivera	1990
Guadualito	1970	A. C. Guadualito	1972
Diamante	1970	A. C. Diamante	
Japón	1971	Serviciudad	
Balso	1972	Aguas y Aguas	
La Popa	1972	Serviciudad	
Nueva Granada	1972	Aguas y Aguas	
La Aurora	1972	Serviciudad	
Pedregales	1974	Aguas y Aguas	
San Gregorio	1975	Serviciudad	
Primavera	1975	A. C. Guayacanes Primavera	1980
La Floresta	1975	A. C. La Floresta	1985
Santa Isabel (I etapa)	1976	Serviciudad	
Ensueño	1977	Serviciudad	
Divino Niño	1978	A. C. Divino Niño	1982
Libertadores	1973	A. C. Libertadores	1975
Guayacanes	1979	A. C. Guayacanes- Primavera	1980
La Mariana	1979	A. C. La Mariana	1979
Las Vegas	1979	A. C. Las Vegas	1985
Siete de Agosto	1979	A. C. Santa Teresita	1964
Las Acacias	1980	A. C. Las Acacias	1985

Fuente: Quintana Ramírez, A. P. 2008, p. 109.

La cogestión del agua, es decir, la unión de esfuerzos, y recursos estatales y comunitarios, también ha sido una constante en nuestro país, no en vano ante la Corte Constitucional se ventiló el siguiente suceso materia de análisis en el ejercicio de una acción de tutela donde se reclamó el suministro de agua, Sentencia T-636/02:

Para la construcción del acueducto y alcantarillado de la Vereda La Lajita, el Instituto Nacional de Salud, Seccional del Huila, Municipio Paicol, suscribió un contrato de obra con el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda mencionada, cuyo objeto

era la construcción del acueducto y alcantarillado de dicha localidad, obra que según la cláusula octava del referido contrato, será administrada “*en todo tiempo, aun después de la cancelación por parte de la comunidad del préstamo efectuado, por una Junta Administradora que se organizará y funcionará conforme a las normas establecidas por el Instituto Nacional de Salud*”. (Corte constitucional, 2002)

Del caso referenciado, se extracta otra de las formas organizativas adoptadas por la comunidad para administrar el agua, la *Junta Administradora*, creada al interior de la Junta de Acción Comunal para tramitar los permisos de funcionamiento que se requerían para la época (1983). En el trámite judicial se afirma que la segunda es la propietaria del sistema, el cual fue construido con dineros públicos otorgados en calidad de préstamo.

En el conflicto expuesto ante el Alto Tribunal en sede de revisión, también se pone en evidencia la forma de acceder al agua en el modelo comunitario a través de la compra de un derecho y se destaca el sistema de toma de decisiones cuando los accionados, en este caso, la Junta Administradora del Acueducto Rural y la Junta de Acción Comunal a través de sus presidentes declaran en la Sentencia T-636/02:

sí existió un desairador que se encontraba deteriorado permitiendo una fuga o salida de agua, razón por la cual se procedió a cambiarlo, pero en el curso de un mes fue violado aflojándole la rosca para que saliera media pulgada de agua. Ante esa situación, la comunidad en reunión de usuarios tomó la decisión de suspenderlo en forma definitiva. (Corte Constitucional, 2002, p. 6)

A pesar de lo anterior, el análisis realizado se radicó en el cumplimiento o no de los requisitos que debían llenar los accionantes para acceder al *servicio público*, poniendo de presente el mandato constitucional contenido en el Artículo 365 de la Constitución que reza:

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente por comunidades organizadas, o por

particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (Const., 1991, art.365).

El constituyente de 1991 dispuso que los servicios públicos son una finalidad del Estado, manteniendo el supuesto normativo contenido en el Decreto 753 de 1956 y adicionando la posibilidad de su prestación por parte de comunidades organizadas, sin que dicho concepto fuera definido de manera expresa en la Carta Constitucional, ni en la Ley que posteriormente se expidió para reglamentar en forma amplia y detallada los servicios públicos de carácter domiciliario. Mientras todo esto ocurría, las comunidades gestoras del agua continuaban garantizando el acceso y suministro del agua de acuerdo con sus formas autogestionarias y/o cogestionarias.

La Ley de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994) consta de 189 artículos, las temáticas que aborda han sido reglamentadas por innumerables decretos y resoluciones que conforman un cuerpo normativo de obligatoria observancia para las personas que, como su Artículo 15 lo indica, presten cualquiera de los servicios públicos domiciliarios por ella reglamentados. El denominado servicio público de acueducto o agua potable, es descrito por la norma de rango legislativo como “la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte” (Ley 142 de 1994, art.14.2).

El precepto de orden legal, entró a modificar la forma de nombrar las actividades y prácticas que venían realizando las organizaciones comunitarias para suplir las necesidades de abastecimiento de agua. Las gestoras fueron clasificadas dentro del acervo de prestadores del servicio sin identificarlas por sus usuales nombres o naturaleza jurídica, y el modelo de administración a destacar es el empresarial, ello se advierte, de la simple lectura de varias de sus disposiciones, a manera de ejemplo se extractan las siguientes:

Tabla 4. El espíritu empresarial de los servicios públicos

<p>Libertad de empresa. Es derecho de todas las personas organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p>	<p>Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes <u>iguales o superiores al 50%</u>.</p>	<p>Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece <u>mayoritariamente</u> a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.</p>	<p>Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.</p>
---	--	---	--

Fuente: Construcción propia.

Las formas organizativas, sugeridas o impuestas, a quienes ejercían o tenían como pretensión futura el desarrollo de las actividades que entraron a regularse, se tradujeron en las societarias, es decir, a las de naturaleza pública se las instó a cambiar su denominación y propósito bajo la premisa de empresas industriales y comerciales, y se planteó como una excepción la prestación directa por parte de los entes de gobierno municipal.

Las personas naturales o jurídicas beneficiadas con el servicio de acueducto, fueron nombradas *como usuarias, suscriptoras o consumidoras*; a las primeras se les identifica en la calidad de propietarias del inmueble en donde se presta el servicio o como receptoras directas del mismo, a las segundas, se les señala como contratantes del servicio, y a las últimas, se les homologa a las condiciones de las segundas. Los usuarios/as adquirieron, por ministerio de la Ley y sus decretos reglamentarios, unos derechos relacionados con la libre elección del prestador y el adecuado funcionamiento del sistema técnico a través del cual se distribuye el líquido.

El artículo 134 del régimen de los servicios domiciliarios, estableció *el derecho de toda persona a recibir los servicios públicos y formalizar el contrato titulado de condiciones*

*uniformes*⁶, independientemente de la calidad de propietario, poseedor o tenedor del inmueble que recibe la conexión, exigiéndose la capacidad de contratar (Ley 142 de 1994, art. 134).

La Corte Constitucional Colombiana, como garante de los acuerdos plasmados en la Carta, ha tramitado copiosas demandas ciudadanas relacionadas con el carácter esencial de los servicios públicos, con los atributos asignados a sus usuarios/as y la estrecha relación de la predicada finalidad estatal con los derechos fundamentales de los coasociados, extrayéndose de su análisis, los siguientes conceptos e interpretaciones, especificadas en la Sentencia C-663/00:

El derecho de los trabajadores a hacer la huelga con el fin de mejorar sus condiciones de trabajo y sociales, si bien representa un derecho constitucional protegido, en el sentido de que contribuye a la realización efectiva de principios y valores consagrados en la Carta, no es oponible a los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios públicos, por el mayor rango que estos tienen en el ordenamiento constitucional. Además, es mayor el perjuicio que se causa en sus derechos fundamentales a los usuarios, cuando aquéllos son afectados, que los beneficios que los trabajadores derivan de la huelga para mejorar sus condiciones de trabajo. Es obvio, que la balanza de los intereses y derechos en conflicto debe inclinarse en favor de los derechos fundamentales.

De lo dicho se infiere que, al valorar los intereses en conflicto, a efectos de hacer la definición de los servicios públicos esenciales, el legislador debe partir de bases serias, objetivas y razonables, de modo que la respectiva regulación guarde proporcionalidad entre el respeto a los derechos fundamentales de los usuarios y el derecho de los trabajadores a la huelga. (Corte constitucional, 2000, pp. 12-13)

⁶ Ley 142 de 1994. Artículo 128. Contrato de servicios públicos. Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.

Los contratos entre quienes presten el servicio de larga distancia nacional e internacional y sus usuarios se someterán a las reglas del contrato de servicios públicos que contiene esta Ley. Las comisiones de regulación podrán señalar, por vía general, los casos en los que el suscriptor podrá liberarse temporal o definitivamente de sus obligaciones contractuales, y no será parte del contrato a partir del momento en que acredite ante la empresa, en la forma en que lo determinen las comisiones, que entre él y quienes efectivamente consumen el servicio existe actuación de policía o proceso judicial relacionado con la tenencia, la posesión material o la propiedad del inmueble. En estos casos se facilitará la celebración del contrato con los consumidores.

De la sentencia citada anteriormente, se deduce claramente la definición de servicio público esencial, entendido como el conjunto de actividades destinadas a la protección de bienes y satisfacción de necesidades vitales relacionadas directamente con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos/as, diez años después, el tribunal declarararía que éste se constituye en la faceta positiva del derecho humano al agua.

Es importante mencionar, que mientras en el escenario legal, gubernamental y jurisdiccional se implementaba un cambio en la forma de abordar, resolver, interpretar y suplir las necesidades de agua potable en las áreas urbanas y rurales, las comunidades gestoras del agua mantenían su tradicional relación con las fuentes hídricas, con los bienes comunes indispensables para su conservación y con las relaciones de vecindad en los territorios habitados para la resolución de la necesidad apremiante de acceso y suministro al líquido, perseverando en el modelo comunitario de autogestión.

En el año 1998, el Ministerio de Desarrollo, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y Agua Potable y la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, publican una serie de cartillas tituladas *Organicemos nuestra empresa comunitaria de acueducto y alcantarillado*, destinadas a la transformación institucional de los modelos de gestión existentes en los municipios menores, bajo la premisa de brindar herramientas para la consolidación de empresas de servicios públicos, posibilitando de paso la obtención de recursos provenientes de los entes territoriales.

La pedagogía impartida por el ejecutivo nacional tenía el claro propósito de introducir en el imaginario comunitario o colectivo, la propuesta de mercantilizar el agua, una de las expresiones utilizadas para hablar del líquido esencial fue “materia prima”, denotando lo que antes se significaba como un recurso natural o bien ambiental, como un objeto al cual se le asigna valor económico, la organización comunal debía mutar hacia el modelo empresarial con un propósito rentista y todos estos aspectos eran planteados como una apuesta por el desarrollo.

2.1.1. De gestores comunitarios del agua a prestadores del servicio.

El régimen de los servicios públicos domiciliarios instaurado de manera contundente a partir del año 1994 trató de cambiar las percepciones e imaginarios de los colectivos comunitarios urbanos y rurales que gestionaban y gestionan el agua, pasaron de ser nombrados como comunidades organizadas, organizaciones comunitarias o “acueductos comunitarios” a ser

englobados en la categoría de organizaciones autorizadas para la prestación de un servicio público o renombrados bajo la fórmula *pequeños prestadores*.

Características atribuidas por el Estado a los pequeños prestadores.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, organismo creado por disposición constitucional para el control, inspección y vigilancia de todas las personas prestadoras de los servicios públicos, en cumplimiento de sus funciones creó el grupo denominado pequeños prestadores, compuesto por aquellas personas que atienden menos de 2.500 suscriptores, las que operan exclusivamente en los municipios clasificados como menores o en las zonas rurales, conteniendo en él a las organizaciones autorizadas y los entes municipales que presten directamente el servicio.

Las funciones que le fueron atribuidas, las cumple sujetándose al marco legal, las políticas creadas para el sector y las disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, estableciendo entre otras cosas, el sistema de información (SUI) que debe tener cada prestador para organizar y mantener actualizada toda la información que se le demanda.

El grupo fue subclasificado por medio de las siguientes categorías:

Atomizados: en ésta ubican a los prestadores que consideran de tamaño pequeño, atendiendo al lugar en el que prestan sus actividades, nombrando concretamente el caserío y estableciendo un número de usuarios/as registrados como tope máximo (2.499). **Dispersos:** en este parámetro incluyen a las empresas que prestan sus servicios en zonas de difícil acceso, rurales o alejadas de las cabeceras municipales. **Informales:** criterio en el que agrupan a los prestadores que surgen espontáneamente, sin sujetarse para su funcionamiento al cumplimiento de las normas legales que prevén la formalización de una estructura organizativa de carácter empresarial.

En tal sentido, muchos gestores comunitarios del agua se ubican en alguna o en todas las categorías previstas por el ente de control para identificar el perfil o rasgos del prestador, criterios que se usan como insumos para la elaboración de diferentes instrumentos políticos y jurídicos que pretenden la homogenización de los actores involucrados en el desarrollo de las actividades de acceso y suministro al agua. El régimen de servicios públicos, estableció una diferencia entre los gestores comunitarios y las demás personas habilitadas por Ley para el desarrollo de dicha actividad, circunscribió su accionar a los municipios clasificados como menores y al interior de

ellos, se delimitó su gestión a lugares concretos, tal situación se deriva del precepto contenido en el artículo 15.5 de la Ley 142 “Personas que prestan servicios públicos: Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas”(Ley 142 de 1994).

De otro lado, el ejecutivo, en el año 2000, decidió reglamentar la participación de las comunidades organizadas en la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento básico, reiterando lo dispuesto por el legislador en cuanto al ámbito territorial de competencia e incorporando la obligación de constituirse como personas jurídicas sin ánimo de lucro, debe recordarse que muchas de ellas funcionaron y funcionan como organizaciones de hecho; sin embargo, el término comunidad organizada no fue definido.

En el año 2003, a raíz de una demanda de inconstitucionalidad impetrada contra los artículos 15 y 17 de la Ley 142, el Tribunal Constitucional se encargó en alguna medida de precisar los alcances de la permisión contenida en el artículo 365 del pacto fundante, resaltando diferencias importantes con relación a la gestión desarrollada por otros prestadores, planteadas así en la Sentencia C-741/03:

Si bien el artículo 365 de la Carta, al autorizar que las “comunidades organizadas” pudieran prestar directa o indirectamente servicios públicos, no estableció una forma jurídica específica bajo la cual éstos participarían, sí distinguió su actividad de aquella que pudieran prestar los particulares, como lo evidencia el que el artículo hable tanto de “comunidades organizadas” como de “particulares.” Así lo entendió el Legislador en la Ley 142 de 1994, que al señalar que las “organizaciones autorizadas” podían participar en la prestación de servicios públicos domiciliarios, las separó del régimen aplicable a las empresas de servicios públicos y de otras formas de organización, inspiradas principalmente por un interés empresarial. El desarrollo posterior de la Ley 142 de 1994 en materia de participación de las “organizaciones autorizadas” en la prestación de servicios públicos refleja la especificidad de este ánimo solidario. (Corte Constitucional, 2003, p 57)

La sentencia aclara que las comunidades organizadas no tienen el carácter de particulares; recuerda que el constituyente no les asignó una forma jurídica para el desarrollo de las actividades destinadas a la distribución del agua; destacó que la motivación de las mismas no radica en un

propósito empresarial sino en un ánimo solidario; por esas razones, el legislador las separó del régimen aplicable a las empresas; sin embargo, la realidad de orden legal, administrativo y judicial ha sido otra, pues las entidades de vigilancia y control, las de promoción y fortalecimiento e incluso las garantes de los derechos humanos, incluyendo a la Corte Constitucional, las equiparan a cualquier otro prestador, sin que los aspectos que las diferencian sean relevantes o considerados al momento de tomar una decisión o realizar una evaluación de su accionar.

2.1.2 Los gestores comunitarios como garantes del derecho humano al agua.

Desde sus inicios, la Corte Constitucional colombiana ha destacado la importancia del agua para la vida, en el mes de noviembre del año 1992, Sentencia T-578, expresó que “el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente contra el derecho fundamental a la vida de las personas” (Corte Constitucional, 1992); días previos a la emisión de ésta Sentencia, resolvió por la vía de la tutela, sobre el derecho que tenía la comunidad a satisfacer sus necesidades ante la ausencia de acciones positivas por parte del Estado, manifestando lo siguiente:

Pero en el caso específico en que el Estado no pueda asumir directamente la prestación de uno de esos servicios públicos, v.gr. el de agua potable o acueducto, deberá entonces brindarle a esa comunidad afectada por la carencia total o parcial del servicio los medios adecuados y crear las condiciones para que ellos directamente y por sus propios medios puedan lograr obtener la satisfacción mínima de sus necesidades vitales. (Corte Constitucional, 1992)

En el año 1994, el tribunal ante la demanda de un ciudadano que reclamaba la destrucción de un sistema de represamiento de agua que le impedía a él y a la comunidad de la vereda Peladeros del municipio de Guaduas - Santander, el abastecimiento del líquido necesario para el consumo humano, decidió tutelar el derecho a la vida, ordenándole a la autoridad ambiental de la época por medio de la Sentencia T-244/94 que suprimiera en la infraestructura construida los registros para que el agua almacenada pudiera “fluir libremente por el cauce de la quebrada que conduce el agua hacia la comunidad” (Corte Constitucional, 1994).

La orden del tribunal, le indicó al gobernador, que debía disponer de los recursos necesarios para la elaboración y construcción de un acueducto para los habitantes de la vereda, argumentado

su decisión, en la necesidad de proteger los recursos naturales, otorgar el uso y consumo de agua en igualdad de oportunidades, evitando con ello, el aumento de la violencia en la región y haciendo un llamado urgente al poder legislativo y ejecutivo para que le prestara mayor atención a las zonas rurales por medio de sus planes de desarrollo.

Las sentencias reseñadas no tutelaban directamente el derecho humano al agua o al autoabastecimiento, planteaban una conexión entre ésta y los derechos a la vida, la dignidad o la salud. En el año 1995, a través de la Sentencia T-413/95, manteniendo la misma línea interpretativa, señaló: “El derecho al agua, para el uso de las personas, en cuanto contribuye a la salud, a la salubridad pública, y en últimas, a la vida, sí es un derecho fundamental” (Corte Constitucional, 1995).

Ocho años después, se reafirmó en la anterior postura, indicando en Sentencia T-888/08 que su vigente línea jurisprudencial considera que “el derecho al consumo de agua en condiciones de potabilidad tiene el rango de fundamental” (Corte Constitucional, 2008) por su conexión directa con el núcleo esencial del derecho a la vida y la dignidad humana, recordando que debido a esa inescindible relación, las personas se encuentran facultadas para interponer la acción de protección constitucional contra las autoridades públicas o los particulares en busca de la garantía del servicio de acueducto, por tanto, de manera invariable viene declarando un vínculo de orden fáctico y normativo, entre el agua potable, su esencialidad para la vida y la necesidad de un sistema técnico de distribución.

A partir del año 2002, la Corte introdujo en las decisiones sobre el tema argumentos o consideraciones derivados de los pactos, tratados y convenios de carácter internacional, de manera específica, los mandatos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —PIDESC—, incluida la observación número 15 sobre el derecho al agua (Naciones Unidas, 2002).

La garante de la Constitución a través de sus copiosas reflexiones sobre la protección del agua, incorpora en el escenario normativo colombiano un derecho innominado que con el pasar del tiempo declararía autónomo, con una doble dimensión la individual y la colectiva, y en algunos casos con el carácter de prestacional, planteando que su interpretación no puede desligarse del significado de otros dos derechos, el medio ambiente sano y el equilibrio ecológico.

La imperiosa necesidad de todos los seres humanos de acceder y abastecerse de agua, es una realidad irrefutable en términos biológicos y ambientales, pero la predominante visión

antropocéntrica que concibe al agua, la tierra, los bosques y los otros seres vivos como objetos que se dominan y pertenecen a la esfera de lo no emocional, consideraciones propias de un pensamiento egocéntrico y despreocupado del equilibrado manejo de los recursos naturales hoy llamados bienes comunes en los ámbitos no jurídicos, implica un riesgo alto de desabastecimiento del líquido, causado por factores como la contaminación, la deforestación, la mayor destinación de agua a actividades agroindustriales y ganaderas intensivas, a lo que debe sumarse, la permisión de su monopolio para actividades extractivas como la minería o el riego de grandes extensiones de monocultivos, entre otras.

Pese a lo anterior, los discursos que políticamente se agencian para proteger las fuentes hídricas son: la escasez y el uso ineficiente del líquido con el propósito de ponerle valor económico, impedir o hacer más costosa la creación y administración de los sistemas de captación, almacenamiento, potabilización y distribución del agua, y la subsiguiente contribución que se debe aportar desde la ciudadanía para la conservación del agua y el mantenimiento de los sistemas, marginando así, a las poblaciones carentes de recursos económicos de la posibilidad de acceso y suministro a costos asequibles.

El escenario de conflicto descrito, ha provocado que las personas individualmente o en grupo, reclamen el acceso y suministro o la protección de los cuerpos de agua, ante el tribunal garante de los derechos humanos con dicho objetivo, las razones jurídicas argumentadas por quienes reclaman y quien decide recabaron en el sistema jurídico interno, las posibilidades de protección y garantía, topándose en algunos casos, con los mandatos ambientales y en otros, con aquellos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por Colombia y de manera muy concreta, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abrieron otra puerta u otra vía para demandar la efectiva protección de una cantidad específica de agua para el bienestar y disfrute de los seres humanos en su individualidad, sin obviar que conjuntamente se tiene la potestad de reclamar las acciones de protección y conservación de los cuerpos de agua sin la pretensión de fraccionarla para su adjudicación, por tanto, las decisiones de la Alta Corporación y sobre todo su evolución o cambio en el giro argumentativo, han sido cruciales para avanzar en la necesaria protección del líquido que representa la esencia de cualquier ser viviente.

Las importantes disquisiciones de la Corte, que devienen del ejercicio de ciudadanía, han abordado, de manera somera, otros asuntos determinantes para la vida de colectivos concretos y

de la naturaleza como sujeta de derechos; sin embargo, dichas reflexiones no son omnicomprendivas, no alcanzan a dimensionar la necesidad de transformar profundamente las relaciones que se tejen entre los seres humanos y la naturaleza, y la exigencia de renovados razonamientos e interpretaciones en relación con las diversidades culturales y ecosistémicas.

El Tribunal ha reconocido de manera diferenciada el derecho al agua de comunidades indígenas y afrodescendientes, pero la existencia de otros colectivos que han construido y construyen comunidad en torno a la gestión hídrica es homologada a las lógicas hegemónicas y mercantilistas de administración. La dimensión del autoabastecimiento colectivo es un espectro explorado por el relator de Naciones Unidas con un desarrollo incipiente, y en el escenario jurídico nacional aún no se aborda un lineamiento de interpretación que se ajuste a las diversas realidades.

El reconocimiento jurisprudencial del derecho al agua, ha retomado informes suscritos por otros relatores especiales y por diversos organismos internacionales, entre ellos, la Organización Mundial de la Salud, complementando sus apreciaciones y aplicando el conjunto de criterios a casos concretos.

Sobre el servicio de acueducto, la Corte señala en la Sentencia T-891/14 que es una de las formas de garantizar el derecho, al expresar que “los servicios de acueducto y alcantarillado son presupuestos básicos para la vigencia de múltiples derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran el agua, la salud, el medio ambiente y el agua y vivienda dignas” (Corte Constitucional, 2014); este razonamiento tiene, como consecuencia directa, que quien presta el servicio es garante del derecho fundamental, sin realizar ninguna distinción entre los diversos modelos de gestión, a pesar de contar con los elementos normativos e interpretativos suficientes para efectuarla, y derivar de ella los razonables y proporcionales efectos en busca de la igualdad material para los/as integrantes de las comunidades gestoras del agua.

En el año 2016, las comunidades gestoras del agua vuelven a ser protagonistas en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en este caso, se destacan sus particulares características y obligaciones en Sentencia T-245/16, así:

Los acueductos comunitarios son figuras jurídicas, constituidas para la gestión del agua principalmente en zonas rurales, autorizadas por la Constitución para prestar el servicio. Funcionan con base en un proceso participativo de la comunidad, que se involucra en el manejo de los recursos hídricos y en el suministro del recurso vital a los usuarios de una

zona determinada. Constituyen una materialización de los principios de participación ciudadana en la toma de decisiones de su interés y deben contar con el apoyo de las autoridades del Estado en los aspectos necesarios para garantizar el suministro del líquido a todas las personas ubicadas en su área de funcionamiento. En relación con la garantía del derecho humano al agua, los acueductos comunitarios también están obligados, al igual que las empresas prestadoras del servicio, a garantizar un mínimo de agua para consumo humano a las personas. (Corte Constitucional, 2016)

El pronunciamiento precitado, es un significativo reconocimiento a la gestión realizada por los colectivos comunitarios en torno a la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas, al rol que cumplen en la municipalidad y destaca, de otro lado, la obligación estatal de apoyo; sin embargo, no se detiene en analizar las diferencias existentes entre este modelo y el empresarial, afirmando que las obligaciones en cuanto a la garantía del derecho son las mismas, obviando una palmaria realidad, son organizaciones autogestionarias o autoabastecedoras del líquido, se traducen en expresiones culturales que reflejan estrechas relaciones de vecindad y de apropiación de los bienes comunes, su sistema organizativo pugna por la creación autonómica de acuerdos con relación a los usos del agua y reivindican a más de un reconocimiento político una condición de sujetas colectivas del derecho al agua.

A modo de conclusión, se advierte que en los años 60, la cogestión y autogestión comunitaria del agua era una propuesta avalada por la institucionalidad a través de sus programas de agua potable y saneamiento básico y regulada a través de diferentes decretos que se ocupaban de asuntos como la salud, el registro de personerías jurídicas para entidades sin ánimo de lucro y sus formas específicas o de los aspectos ambientales, sin que hubiese un reconocimiento articulado y expreso de las labores realizadas por las comunidades para el acceso y suministro al agua.

A partir del año 1991, se proclama constitucionalmente la posibilidad de prestación de los servicios públicos en cabeza de las comunidades organizadas sin hacer alusión a las facultades de cogestión o autogestión, y en el año 1994 se crea el régimen de los servicios públicos, el cual norma las actividades realizadas por sus prestadores, diluyéndose en él las formas tradicionales de administrar el agua, incluidas las construcciones culturales de los gestores locales; durante éste último lapso, la Corte Constitucional Colombiana inició su exploración sobre la existencia de un

derecho fundamental intrínsecamente relacionado con la vida y la salud, “el agua”, planteando la obligación de garantizarlo en los prestadores enunciados por el legislador.

En razón de lo anterior, puede afirmarse que el sistema normativo que concebía de manera dispersa la gestión comunitaria del agua, se transformó negativamente impactando las prácticas cogestionarias y autogestionarias, desconociendo las construcciones históricas, culturales, sociales y ambientales de los colectivos.

El recorrido por los mandatos legales y jurisprudenciales expuestos en este capítulo, permitió su contraste con las construcciones sociales edificadas por dos colectivos representados formalmente bajo la figura jurídico-organizativa, Asociación y Corporación, con el propósito de ambientar una apropiada reflexión de lo que idealmente debe transformarse en el escenario legal y político que hoy impacta las ancestrales prácticas de gestión del agua.

CAPÍTULO 3. La gestión del agua en los barrios Alto de las Flores y el Calvario: Un Análisis Comparado de Experiencias

Para abordar desde dos experiencias concretas tres de los objetivos planteados en esta investigación, que se reitera son: 1) conocer cómo gestionan dos comunidades el agua para consumo humano y las relaciones que hilan con la naturaleza; 2) describir sus prácticas y normas consuetudinarias, para posteriormente, 3) contrastar las percepciones y valoraciones de quienes hacen parte de ellas, con las decisiones legales, jurisprudenciales y gubernamentales, referidas al servicio de acueducto y a la garantía del derecho humano al agua, se seleccionaron dos organizaciones ubicadas en el departamento de Antioquia- Colombia, entre las 11.500 referenciadas en el inventario sanitario rural del año 2002, de las cuales, según la fuente estatal, el 90,5% son de índole comunitaria (Departamento Nacional de Planeación, 2014).

La elección de la Asociación de Usuarios Alto del Calvario y la Corporación de Usuarios Acueducto Alto de las Flores, de los municipios de El Santuario y Envigado en Antioquia respectivamente, obedeció en primera instancia a la necesidad de indagar, identificar y visibilizar en cada experiencia, las características que pueden encontrarse en otras, con el propósito de ilustrar a través de ellas, el conjunto de proposiciones alusivas al fenómeno gestión comunitaria del agua.

En segunda instancia, la elección de las experiencias correspondió a la relación previa de la investigadora con ambas organizaciones, a raíz del acompañamiento que la Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila les ofrece desde el componente jurídico. La organización no gubernamental en mención, les suministra asesoría organizativa, legal y técnico-ambiental, a la primera desde el año 2011 y a la segunda desde el año 2009, es importante mencionar, que las organizaciones se articulan en la actualidad a la iniciativa legislativa titulada “por el derecho a la autogestión comunitaria del agua”.

Los otros dos criterios adoptados para explorar los objetivos de esta pesquisa en las organizaciones, fueron: la similitud de propósitos o razón social, su ubicación territorial en una municipalidad y, en referencia a ella, la diferencia geoespacial, pues la primera, tiene su domicilio en el oriente del departamento de Antioquia, específicamente en el municipio del Santuario, su radio de acción se encuentra en la zona urbana y rural; y la segunda, tiene su domicilio en el sudeste del mismo departamento, concretamente en el municipio de Envigado, su campo de actuación a nivel de asociados/as está ubicado en la zona urbana.

Es importante destacar que el Estado, a través del marco legal regulatorio del servicio de acueducto, clasifica a las organizaciones referenciadas como personas prestadoras de un servicio público, ordenando su vigilancia y control de acuerdo al número de suscriptores/as⁷ que atienden, el poder ejecutivo a través de sus documentos de política económica y social, entre otros instrumentos, promueve estrategias para mejorar la calidad del servicio que por definición legal prestan y el poder judicial, las considera responsables de garantizar el derecho humano al agua.

El análisis comparado de estas dos organizaciones, estableciendo similitudes y diferencias, estará delimitado por los objetivos de la investigación, por ello, se analizará al interior de ellas el fenómeno gestión comunitaria del agua, partiendo de la relación entre los conceptos racionalidad ambiental, comunidad, gestión comunitaria, popular y local, y el derecho consuetudinario de agua.

Para finalizar, contrastaré las percepciones y valoraciones que sobre la gestión del agua tienen algunos integrantes de la Asociación de Usuarios Alto del Calvario y la Corporación de Usuarios Acueducto Alto de las Flores y sobre algunas normas estatales, los propósitos de la política para el manejo empresarial del servicio de agua y algunas decisiones de la Corte Constitucional sobre la prestación del servicio de acueducto y la garantía del derecho al agua. Lo anterior, en su conjunto, permite ilustrar cómo conciben la gestión del agua los y las integrantes de las dos organizaciones comunitarias rurales y urbanas objeto de estudio, en comparación con la concepción estatal.

3.1 Asociación de Usuarios de Acueducto Barrio Alto del Calvario, El Santuario, Antioquia, Colombia

3.1.1 Ubicación.

La Asociación de Usuarios de Acueducto Barrio Alto del Calvario se denominó en el documento de constitución como una organización privada, sin ánimo de lucro, regulada por las disposiciones emitidas por el Ministerio de Desarrollo Económico, la Comisión de Regulación de Agua Potable y la Ley 142 de 1994.

⁷ El artículo 14.32 de la Ley de servicios públicos 142 de 1994, define al suscriptor como: “Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

Su domicilio está ubicado en el municipio del Santuario, entidad territorial, ubicada en el oriente del departamento de Antioquia, concretamente en la subregión Altiplano en el extremo norte de la cordillera central, con una población de 26.153 habitantes entre la zona urbana y rural.

El radio de acción de la organización fue delimitado por la cobertura presente y futura en la prestación del servicio de acueducto.

De acuerdo con el plan básico de ordenamiento territorial, el municipio del Santuario hace parte de una subregión del oriente Antioqueño, identificada como Valle de San Nicolás y su organización político administrativa contiene corregimientos, veredas, barrios y unidades espaciales de funcionamiento, además, de los sectores diferenciados por la presencia de gremios o instituciones.

Los barrios y las veredas, de acuerdo con el instrumento de planeación, son unidades básicas que pueden ser agrupadas bajo la figura de unidad espacial de funcionamiento para efectos de la planeación del proyecto de calidad de vida, de tal suerte que, las unidades Alto de El Calvario, San José Obrero, Camilo Torres y Altos del Corazón de Jesús conforman la nombrada unidad espacial de funcionamiento central.

El instrumento en mención, adopta el desarrollo institucional articulando los sistemas de organización comunitaria, la infraestructura y equipamientos básicos, considera que dichos sistemas trabajan por el desarrollo del municipio integralmente, ubicando su presencia en la zona rural y urbana, por tanto, a nivel rural se reconocen y nombran las Juntas Administradoras de Acueductos Veredales y el barrio Alto del Calvario se considera como un sitio de especial interés para la memoria colectiva.

3.1.2 Historia.

Los hechos que se exponen a continuación son el producto de cotejar y analizar los datos consignados en un artículo de revista aportado por Palacio (2017); las manifestaciones recaudadas a través del diario de campo; la información histórica alojada en el sitio web de propiedad de la Asociación y de la información derivada de las entrevistas semiestructuradas concedidas por los integrantes de la organización.

El señor Alberto Orrego Gil, en su calidad de representante legal y líder comunitario, señaló que el acueducto inició por la necesidad de seis familias ubicadas en la parte alta del territorio que en principio fue veredal, la ausencia física del líquido los obligaba a transportar el agua desde una

cañada. Por su parte, el señor Gabriel Palacio Díaz, en el artículo titulado veredas de mi santuario (Palacio, 2017), relata cronológicamente las actividades comunitarias y gubernamentales realizadas para construir, modificar y transformar, no sólo el sistema técnico sino el organizativo, en un periodo de tiempo que va de 1964 a 2017.

El artículo de revista registra que, en el año 1964, se hicieron los trazos para la construcción de la primera acequia, bajo la dirección del señor Luis Duque, la animación y supervisión de Darío Giraldo, promotor de saneamiento y el sacerdote Alejandro Pineda; éste último, de acuerdo con las memorias de Alberto Orrego, se quitaba la sotana y se dedicaba a usar el pico, la pala y la venta de boletas para recolectar los recursos económicos necesarios para la construcción de la obra.

El primer sistema, se caracterizó por ser un caño construido en bloques de barro quemado macizo, con paredes del mismo material y varios tramos de atanores para facilitar el paso del líquido por zonas de difícil acceso, el permiso inicial para usar el agua lo concedió la gobernación de Antioquia el día 19 de octubre de 1968.

Gabriel Palacio (2017) y Alberto Orrego (Orrego, A., comunicación personal, 24 de Agosto de 2017) coinciden en atribuirle a la Junta de Acción Comunal la fabricación del sistema, destacando el nombre de Carlos y Arturo Aristizábal, Luis Vásquez, Francisco Serna, Félix Gómez, Marco Aurelio Gallego, y en general, a las personas que asumieron en diferentes momentos la presidencia de dicha organización comunitaria, como líderes de la trascendental obra social.

Es importante advertir que, la tecnificación del sistema de captación y distribución ha sido constante, pero el paso de caño a sistemas de tuberías obedeció a la gestión entre la comunidad, la administración municipal y un auxilio del orden nacional. Dicha transformación se generó por causa de un deslizamiento provocado por la conducción de las aguas a través de ese rudimentario sistema, el evento provocó perjuicios a algunas familias, sus terrenos y viviendas, por ello, la Junta acordó con los damnificados la donación de un *derecho de agua* para resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

3.1.3 Vínculo Asociativo.

Al indagar cuál fue la motivación de los y las integrantes de la organización para crear el sistema de abastecimiento y la organización encargada de su administración, las respuestas de las

personas entrevistadas señalaron la necesidad de tener agua en la parte alta del territorio, tal y como lo consigna, Gabriel Palacio (2017) en su artículo de revista.

Los participantes en esta investigación indicaron que las personas que construyeron el primer sistema padecieron muchas dificultades, porque el líquido se tomaba de un caño, señalando que las condiciones de calidad del agua eran muy malas, a ello, también se sumó el constante riesgo de deslizamientos en la zona, situación que se agravaba aún más, por el sistema de distribución de agua que posteriormente se utilizó, que fue el de acequias.

Construir la acequia, y transportar el agua desde la lejana vereda “bodeguitas”, fue una tarea mancomunada entre quienes habitaban el territorio y los liderazgos de carácter religioso y político; sin embargo, Alberto Orrego (A. Orrego, comunicación personal, 24 de Agosto de 2017) y Ciro Zuluaga (C. Zuluaga, comunicación personal, 14 de octubre de 2017), agregaron a las razones que impulsaron el trabajo colectivo, el abandono del Estado, así lo expresó, el segundo de los mencionados: “Al ver la necesidad, el abandono del estado, que las leyes no tenían esa capacidad para ayudarnos aquí, para levantar este acueducto (...)” (C. Zuluaga, comunicación personal, 14 de octubre de 2017). Las personas interesadas, ante la carencia de recursos económicos, se motivaron a realizar gestiones ante el ente municipal, obteniendo como respuesta que debían conformar una Junta de Acción Comunal, una vez constituida, ésta se encargó de: “traer el agua a la acequia, armó los convites, eso fue convites y creo que trabajaban señoras, niños, niñas, señoritas que estaban en el colegio (...)” (A. Orrego, comunicación personal, 24 de Agosto de 2017)

Los señores Francisco Aristizábal y Gabriel Gómez, en sus actuales calidades de vocal y tesorero de la organización, recuerdan como sus familiares se sumaron a la construcción del sistema de abastecimiento, recordando que en esas fechas, no tenían otra forma de acceder al servicio de agua para suplir las necesidades domésticas. Gabriel Gómez manifestó que hace parte de la organización, porque es su deseo colaborarle a la comunidad, porque estudió en la Universidad de Antioquia y acorde con su lema, considera que debe apoyar, y agrega, que su decisión se funda en “el sentido de pertenencia” originado en la participación de los abuelos en todo el proceso de construcción del sistema de abastecimiento, asunto que concibe como “el legado” (G. Gómez, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017) y que de acuerdo con Vega, es una clara representación social (Vega, 2012).

La comunidad que integra el acueducto el Calvario, a lo largo de los años, ha trabajado por el mejoramiento de su sistema técnico, enfrentando múltiples dificultades asociadas a la ubicación de la fuente hídrica y a las características del terreno donde está asentada la mayor parte de los asociados/as, pues se trata de un lugar escarpado, con suelos inestables que se afectaron, en principio, por la distribución del agua a través de acequias.

Las problemáticas anteriormente mencionadas han dinamizado el trabajo colectivo, le dan vida a la organización manteniendo los lazos solidarios, como se advierte en el siguiente relato referido a la decisión de pertenecer a la organización: “tenemos que ser sociables y ser buenos vecinos y es una obligación porque todos necesitamos el agua” (G. Mejía, Comunicación personal, 18 de Octubre de 2017).

Lo consignado en el escrito de Gabriel Palacio y el relato de Alberto Orrego coinciden en señalar que la organización enfrentó dos deslizamientos de tierra que afectaron significativamente a la comunidad, uno en el año 1981 o 1984, y el otro se presentó en el año 1997, ambos, demandaron la acción colectiva generalizada, es decir, la unión de esfuerzos de los no asociados/as, los/as habitantes del municipio en su conjunto, quienes reaccionaron para enfrentar las consecuencias de los sucesos, a más de la activación de la acción estatal, todo ello finalmente desembocó en el mejoramiento del sistema técnico, instalando tuberías y construyendo una nueva planta de tratamiento, evidenciándose así, la presencia de una racionalidad técnica o instrumental (Leff, 2004).

El presidente, el vicepresidente, el tesorero y otras dos personas en calidad de asociados, coinciden en expresar que a partir del año 2006, *el acueducto* se independizó de la Junta de Acción comunal, atribuyendo tal decisión, a una orden de tipo legal, aunque ninguno pudo identificar la mencionada disposición.

Por medio de un acta, fechada el 26 de abril del año 2006 y su registro aparejado al de la norma estatutaria, ante la Cámara de Comercio, surgió la Asociación de Usuarios Acueducto Barrio Alto del Calvario, como persona jurídica autónoma. Aunque sus integrantes simultáneamente pertenecían a dos organizaciones de la misma naturaleza, la diferencia que trascendental e internamente marcaba un cambio, era la destinación de los recursos, cuotas familiares o tarifas, a las actividades requeridas única y exclusivamente a la captación, almacenamiento, limpieza y distribución del agua, incluidas las tareas de protección de la fuente.

Los entrevistados afirman que, en las épocas en que fue administrado el acueducto por la Junta Comunal, los recaudos se destinaban a suplir diferentes necesidades, consistentes en “hacer arreglo de las vías (...), encerrar lámparas” (G. Gómez, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017) e incluso construir el sistema de alcantarillado. La finalidad social del colectivo emancipado, según las disposiciones estatutarias es:

Propiciar, brindar, facilitar y buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, sus familias y la comunidad en general, a través de una eficiente prestación de los servicios públicos que ofrezca, mediante los cuales se garantice el derecho a gozar de un medio ambiente sano, de agua potable, y en general, de un saneamiento ambiental óptimo (Asociación de Usuarios Acueducto Barrio Alto el Calvario, 2006).

Lo anterior, como se advirtió en el capítulo atinente al marco normativo, hace parte de los requisitos que debió cumplir el colectivo para obtener el reconocimiento legal de su existencia, pese a ello, el discernimiento de Ciro Zuluaga sobre éste aspecto es otro, pues en su real entender, lo que importa con relación a la organización es:

Que es reconocida, que verdaderamente nosotros como con sentido de pertenencia, hacemos todo lo que podamos *por tener la agüita, aquí cerquita y tratadita*, entonces nos cuesta mucho también del bolsillo, que verdaderamente a nosotros nos toca sacar del bolsillo ayuditas aunque eso le sirve a uno para los gastos en la casa (...). (C. Zuluaga, comunicación personal, 14 de octubre de 2017)

De la anterior apreciación, se extracta como reivindicación el derecho de quienes integran la comunidad a autogestionar el líquido que conciben como vital, a partir de sus significaciones culturales, de las condiciones ecológicas y económicas, todas ellas, notas características de la racionalidad ambiental (Leff, 2004).

3.1.4 La forma organizativa y sus normas.

Como se viene relatando, la conformación de la Asociación de Usuarios del acueducto el Calvario fue una decisión, en parte, inducida y promovida por la administración municipal del

período 2004 al 2008, en cabeza del burgomaestre Juan Leonardo Zuluaga Salazar. Como lo reseña Gabriel Palacio, el gobernante “pretendió que los acueductos que prestaban servicio a la comunidad se organizaran de acuerdo a la normatividad” (Palacio, 2017), logrando que la comunidad del alto del Calvario y otras, sustrajeran del objeto social de las Juntas Comunales, la administración y propiedad sobre los sistemas de abastecimiento.

Los estatutos vigentes, plantean la regulación de su objeto social, bajo los parámetros de la Ley 142 de 1994, las normas emitidas por la comisión de regulación de agua potable y aquellas que emanen del extinto Ministerio de Desarrollo Económico; paradójicamente, quienes administran la Asociación manifiestan razonables críticas a la Ley de servicios públicos domiciliarios y a las actuales exigencias del gobierno municipal, referidas al cumplimiento de la citada normatividad, así recrea Gabriel Gómez, un dialogo sobre el asunto con un empleado de la administración:

(...) pues le decía al funcionario que se ha ido avanzando en muchas cosas, hace 50 años, cuando se construyó el acueducto no exigían (...) no exigían alguna autorización de la autoridad ambiental, no había que rendir informes, no había que hacer nada, simplemente fue con la misma gobernación (...). (G. Gómez, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017)

El tesorero de la organización comunitaria Acueducto Barrio Alto del Calvario, y abogado en ejercicio, expresa que el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del marco normativo institucional implicaría la burocratización de la organización al requerirse un personal cualificado para rendir los diferentes informes y responder a los requerimientos de los organismos o entes reguladores de la prestación del servicio de acueducto, de manera puntual señala:

(...) por poner un ejemplo, la empresa de servicios públicos del municipio tiene una persona que solamente hace la asesoría tarifaria y Acueducto creo que cobra alrededor de 4 0 5 millones y viene como dos veces por semana, entonces son profesionales muy especializados, muy costosos, que las comunidades no están en capacidad de pagar, se les dispararía mucho el costo que tienen que pagar por el servicio y que esos costos se irían en burocracia, pues que no serían como tan necesarios, lo que la comunidad necesita es un

servicio en adecuadas condiciones (...) (G. Gómez, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017)

Gómez considera que la Asociación presta el servicio de agua conforme lo dispuesto en la Carta Política y manifiesta que la Ley 142 “por ningún lado menciona las comunidades organizadas de que habla la constitución (...)” (G. Gómez, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017); valora dicha situación como un desconocimiento de las comunidades por parte del legislador, agrega que tal proceder se corresponde con una omisión legislativa.

El tesorero y el representante legal de la Asociación de Acueducto Barrio Alto del Calvario, coinciden en tildar a la Ley 142 de 1994 y demás normas reguladoras de la gestión, como un sistema no apropiado, ni adecuado a sus históricas prácticas de administrar el agua y las relaciones entre los asociados/as; destacan como aspectos problemáticos: la inscripción en el registro único de prestadores que demanda información periódica de carácter técnico, contable y del estado de la calidad del agua, la adecuación del recaudo por el suministro de agua a la fórmula matemática expedida por la CRA, el cumplimiento de los requisitos que permitirían acceder al subsidio de agua destinado a las personas ubicadas en los estratos 1, 2 y 3, teniendo en consideración que las viviendas ubicadas en zona rural no poseen estratificación y la elaboración y aplicación de un contrato de condiciones uniformes avalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable.

Todas las personas entrevistadas manifestaron que actualmente la organización Acueducto Barrio Alto del Calvario no recibe ningún tipo de apoyo por parte de la administración municipal y que las demás entidades realizan actividades de vigilancia y control, sin brindar apoyo u asesoría.

Es importante recordar, que todas las personas prestadoras del servicio de acueducto deben cumplir con actos y reportes de información diversos ante las Cámaras de Comercio, las administraciones municipales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las seccionales de salud de los departamentos donde se encuentren ubicadas, las oficinas de vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro adscritas a la autoridad político-administrativa del orden departamental; adicionalmente, se encuentran vigiladas por la Superintendencia de servicios públicos, quien tiene la potestad de apartar a sus administradores/as del cargo o liquidar la organización por motivos de ineficiencia y por último, deben presentar información a la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, todo ello, sin diferenciar el modelo de gestión de la organización que provee el acceso y suministro al agua.

Para Alberto Orrego, la existencia legal de la Asociación y todo lo que formalmente conlleva, deviene de la presión estatal, incluso, utiliza el término amenaza para referirse a la actuación ejercida por el ente municipal, recordando lo que en ese entonces, fue planteado así: “si usted no se organiza, entonces, llego y le intervengo”(A. Orrego, comunicación personal, 24 de Agosto de 2017), agrega que les exigieron tener estatutos y registro único tributario para poder “recibir ayudas del Estado” (A. Orrego, comunicación personal, 24 de Agosto de 2017) lo que de suyo, implicaba cumplir con todos los requisitos de ley.

Con relación a lo anterior, no pasó inadvertido para la investigadora, el hecho de que el único interrogante que se suscitó en el acto de aprobación estatutaria fue como se van a regular las tarifas del acueducto en los próximos meses, cuestionamiento al que responde el Doctor Juan Carlos Faciolince Uribe que “inicialmente se hacen los recaudos como se venían cobrando pero que después los cobros los regulará la CRA”. (Asociación de usuarios acueducto barrio alto del calvario, 2006).

Al cotejar el contenido de la norma estatutaria, con los relatos referidos a la dinámica de la organización, se comprueba la “existencia de una lucha por el agua (...) y por la formulación de las reglas para su manejo” (Boelens, 2011, p. 675); emerge, al mismo tiempo, el sistema de significaciones alrededor del líquido, que quedan registradas en la memoria de quien la apropia así “esa agua, ese esfuerzo, que había hecho la comunidad durante años, pues realmente se iba a perder”(A. Orrego, comunicación personal, 24 de Agosto de 2017).

En correspondencia con la reflexión antes expuesta, debe destacarse que las relaciones al interior de este colectivo se regulan a través de mandatos cotidianos, orales y escritos, en el último caso, cuando la disposición contenida en el cuerpo estatutario es reconocida y aplicada. Los mandatos internos, se canalizan o funcionan a través de la estructura orgánica, legitimada por los asociados/as, en tal sentido, los estatutos disponen en su artículo 24 que:

De conformidad con lo establecido en la circular 01 de 1996, de la Comisión de Regulación de Agua Potable Saneamiento Básico “CRA”, La Asamblea General, la Junta Directiva y la Administración, son los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Asociación de Usuarios. (Asociación de usuarios acueducto barrio alto del calvario, 2006)

Como se viene precisando, la actual administración, discrepa sustancialmente de las obligaciones derivadas de la Ley 142 de 1994, pese a tenerla como instrumento formal de regulación. En la cotidianidad, los y las integrantes de la Asociación, reconocen y ejercen sus derechos en dos espacios asamblearios anuales a los que acuden, aproximadamente, trescientos cincuenta personas de una base social de cuatrocientas.

La Junta Directiva, compuesta por siete cargos principales y cuatro suplentes, es la encargada de discutir y aprobar, las propuestas presentadas por el representante legal que también es el encargado de administrar.

Las reuniones de la Junta son mensuales y operativizan el cumplimiento de los fines y propósitos del cuerpo colegiado, en sus espacios de deliberación; participa el tesorero, elegido como representante de los asociados/as en asamblea, pero designado en dicho cargo por los integrantes de la Junta, éste último procedimiento no se encuentra concebido en la norma escrita, hace parte de los mandatos e interpretaciones orales de quienes actualmente ejercen el poder de administración.

Se puede concluir, que la estructura organizativa se corresponde con un modelo vertical y jerárquico, que ubica como máxima autoridad a la asamblea, facultando a un cuerpo colegiado más pequeño, para las labores de administración y operación rutinaria.

3.1.5 Los derechos de agua como potencia de la acción colectiva y su permanencia en el tiempo.

La relación con el agua ha sido el eje fundamental para la articulación del colectivo ubicado en zona rural y urbana. La satisfacción de necesidades relacionadas con la preparación de alimentos, el aseo personal y habitacional, sumadas a otras, propias de la vida y cultura campesinas como el riego de cultivos; la limpieza de establos e implementos para ordeñar; el abrevadero de ganado, e incluso la aspersion de plantas ornamentales, motivó la creación de un sistema de captación y abastecimiento, administrado por una estructura organizativa que tuvo en el centro de los acuerdos asociativos, el establecimiento de un *derecho de agua* para regular las relaciones con el líquido, los asociados/as y terceros.

En las indagaciones sobre las construcciones sociales y culturales de esta comunidad, los derechos de agua afloraron en el documento sobre la historia de la Junta de Acción Comunal, en

la norma estatutaria de manera periférica y en los relatos de los entrevistados con diferentes significaciones e interpretaciones. El derecho de agua, aparece en el relato histórico sobre la Junta Comunal como el medio utilizado para reparar los daños que la organización le causó a Jaime Giraldo y Josefina Hoyos, la decisión de las directivas consistió en donar un derecho de agua a cada uno.

Los actuales estatutos, conciben como derechos de los usuarios, los previstos en la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, los relacionados con la participación en los espacios asamblearios y los referidos al cuidado de la naturaleza, sin incorporar en dicho acápite de manera expresa el derecho de agua; sin embargo, bajo el rótulo de prohibiciones se encuentra “vender, canjear los derechos inicialmente adjudicados para los propietarios a un tercero” (Asociación de Usuarios Acueducto Barrio Alto el Calvario, 2006), indicando que sólo la Junta Directiva puede autorizar el traspaso de un derecho de un lugar a otro.

Los entrevistados en su mayoría, plantearon que la compra del derecho de agua es el requisito exigido para ingresar a la organización en calidad de asociado/a, éste les otorga el atributo de recibir agua en las viviendas a través de las redes y participar en la toma de decisiones del colectivo, existiendo la posibilidad de trasladarlo a otro lugar y transmitirlo después de la muerte a los familiares; esta última facultad, es una tradición oralmente aceptada por quienes hacen parte de la Asociación y que difiere del tratamiento que se le brinda a los asociados/as que deciden vender las viviendas donde reciben el agua, pues en estos, recae la obligación de informar a la persona que compra el inmueble, el deber de inscribirse como miembro de la organización para poder seguir disfrutando del agua o negociar con las directivas el traslado.

Sobre la existencia del derecho, uno de los participantes manifestó que “desde que los acueductos empezaron a funcionar en este municipio (...) siempre la persona compraba el derecho de agua para tener la posibilidad de tener agua en la casa” (G. Gil, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017), esto sumado a los aspectos destacados en el párrafo anterior, comprueban la existencia de dicho atributo, su carácter consuetudinario y su especificidad local, ajustándose a la conceptualización de Gentes (2005).

La norma estatutaria trae como consecuencia del incumplimiento de los deberes que correlativamente se tienen con el derecho de agua, la suspensión del servicio y la expulsión de la organización. Los estatutos conciben la obligación de firmar un contrato de promesa de uso por

parte de los asociados/as, pero en la realidad, tal contrato no existe, ni la suscripción de otro de diferentes o similares características.

3.1.6 Valoraciones y percepciones comunitarias frente al agua, su gestión y regulación institucional.

Los entrevistados en su rol de directivos, asociados y empleados de la Asociación, consideran al agua como la vida, la existencia, un todo, Gabriel Mejía para dar respuesta a la pregunta ¿Qué es el agua?, explora varias situaciones para establecer la necesidad de proveerse del líquido, destacando las necesidades personales y domésticos y la atención de desastres, considerándola indispensable (G. Mejía, comunicación personal, 18 de Octubre de 2017).

Al indagar sobre los bienes que son de propiedad de la Asociación de Usuarios Acueducto Barrio Alto del Calvario, los participantes identifican los terrenos en los cuales, según ellos, *nace el agua*, el fontanero expresa que el acueducto tiene una “finca de protección”, explicando que en dicho lugar se encuentra ubicada la bocatoma, y que en otras épocas pastaban cabezas de ganado, se sembraban cultivos y el líquido se contaminaba, por esa razón, decidieron comprar los terrenos y dedicarlos a la reforestación (V. Cardenas, comunicación personal, 24 de agosto de 2017).

El entrevistado en mención, plantea como efectos de la reforestación: la no contaminación de la fuente y el aumento del caudal de agua para cada familia, estimando que dicha cantidad aumento de 14 metros por segundo a 24 o 30 metros y percibe que “(...) proteger y sembrar árboles es sembrar agua” (V. Cardenas, comunicación personal, 24 de agosto de 2017).

Vital en su labor de fontanería, se encarga de velar por la calidad del líquido y por el manejo técnico del sistema de distribución, manteniéndose al tanto y participando de las actividades que realiza la organización para proteger la fuente hídrica; al respecto, menciona las campañas y salidas ecológicas que tienen por propósito la siembra colectiva de árboles, al referirse a ellos expresa “(...) lo único que buscamos es que el arbolito que sembramos salga del rastrojo o de la maleza que llamamos y ya los dejamos, que ellos sigan su rumbo tranquilos” (V. Cardenas, comunicación personal, 24 de agosto de 2017).

Yeison, quien heredó la labor de fontanería de su padre, señala como actividades propias de la Asociación, las campañas de concientización sobre el cuidado del medio ambiente y el uso eficiente del agua, indicando que se imparten capacitaciones que redundan en dichos asuntos, usando para ello, la sede administrativa del acueducto, también menciona la adquisición de una

finca para proteger la microcuenca y al preguntarse sobre el por qué de dicha decisión, manifiesta “para mejorar la calidad del agua” (Y. Cardenas, comunicación personal, 24 de agosto de 2017).

Gabriel Palacio, en el recuento que realiza sobre el pasado y presente de la organización comunitaria plasmó:

Fue en el año 2007 que empezó a realizarse el gran sueño que tenía esta administración comunitaria, en especial el sueño del Señor Alberto Orrego, de ser propietarios de los terrenos donde nacen las aguas para desarrollar los programas de conservación y mantenimiento de la microcuenca; el primer paso de este gran deseo fue la compra de una primera finca de 8 hectáreas, donde nace el agua en la parte alta de la cuchilla con límite “Los cedros”, municipio de Marinilla. (Palacio, 2017).

Las personas entrevistadas, concuerdan en señalar que la Asociación es propietaria de varios predios destinados a la actividad de reforestación, también advierten, que se ha llevado a cabo dicha tarea en predios de propiedad de la administración municipal mismos que benefician la fuente de agua de la cual se abastecen los asociados/as, y por tal motivo, cumplen con la misión de reforestar.

En el año 2014, la organización comunitaria recibió de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, un reconocimiento por su labor, denominada *exaltación al mérito ambiental*.

El concepto derecho humano al agua, sólo es reconocido por Gabriel Gómez; Alberto Orrego; Gabriel Mejía y Yeison Cárdenas, el primero poseedor de las calidades ya anotadas; el segundo, es representante legal y administrador de la Asociación; y el tercero, es hijo y ayudante del fontanero, los dos últimos, manifestaron tener nivel de formación secundario.

El reconocimiento del derecho humano al agua, expuesto por los antes mencionados, es muy vago en comparación con la definición jurídica de rango internacional y jurisprudencial, en las respuestas usadas para describir el enunciado, se advierte una formula generalizada que plantea: *todas las personas tienen derecho al agua*.. Gabriel Gómez lo define como: “el derecho a acceder a la organización” (G. Gómez, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017), pero esta explicación también la empleó para designar que las personas asociadas adquirirían el derecho a

obtener el servicio, pero ésta última palabra no posee el mismo significado que le otorgó el legislador de 1994.

Al consultar quién es el garante del derecho humano, las respuestas giraron en torno al Estado y la organización; frente al primero, Orrego considera que la obligación es estatal señalando que el gobierno no ha sido capaz de cumplirla (A. Orrego, comunicación personal, 24 de Agosto de 2017); y Cárdenas, por su parte, ubica la responsabilidad en ambas organizaciones, los restantes conciben que su verificación se encuentra encabeza de la Asociación, con respecto a ello, el abogado Gabriel Gómez manifiesta: “(...) así fue como surgió la organización, en esa época no se hablaba de ese concepto derecho humano al agua, hoy en día la asociación presta un servicio” (G. Gómez, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017).

Lo considerado por Gabriel Gómez se acerca a la reflexión realizada por la Corte Constitucional para determinar que el servicio de acueducto es un presupuesto básico para la garantía del derecho; sin embargo, el tesorero de la Asociación no está de acuerdo con todas las exigencias planteadas por la normatividad institucional para la prestación del servicio.

3.1.7 Sobre El Estado, sus normas y la política.

Los integrantes de la comunidad Barrio Alto del Calvario, desconocen en términos generales el marco normativo que regula las actividades de captación, almacenamiento, potabilización y distribución del agua, sólo el presidente y tesorero de la organización conocen a grandes trazos los contenidos del régimen de servicios públicos y la política de aguas para la prosperidad.

C. Zuluaga, G. Mejía y G. Gil, manifestaron que conocen las normas contenidas en los estatutos, y frente a la existencia y contenidos de la política denominada “Aguas para la prosperidad”, indicaron no haber escuchado nada, recuerdan que en otros períodos de gobierno municipal, las relaciones entre la Asociación y la administración eran buenas, pero que en la actualidad se les viene presionando a través de la vigilancia y control.

Gabriel Gómez, quien conoce la política, describe que cada municipio debía comprometer el 40% de los recursos provenientes del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, destinándolos a un fondo común que es manejado por el departamento, con el propósito de obtener el financiamiento de obras para los entes municipales priorizados por la

Superintendencia de Servicios Públicos (G. Gómez, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017).

El entrevistado agrega que las comunidades organizadas sólo pueden acceder a dichos recursos si se encuentran inscritas ante la superintendencia y cumplen con los demás requisitos exigidos por la Ley 142 de 1994, pero considera que organizaciones como la del barrio El Calvario no tienen la actual posibilidad de llenar las exigencias que los diferentes organismos les demandan, y expresa que ellas “se rigen bajo unas dinámicas diferentes” (G. Gómez, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017), situación que ha desconocido el congreso.

La antecedente reflexión permite inferir que la política referida no contiene un enfoque de derechos, en tanto no concibe otros espacios de la vida social, ni identifica las identidades culturales (Guendel, 2000) aludidas que reclaman la igualdad material.

3.2 Corporación Comunitaria Acueducto Barrio Alto de las Flores, Envigado, Antioquia, Colombia

3.2.1 Ubicación.

La Corporación Comunitaria Acueducto Barrio Alto de las Flores, en la actualidad se identifica como organización sin ánimo de lucro, domiciliada en el barrio que sus integrantes denominan como Alto de las Flores, perteneciente al municipio de Envigado, entidad territorial, ubicada en el sudeste del departamento de Antioquia, sobre la parte noroccidental de la cordillera central de los Andes, con una población de 135.848 en la zona urbana.

De acuerdo con el plan de ordenamiento territorial de dicha municipalidad, la división territorial interna se asumió mediante Resolución departamental número 563 de 1993, ésta determinó la composición urbana por barrios, entendidos como el conglomerado homogéneo con condiciones económicas similares y que se sirven de un equipamiento común.

La Secretaría de Planeación y Valorización expone en el instrumento que se viene citando, la existencia de 39 barrios, entre ellos, no se encuentra identificado el denominado Alto de las Flores; sin embargo, en la identificación de unidades geomorfológicas, se hace alusión a la unidad, añadiendo que se corresponde geográficamente con los barrios: El Salado, La Mina, San Rafael,

Las Antillas, El Trianón, El Dorado y barrio Loma del Barro, y posteriormente, señala el riesgo de deslizamientos en la urbanización “El Metropolitano”, ubicada en el barrio Alto de las Flores o Loma del Barro.

3.2.2 Historia.

La actual directiva de la Corporación, por medio de las entrevistas otorgadas a la investigadora, señaló tener escasa información escrita sobre la historia de la organización; sin embargo, en una invitación que de tiempo atrás les hizo la Corporación Penca de Sábila para reconstruir la historia, se produjo un documento elaborado por su actual presidente Gerardo Antonio Castrillón.

El material escrito mencionado, los relatos brindados a través de las entrevistas, los documentos atinentes al proceso de reconocimiento de la personería jurídica y aquellos de carácter administrativo emitidos por el municipio de Envigado en diferentes periodos, son insumos claves para registrar la vida de esta organización.

En el documento titulado reseña histórica, se indica “hace muchos años cuya fecha y orden de llegada no se ha podido precisar, llegaron a un cerro del sur del municipio de Envigado, unas familias en busca de establecerse (...)” (Castrillón G., s.f.), el escrito expresa que dicho territorio estaba distribuido en fincas de propiedad de tres personas, a saber: Jesús Moreno Tobón, Jesús Restrepo y Rosa Palacio y a él, llegaron varias familias nombradas como: Los Álvarez, Flores, Acosta, Cano, Restrepo, Correa, Guerra, Cortinez, Castañeda, Bolívar, Benjumea, González, Vasco, Salazar, Muñoz, Pareja, López, Jiménez, Martínez, Londoño, Palacio Loaiza, Ángel, entre otras.

La reseña manifiesta, que dichas familias buscaban crecer como comunidad, pero que esa tarea era dura porque el acceso al cerro no era fácil y el agua no estaba cerca, por esa razón, decidieron transportarla desde la quebrada cien pesos a través de canoas y atanores⁸, para con ella, llenar unos tanques ubicados en sitios estratégicos del barrio, indicando que éste fue el primer *acueducto*.

El autor del texto indica que el crecimiento del barrio y las diferentes necesidades que se presentaban llevaron a algunos habitantes a pensar en la necesidad de un nombre para identificar

⁸ Arabismo que significa cañería de agua, especialmente construida de tubos de barro cocido.

el sector, decidiendo que el mismo, debía proponerse en honor a los primeros en llegar, señalando a Nicolás Flores y la finca la Florida.

En el recuento, se indica que para la resolución de necesidades debieron recurrir al ente municipal y para ello, requerían de una mínima organización, decidiendo entonces, constituir la primer *Junta de Acción Comunal* en julio de 1961, recordando específicamente sus integrantes y los cargos asumidos así: presidente Gabriel Benjumea, vicepresidenta Ema Cortínez, tesorero Epifanio López, fiscal Gildardo Cortínez y vocal Jesús Jiménez (Castrillon G., s.f.).

Cronológicamente el documento destaca que, entre 1962 y 1964 se construyó el acueducto Barrio Alto de las Flores motivados en que el agua llegara a las familias ubicadas en la parte alta del territorio, y se indica que la infraestructura construida consistía en un tanque empotrado en un lote donado por el señor Ignacio Muñoz. El tanque que se menciona en la reseña, está ubicado al lado de la Institución Educativa Alejandro Vélez Barrientos, que también fue construida en un terreno legado por el señor Manuel Restrepo.

Gerardo Castrillón en su escrito (Castrillon G., s.f.), destaca la labor realizada por varios hombres a quienes les atribuye la modelación del barrio y de la comunidad que aún pervive, terminando el documento con agradecimientos y con el deseo de que el mismo sirva para estrechar los lazos de unión.

3.2.3 Vínculo asociativo.

Las entrevistas realizadas, guardan coherencia con el breve documento sobre la historia de la organización y se complementan. La mayoría de los relatos indican que las familias que otrora ocuparon el territorio hoy denominado barrio Alto de las Flores, se pusieron de acuerdo para resolver la necesidad de traer el agua de “la quebrada cien pesos” hasta las viviendas que eran pocas. Las personas más adultas, entre ellas, Gildardo Cortínez Guerra de 85 años, Jorge Ospina de 72 y Gerardo Castrillón de 71, coincidieron en manifestar que dicho territorio estaba ordenado por grandes fincas productoras de café, que posteriormente, se lotearon en pequeños terrenos sobre los cuales se edificaron múltiples viviendas, dándole origen al barrio.

Las personas anteriormente mencionadas, participaron desde antes de 1961 en la construcción de diferentes sistemas de captación y distribución de agua (pocetas, guadas, acequias, atanores, tubería galvanizada) con el objetivo de llevar el líquido hasta las viviendas de propiedad de las familias que integraban el conglomerado, en tal sentido, expresaban

recurrentemente que la necesidad de obtener el líquido los hizo trabajar, fijándose de esta manera, el propósito del vínculo:

El objetivo de la comunidad siempre ha sido prestarle un buen servicio para todos y todas y que todavía seguimos con el mismo lema, que esto es para un servicio, para la misma comunidad, para no dejarnos quitar *una cosa tan valiosa como es el agua*, que la hemos gestionado de tanto tiempo atrás y que no es de nosotros ahora, sino que son legados de nuestros ancestros. (G. Castrillón, comunicación personal, 2017 de Noviembre de 2017)

Los señores José Fernando Cortínez Guerra y Jorge Ospina, participaron en la construcción del primer sistema de captación y distribución de agua, es decir, del *primer acueducto veredal* porque el territorio habitado era rural, pero dichas actividades aún no estaban bajo la tutela de una organización dotada de reconocimiento jurídico, situación que les impedía acceder a otros recursos económicos disponibles y/o provenientes de organizaciones particulares como la Federación de Cafeteros o del propio Estado.

Por lo anterior, decidieron crear en 1961, la primer Junta de Acción Comunal y al interior de ella, organizaron un comité denominado de agua, encargado de administrar el sistema técnico ya existente; Jorge Ospina refiere que la adopción de esta forma organizativa fue idea de las familias Cortínez, Vascos y Salazar, recordando lo que en ese entonces plantearon:

(...) entonces ya dijeron, no nada aquí lo mejor es formar una junta, como de acción comunal o encargar una persona que sea encargada de manejar todo, todo lo que se hace aquí, o que organice y que diga que hay que hacer, que ordene pues y que se encargue de hacer gestiones en los municipios. (J. Ospina, comunicación personal, 17 de Agosto de 2017)

En el año 1987, según relato de Gerardo Castrillón, la comunidad decidió separar la administración del agua y del sistema técnico de la Junta de Acción Comunal, el mencionado arguye como razones: la expedición de nuevas normas por parte del Estado que promovían la creación de empresas comunitarias al interior de la organización comunal y la obligación de giro de aportes de las comunales de primer nivel a las asocomunales, dicha situación, generó

descontento y conflicto entre las familias del barrio, decidiendo finalmente, obtener una personería jurídica independiente para administrar el acueducto, sin decidir asuntos como la propiedad sobre el sistema técnico o sobre otro tipo de bienes como el inmueble donde funciona la sede administrativa (G. Castrillón, comunicación personal, 2017 de Noviembre de 2017).

La Cámara de Comercio del Aburrá Sur registra la existencia legal de la Corporación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Barrio Alto de las Flores, desde el día 27 de abril de 1999, en sus archivos reposa la escritura pública número 105 del 18 de enero del mismo año, su contenido es el cuerpo estatutario⁹ aprobado el 9 de noviembre del año 1997.

El documento previamente enunciado tiene el carácter de público, de su contenido se extrae: la naturaleza de la organización, domicilio, duración, objetivos y principios, deberes y derechos de los usuarios, el establecimiento de los órganos de administración y funcionamiento, prohibiciones y sanciones, formas de obtener conexiones o matrículas y las causales de disolución y liquidación de la organización.

Los estatutos, que en el ámbito legal, posibilitaron el reconocimiento de la existencia jurídica de dicho colectivo, declaran que los y la integrante del órgano de administración para esas calendadas eran: José Miguel Porras, Edgar Arias Arias, Leticia Saldarriaga, Alirio Agudelo, Gildardo Cortinez Guerra, Alberto Restrepo y Fernando Ortiz López, éste último, en calidad de funcionario de la Secretaria de servicios públicos del municipio de Envigado y cuya función fue revisar, asesorar y elaborar su redacción.

Así las cosas, el vínculo asociativo de las personas que integran hoy la Corporación Comunitaria Acueducto Barrio Alto de las Flores, funde sus raíces en la apremiante necesidad de captar y distribuir el agua en las viviendas de propiedad de las primeras familias que se asentaron en dicho territorio y que fueron configurando la creación del barrio. Dicha trama desde las miradas de Leff (2004) y Vega (2012), se generó por las conexiones tejidas entre vecinos, vecinas, el territorio y la fuente hídrica, éstas se canalizaron, fortalecieron y reforzaron a partir del trabajo conjunto como lo recuerda Jorge Ospina:

(...) entre todos hacíamos el trabajo, el Comité del Acueducto y la Junta de Acción Comunal y todos los otros comités. ¿De dónde sacaba la Junta de Acción Comunal el dinero para hacer esas obras? Se hacían festivales, como romerías, como bazares, eso era cada

⁹ Requisito exigido por el Decreto 2150 de 1995 para la constitución de las personas jurídicas.

ocho días así, empanadas, para recoger los fondos, todo eso. (J. Ospina, comunicación personal, 17 de Agosto de 2017)

La construcción de una historia común, enriquecida con las memorias, compromisos, prácticas y experiencias individuales generadoras de confianzas, potenciaron el reconocimiento de liderazgos que encausaron la acción colectiva para la resolución de la necesidad básica de obtener agua y posteriormente, para interlocutar y dar respuestas a los requerimientos de la institucionalidad.

Hacer parte de la historia de un colectivo, cuya base nuclear fue la familia, fomentó en las generaciones posteriores el interés y compromiso de trabajar por el agua, por la resolución de las necesidades que se le presentaban a los y las habitantes del barrio, creándose así, un lazo entre los sentimientos familiares y la necesidad de perpetuar o mantener las tareas realizadas por padres y abuelos, ello se constata en el relato de uno de los descendientes “(...) ser fontanero fue por parte de mi papá, le aprendí muchas cosas empíricamente porque él tampoco tuvo estudio, simplemente lo ejerce porque la comunidad me nombró, pues que siguiera el cargo de mi papá (...) (J. Garro, comunicación personal, 15 de Agosto de 2017). Por su parte, Cortínez y Castrillón expresan que

Pues yo el acueducto nunca lo había integrado, porque es que, mi papá, ya después paso un lapso ahí con esa gente, entonces después Fernando y yo en una asamblea donde eligieron junta, nos pusimos de acuerdo, el papá de él también fue fundador y le dolía esto, a mí también me dolía por lo de mi papá y lo del barrio, uno, prácticamente yo nací y fui criado acá (J. Cortinez, comunicación personal, 28 de Agosto de 2017).

¿Tiene algo que ver, ser integrante de la Junta con el hecho de que el abuelo sea parte de la Junta? Sí, si tiene que ver claro, porque es algo como que se hereda, algo que la familia le muestra a uno que es importante, que le enseña y que le *ayuda cuidar ese beneficio* y ese *patrimonio que es el agua* y sí, tiene mucho que ver porque mi abuelo fue uno de los que más me impulso a hacer parte de esta Junta. (E. Castrillon, comunicación personal, 26 de Noviembre de 2017).

Las anteriores manifestaciones, evidencian la existencia de otra racionalidad, de aquella que según Leff (2004) dota a los seres humanos de valores ambientales, sentimientos, saberes y

tradiciones que llenan de sentido y coherencia la acción colectiva presente en la dinámica de una organización.

3.2.4 La Corporación y su estructura interna.

La separación del comité de agua de la estructura de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alto de las Flores, caracterizada por un sistema asambleario y el funcionamiento de diferentes comités, reconfiguró la forma de tomar las decisiones por parte del colectivo que se mantenía interesado en cuidar el agua, captarla y distribuirla hasta las viviendas ubicadas en ese territorio llamado “barrio” y que fue construido a pulso por quienes lo habitaron.

En años previos a la obtención de la primera personería jurídica para el colectivo dinamizado por la gestión del agua, el trabajo realizado en la fuente hídrica y las decisiones de construir, ampliar y mantener un sistema técnico que les permitiera apropiarse del agua para la satisfacción de las necesidades familiares, fueron tomadas en reuniones donde la formalidad no era la característica; la vida comunitaria se desarrollaba a partir de festividades, romerías y convites, en tal sentido, las directrices estatales y sobre todo sus normas, incidieron en la instalación de escenarios más formales para la toma de decisiones.

En el relato de los y las entrevistas, la aparición de la Junta Comunal está ligada al escenario de toma de decisiones asamblearias, al nombramiento de personas encargadas del liderazgo y la representación, a la fijación de cuotas dinerarias destinadas al mejoramiento del sistema de captación y distribución, así lo expresó una de sus asociadas:

(...) en la corporación nosotros nos dedicamos pues a que el barrio tenga un buen servicio de agua; de que también el mismo usuario este consciente de que eso lleva gastos, entonces de cobrar una, no es mucho, es una pequeña mensualidad como para ir cubriendo los gastos que van saliendo porque igual todo estos papeles, todas estas vueltas en Cámara de Comercio, en la gobernación, tienen un costo, entonces igual para el mantenimiento de los tanques (...). (B. Cañaveral, comunicación personal, 28 de Agosto de 2017)

Los conflictos asociados a la forma de administración emergieron y giraron en torno a la destinación que debía otorgarse al dinero recolectado para las actividades ambientales, técnicas y administrativas y a las relaciones con la institucionalidad, estas dos últimas situaciones guardan

estrecha relación con la actitud de confrontación a los supuestos políticos y económicos de la modernidad referenciados por Linsalata (2015).

La segregación del comité de acueducto de la Junta de Acción Comunal es un hito de carácter organizativo muy significativo, que causó malestar entre algunos/as integrantes de la comunidad ubicada en ese lugar llamado “Alto de las Flores”, así lo recuerda su actual vocal:

(...) ellos si sacaron personería jurídica, sí, eso lo legalizaron, si ellos legalizaron como la acción comunal, legalizaron ese grupo y fue por el bien del barrio, quizás a algunos no les gustó, pero yo siempre lo digo por el bien del barrio y la comunidad y había un grupo integrado para eso, para el acueducto, para el agua, era fundamental en ese tiempo porque nosotros no teníamos EPM, en ese tiempo era fundamental el agüita para nosotros (J. Cortinez, comunicación personal, 28 de Agosto de 2017).

La molestia que causó la derivación del comité de agua, no tuvo la suficiente entidad para generar rupturas en las relaciones de vecindad, pues los y las habitantes del barrio decidieron continuar con las tareas que ambas estructuras organizativas les demandaban e incluso decidieron pertenecer a ambas.

En la actualidad, las decisiones de la Corporación se toman vía asamblearia, es decir, en un espacio de reunión al que se convocan a todos los usuarios/as, se desarrolla en dos momentos del año, al inicio y al final del mismo con el objeto de resolver los asuntos más generales de la organización. La operativización de los objetivos del colectivo, en su dinámica más cotidiana se definen mediante reuniones de Junta Directiva, integrada por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vocal, Secretaria y una Fiscal.

Los conflictos que se presenta al interior de la organización son resueltos por medio de la Junta Directiva a través del diálogo directo con el asociado/a, los métodos utilizados son la persuasión y la conciliación para el cumplimiento de los acuerdos pactados a través de mandatos orales y escritos, cuando el conflicto no es superado, la última decisión es tomada por la Asamblea.

Blanca Cañaverall expresa que la asamblea y las reuniones de Junta Directiva se orientan de acuerdo al contenido de los estatutos, y agrega que ello sensibiliza y otorga cierto halo de seriedad a los acuerdos pactados (B. Cañaverall, comunicación personal, 28 de Agosto de 2017).

La entrevistada indicó que las reuniones asamblearias tienen un carácter informativo, abordan asuntos como: quienes son miembros de la organización, el estado contable de la misma, la situación de morosidad en el pago de la cuota mensual e incluso la determinación de realizar el corte del servicio.

Gerardo Castrillón, manifestó en la entrevista brindada, que en la asamblea se formula la necesidad de aumentar la cuota familiar o la fijación de una cuota extra, destinada a otros asuntos como colaborarle a otra organización o entregarle un mercado a una persona que lo necesite (G. Castrillón, comunicación personal, 2017 de Noviembre de 2017), todas ellas, son prácticas sociales de la esfera comunitaria que no están exclusivamente relacionadas con el acceso y suministro de agua, como lo plantea Boelens (2011).

La investigadora constató que en la asamblea realizada el día 12 de marzo de 2017, se definió el uso que debía dársele a una vivienda que la Corporación reclama como suya y sobre la cual tiene el uso y goce, aprobando que debía usarse como sala de cómputo para los niños/as del barrio, adicionalmente, acordaron un aporte económico para la capilla y sus celebraciones de semana santa (Diario de campo, 2017).

Lo anterior, demuestra cómo lo expresa Boelens (2011), la existencia de otras normas sociales que regulan las prácticas de relacionamiento con los y las integrantes de la Corporación, sus familias en el sentido extenso de la palabra e incluso con terceros como la iglesia, que no es concebida como un ente ajeno sino como un miembro más de la comunidad, de hecho, las reuniones de carácter asambleario inician con una oración propia de la creencia católica.

La máxima autoridad de la organización, también se ocupa de la conservación y protección de la fuente de agua y del sistema que les permite conducir el líquido hasta las viviendas, así lo plantea Blanca Cañaverl haciendo alusión a los convites:

Primero se citan a una asamblea y se les dice: “bueno, ¿con quiénes podemos contar?” ya cada uno dice: “yo voy, yo voy”, vea es este próximo domingo o es tal día, “yo voy, yo voy”; igual se les hace desayuno porque es que es como la motivación, porque igual nosotros llamamos a convite porque no tenemos en este momento económicamente con qué pagar 10, 15, 20 trabajadores pero se les incentiva con un desayunito, el almuercito (...). (B. Cañaverl, comunicación personal, 28 de Agosto de 2017)

Sobre el uso y goce del agua del que habla Vega (2012) , y el sentimiento que se tiene hacia ella fruto de otra racionalidad según Leff (2004), se refleja en lo expresado por Jorge Iván Ospina Pizarro, en calidad de fundador del acueducto y actual vicepresidente de la organización, cuando hace mención de las actividades de reforestación:

Porque vemos pues que esta agua nos sirve mucho, estamos muy apegados al agua, la gente que nos ha tocado trabajar tanto por el agua, apegaos pues, nos da como, como le dijera yo, como nostalgia, dejar el agua, que se vaya para otra parte... (J. Ospina, comunicación personal, 17 de Agosto de 2017).

Gabriel define que la principal labor de la Corporación es “cuidar las fuentes, la parte hídrica de la quebrada, donde está aflorando el agua, eso lo mantenemos arborizado (...) (G. Balbín, comunicación personal, 15 de Agosto de 2017), a su turno, Blanca Cañaverál recuerda la invitación que le hace a su esposo, “vámonos pa arriba, pal morro, nos vamos caminando (...) pasamos por los tanques, entonces pues nos gusta mucho ese contacto con la naturaleza” (B. Cañaverál, comunicación personal, 28 de agosto de 2017).

Las narraciones de cada entrevista, evidencian la estructura interna del actual colectivo, representada en reuniones asamblearias y en las llevadas a cabo mensualmente por la Junta Directiva, dichos espacios son el medio de comunicación entre los y las integrantes de la organización, entre ésta y otros actores y fundamentalmente son los lugares de toma de decisiones generales y cotidianas, atendiendo para ello, a las competencias asignadas a cada una; las reglas del juego están fijadas por un sistema de normas que se manifiestan, enuncian y aplican a través de las formas orales o escritas.

La actual norma estatutaria y las respuestas entregadas por las personas entrevistadas sobre la estructura y funcionamiento de la Corporación permiten deducir que se trata de una organización dotada de tres órganos a saber: la Asamblea, como máxima instancia de decisión; una Junta Directiva; que detenta las funciones de representación y administración; y un Consejo de Control Social y Disciplinario, cuya misión es procurar y mantener las reglas establecidas, garantizando el debido proceso.

La lectura conjunta del cuerpo normativo, permite concluir que se trata de una organización vertical que soporta la toma de decisiones en el colectivo que la compone, delegando funciones

para la representación, administración y operatividad en cuerpos colegiados que van desde los tres hasta los cinco integrantes en su composición.

3.2.5 El agua como epicentro del sistema de valores teorizados.

Como se precisó, los y las integrantes de la Corporación Comunitaria Acueducto Alto de las Flores, ubicada en el barrio que lleva el mismo nombre, se asociaron hace ya más de 60 años aproximadamente y trabajan en colectivo haciendo uso de un sistema técnico para proveerse del líquido que discurre por el cauce de la quebrada “Cien Pesos”.

Los acuerdos pactados al interior de la organización, se expresan de manera permanente en las asambleas y son pronunciados y utilizados rutinariamente por quienes administran y representan a la organización, pues los conciben como los mandatos o normas orientadoras de todo accionar.

A partir de la triangulación de la información obtenida vía entrevistas, documentos escritos y la observación participante, se comprueba la existencia de un sistema normativo oral y otro escrito, advirtiendo que éste último, ha sufrido modificaciones en los últimos años en razón de las implicaciones que sobre él ha tenido el sistema normativo institucional o gubernamental.

El sistema de valores o de normas en el Alto de las Flores, tiene su punto de partida en la necesidad y/o el deseo de las familias de acceder y poder usar el agua que declaran de propiedad del barrio, en tal sentido, dicho territorio y el sistema comunitario de agua se pertenecen mutuamente, así lo expresa Blanca (2017) “o sea que ese acueducto prácticamente nació cuando nació el barrio” (B. Cañaverl, comunicación personal, 28 de Agosto de 2017).

Todas las personas entrevistadas, insisten en que el barrio surgió como tal, gracias a la construcción del acueducto, de otro lado, el vínculo existente entre los y las integrantes de la Corporación, o la posibilidad de hacer parte de ella, se derivó en principio, del trabajo mancomunado y posteriormente, de la adquisición de un derecho de agua que se encuentra en directa relación con la calidad de propietario/a del inmueble o vivienda y el deber de realizar un aporte económico.

3.2.6 Pero... ¿Qué es un derecho de agua?

Para la mayoría de los entrevistados/as, el derecho de agua se traduce en la posibilidad de tener en cada vivienda una conexión con el sistema técnico construido para captar y distribuir el

agua, pero dicha probabilidad está estrechamente ligada a la calidad de propietario/a del inmueble, para acceder a él debe obtenerse la calidad de asociado/a y entrar a hacer parte de la comunidad.

Las significaciones de lo que es el barrio, ser integrante de la comunidad o la Corporación, tienen una frontera difusa, tal situación se deduce de las entrevistas, en ellas, fue recurrente referirse indistintamente a los habitantes del barrio y los/as integrantes de la organización, lo propio sucedió con el significado del enunciado derecho de agua, para explicarlo, hicieron alusión a la necesidad de comprar una matrícula que permite tener el agua en la vivienda, y a la vez, hacerse parte de la organización.

Los señores Garro y Ospina, realizaron apreciaciones diferentes con relación al derecho de agua, el primero, lo asocia al derecho fundamental que tiene toda persona, planteando que el Estado lo debe garantizar, (J. Garro, comunicación personal, 15 de Agosto de 2017); el segundo por su parte, expresó que es “el derecho que tenemos del acueducto” (J. Ospina, comunicación personal, 17 de Agosto de 2017) y que es reclamado ante varias entidades como la Cámara de Comercio y la Autoridad ambiental, señaladas como competentes para el otorgamiento de una cantidad de litros a captar por un espacio de tiempo determinado, dicho significado, se corresponde con la definición institucional de permiso para el uso del agua.

En la dinámica organizativa, la existencia de un antiguo derecho de agua, es una *realidad* difícil de explicar o detallar por medio de enunciados; sin embargo, los relatos evidencian la preexistencia de un atributo que consiste en “tener agua en la vivienda”, correlacionado con el deber de “pagar una cuota familiar”, a los que se les suma, el cumplimiento de la obligación “hacerse parte de la Corporación”; estas reglas son pronunciadas y ejercitadas en los espacios assemblearios o invocadas en las propuestas trabajadas para la resolución de conflictos al interior de la Junta Directiva, pero su consagración escrita no es expresa o de sencilla identificación e interpretación bajo la mirada externa.

3.2.7 Los vestigios escritos del derecho de agua.

En las normas escritas internas y vigentes antes y durante el año 1999, puede observarse la presencia teórica de un derecho de agua, cuya preexistencia se deriva de las relaciones entre quienes habitaron inicialmente el barrio y acordaron las siguientes disposiciones, entre otras: “Para la adjudicación de un nuevo derecho, las solicitudes del servicio deberán hacerse por escrito expresando claramente la destinación que se le va a dar al mismo” y “No serán consideradas las

solicitudes de nuevos derechos para lotes” (Corporación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Barrio Alto de las Flores, 1999).

El origen del derecho de agua, deviene de las historias compartidas y de las reglas que socialmente crearon, su ubicación en el cuerpo estatutario del año 1999 se encuentra en el aparte dedicado a la *prestación del servicio*, paradójicamente, no fue ubicado en el título destinado a precisar los derechos de quienes integraban la Corporación, esto puede explicarse a partir de la reflexión de Boelens (2011), cuando refiere la estrategia de simulación o fuerza subterránea que utilizan los sistemas comunitarios para enfrentar los mecanismos disciplinarios y de dominación, es importante recordar que la redacción del documento bajo análisis, contó con la participación de un servidor público.

Los estatutos de 1999 se vertieron en escritura pública, permitiendo extractar algunas características o elementos de este derecho, la primera apreciación es que se trata de un atributo de propietarios o poseedores de las viviendas ubicadas en el radio de acción de la organización, sobre él recae la prohibición de venta, canje, cesión o traspaso sin autorización previa en ese entonces, de la Junta Administradora; de otro lado, si las anteriores situaciones eran permitidas o avaladas por el máximo órgano de decisión, el nuevo propietario/a adquiriría por dicho acto, los mismos atributos y obligaciones del anterior dueño/a.

La adquisición de un nuevo derecho, tenía signado su trámite ante la Junta, a quien debía exponerse la destinación que se le daría; incurrir en alguna de las prohibiciones expresas, tendría como posibles sanciones: la amonestación escrita, el pago de daños y reparaciones o la suspensión definitiva del servicio conjuntamente con la exclusión por parte de la Corporación y la pérdida de los demás derechos.

La norma que contenía el catálogo de deberes, imponía la obligación de comunicar a la Junta Administradora, la decisión de vender la propiedad con el propósito de cambiar el registro asociativo y actualizar *el contrato de promesa de uso*, sobre la existencia formal de éste último instrumento, no se tiene ninguna prueba escrita y tampoco es un concepto emergente en las entrevistas.

Las características antes reseñadas, se corresponden con los elementos conceptuales que, de acuerdo con Gentes (2005), permiten la identificación de un derecho consuetudinario de agua destacándose, entre ellos, la definición social de quien o quienes pueden hacer uso del agua, un catálogo de atribuciones referidas a la participación en la toma de decisiones, unas obligaciones

vinculadas a la relación con las demás personas asociadas y el sistema técnico y el establecimiento de sanciones como la exclusión, la suspensión del servicio o la amonestación.

3.2.8 El tránsito de normas y la permanencia del derecho de agua.

La actual norma estatutaria de la Corporación Alto de las Flores es un documento privado registrado en la Cámara de Comercio, éste no tiene ninguna alusión escrita al derecho de agua, sin embargo, su existencia es latente, ello se constata con los relatos brindados por los y las entrevistadas y por las discusiones planteadas en las asambleas ordinarias, en tal sentido, la existencia de dicho atributo es indiscutible, su contenido, formas de interpretación y aplicación, hacen parte de la tradición oral de toma de decisiones por parte del colectivo; sus rastros están inscritos en las actas asamblearias que en la mayoría de los casos, no se inscriben en los registros públicos que lleva el Estado, por tal razón, se puede afirmar, como lo argumenta Boelens (2011), la existencia de un marco normativo cotidiano que regula “el agua desde abajo” (p. 676).

Es importante, traer a colación, la explicación que brindó el representante legal sobre el cambio de estatutos; él explica dicha situación, en un cambio normativo y cultural, el primero impuesto por las normas estatales que obligan a la organización a garantizar el derecho humano al agua a todas las personas; y el segundo, en la transformación del imaginario social, pues no todas las personas que necesitan el agua, desean asociarse o vincularse a la dinámica de la comunidad.

Por lo anterior, decidieron excluir de sus normas internas, los mandatos que expresamente contrariaran las disposiciones estatales que regulan el servicio de agua, entre ellas, el derecho de agua y su inescindible relación con la vinculación directa a la organización en calidad de asociado/a, incorporando en el mandato interno, la posibilidad de ser beneficiario/a sin vínculo asociativo y cumpliendo en parte con los estatutos y con un reglamento interno que específicamente regularía dicha relación.

3.3 Valoraciones y percepciones comunitarias frente a la gestión del agua y su regulación institucional

Las personas que hicieron parte de esta indagación en condición de entrevistados/as, conciben el agua como fuente o centro de la vida, una de ellas expresó, es “todo” porque con ella se vive, y otro le agregó el carácter de bendita, por su parte, José Cortinez señala como obligaciones de los asociados y asociadas “ir al mantenimiento (...) estar funcionando con el agua para cuidar

el agua” (J. Cortinez, comunicación personal, 28 de Agosto de 2017) y Evelyn, manifiesta que algunas personas que integran la Corporación, voluntariamente “van a la quebrada a hacer jornadas de limpieza” (E. Castrillón, comunicación personal, 26 de Noviembre de 2017).

Gerardo Castrillón y Jorge Ospina, entre otros, expresan que realizan labores de reforestación con las especies que pone a su disposición la administración municipal, pero se quejan de las constantes talas que realizan los propietarios de los predios ubicados en la parte alta del municipio y de la falta de eficacia de las medidas adoptadas por la policía ambiental.

Los/as integrantes de la Corporación en conjunto, usan el agua que se distribuye para satisfacer las necesidades de aseo personal y doméstico, pero no la utilizan para la preparación de alimentos, pues aún no adquieren los dispositivos necesarios para el proceso de potabilización; sin embargo, sus relatos señalaron que varias familias que no poseen agua de la Empresa de Servicios Públicos de Medellín, disponen del líquido para suplir todas sus necesidades básicas.

Al indagarse por el conocimiento sobre la expresión derecho humano al agua, algunas personas coinciden en que se trata del atributo de todos los seres humanos referido a la tenencia de agua en las viviendas o el acceso a ella a través del servicio de acueducto; por su parte, el presidente de la organización explica: “el derecho humano al agua, no lo hemos tomado desde que nuestros ancestros lo hicieron, ellos hicieron (...) porque cogían la agüita de la bocatoma”(G. Castrillón, comunicación personal, 2017 de Noviembre de 2017).

El vicepresidente de la organización, manifiesta frente al conocimiento de la anterior expresión, que ha oído sobre ella, pero considera, que tal atributo es negado porque depende del permiso de concesión que otorgan las autoridades, agregando que muchas veces tratan de negarlo (G. Gil, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017).

Fernando Cañaveral menciona que el contenido general de dicho enunciado es muy limitado, pues no incluye otros seres como las plantas y los animales que también requieren el agua (F. Cañaveral, comunicación personal, 28 de Agosto de 2017) y la persona más joven de la Junta advierte no conocer el significado consultado, mostrándose muy confundida a raíz de la pregunta, sobre todo, cuando seguidamente se le indaga sobre ¿quién es el encargado de suministrar el agua en el barrio? concluyendo como respuesta: la Corporación Alto de las Flores y Empresas Públicas de Medellín (E. Castrillon, Comunicado personal, 26 de Noviembre de 2017).

3.4 Sobre la garantía del derecho humano al agua

Los asociados/as a la Corporación Alto de las Flores, tienen una percepción diversa frente al deber de garantía del derecho humano al agua, algunas personas conciben que la responsabilidad es de cada persona, pues dependiendo del uso que se le asigne al agua se tendrá o no un buen suministro, sin trasladar la responsabilidad absoluta a la organización, otras consideran que el Estado es el principal obligado pero señalan que no cumple con su obligación, poniendo de presente la siguiente situación: “El Estado no, no porque muchos pueblos, mucha gente no tiene el agüita” (J. Cortínez, comunicación personal, 28 de Agosto de 2017) a dicha reflexión se agrega la manifestada por Fernando Cañaverel, que considera que los obligados son los entes gubernamentales; sin embargo, plantea que dicho escenario es utópico y que por tal razón, las personas deben tomarlo.

Gerardo Castrillón, advierte como condición necesaria para la garantía del derecho al agua, el manejo del líquido por parte de las comunidades, añadiendo “que sea manejada por nosotros mismos, sacada por nosotros mismos, como quién dice, fabricándola nosotros mismos” (G. Castrillón, comunicación personal, 2017 de Noviembre de 2017).

3.5 De las relaciones con las entidades estatales y su política

Los y las integrantes de la Corporación, señalan que las relaciones con el municipio de Envigado son difíciles, centran su atención en la falta de apoyo económico para el desarrollo de la gestión que durante años han realizado y cuando dicha propuesta es planteada, se muestran desconfiados/as y prevenidos/as ante los efectos políticos, económicos y jurídicos, que tendrá la inversión de recursos estatales en el antiguo y autogestionado sistema técnico de agua, generándose una negativa frente a la recepción de dichos aportes.

Algunas de las personas entrevistadas, destacan en la Gobernación una actitud más interesada en la gestión que realiza la Corporación, aunque manifiestan que la actividad desarrollada por ésta, tiene por objeto la vigilancia y control, que se expresa en varios requerimientos de tipo presupuestal, financiero y administrativo.

Al indagar sobre el cumplimiento del marco normativo que regula la prestación del servicio público de acueducto por parte de la Corporación, las respuestas fueron dubitativas, pues

la mayoría no conocen a ciencia cierta, todas las exigencias contenidas en las normas estatales para el desarrollo de la actividad de captar, distribuir, medir y cobrar por el consumo de agua.

Con relación a lo anterior, indicaron que aplicaban lo poco que conocían o que no la aplican toda, argumentando la última decisión en su ánimo no empresarial, una asociada concretamente expresó:

(...) nosotros como corporación no somos tan radicales, no, porque incluso en el agua de las Empresas Públicas si te atrasas dos meses te la cortaron y sino pagas, pues te quedas sin agua; mientras que nosotros en este momento tenemos personas que llevan un año sin pagar. (B. Cañaverall, comunicación personal, 8 de Agosto de 2017)

El vicepresidente de la organización considera que cumplen con la normatividad expedida por el gobierno al captar la cantidad de agua que les permite la autoridad ambiental, entregándola limpia aunque no potable, recibiendo las visitas y asesorías de la autoridad sanitaria y dando cumplimiento a las exigencias de la Cámara de Comercio, agrega de manera insistente, que tratan de suministrar un agua de mejor calidad, proyectando la compra de una planta de tratamiento (G. Gil, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017).

Sobre la política nacional de agua, las personas consultadas, refieren que la desconocen o no han escuchado hablar de ella, salvo Gerardo Castrillón, que manifiesta conocer algunas cositas y que en general, sus directrices no les son convenientes, sin dar un ejemplo concreto sobre los riesgos, pero considera, que la Corporación debe defenderse de ella y argumenta que por tal motivo, están proponiendo una ley propia (G. Castrillón, comunicación personal, 2017 de Noviembre de 2017).

Los entrevistados/as, también interpretan la presencia de Empresas públicas de Medellín en el barrio, en su calidad de prestador del servicio de agua, como un riesgo u amenaza potencial a su ancestral gestión, de tiempo atrás, las relaciones con la administración municipal se tornaron tensas, por un intento de negar la concesión de agua a través de la actuación de la Secretaria de Medio Ambiente, invocando como argumento el siguiente:

Como se dijo anteriormente el área de influencia del acueducto está cubierta por el servicio de agua potable de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, dentro de la actualización y

ajustes del Plan de Ordenamiento Territorial se está analizando la situación de *este tipo de sistemas* que todavía presta servicio de abastecimiento de agua cruda en zonas de influencia de la empresa prestadora de servicio de acueducto (...). (Alcaldía de Envigado, 2008)

El primero de julio de 2010, el ente municipal, emitió la resolución número 000170 por medio de la cual negaba la concesión de agua a la Corporación Alto de las Flores, informando adicionalmente que sus usuarios estaban en la obligación de vincularse a EPM, pese a ello, la Junta Directiva insistió por medio de la acción de petición, en la necesidad de que se otorgara el permiso de agua para riego, toda vez, que no contaban con sistema de potabilización, añadiendo que por lo menos cincuenta familias se quedarían sin aprovisionamiento debido a que la empresa en mención no les concedía la conexión al servicio, el escrito también planteaba que dicha decisión atentaba contra una tradición y costumbre de los habitantes del barrio.

A pesar de lo anterior, el colectivo obtuvo el permiso para usar el agua, continúa suministrándola a todas aquellas personas que se comprometían a respetar y observar los acuerdos estatutarios, incluso transformaron sus mandatos para permitir que otros/as se beneficiaran del líquido sin la necesidad de plantear un vínculo asociativo, en sus proyecciones se encuentra la adquisición de una planta de tratamiento que complementa el sistema técnico existente para brindar un líquido en las adecuadas condiciones de calidad.

3.6 Similitudes al interior de las experiencias

En primera instancia se debe señalar que ambas organizaciones motivaron su accionar en relación con el agua, los árboles, el territorio y las personas que lo habitaron, por la necesidad de conducir el agua hasta las viviendas para suplir las necesidades más básicas de aseo y alimentación. La Corporación y la Asociación, derivaron su existencia jurídica de la ruptura o segregación de los colectivos de la inicial forma organizativa adoptada y denominada Junta de Acción Comunal, figura sugerida o impuesta por las administraciones municipales de turno.

Los participantes coincidieron en señalar que era necesario destinar los recursos aportados vía recaudos o cuotas familiares a las actividades necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de los sistemas técnicos y no a otras actividades que eran competencia de los organismos

comunales. Las personas entrevistadas informaron en cada experiencia, que las actividades de gestión del agua, entendidas como la construcción y mantenimiento de un sistema de captación y distribución, administrado por un colectivo que se asocia o articula para su construcción, operación, mantenimiento y cuidado de las fuentes hídricas, surgieron hace 50 o 60 años en territorios caracterizados geográficamente por el difícil acceso al líquido, manteniendo la tradición de pertenecer o hacer parte del sistema comunitario en su integralidad a través de la adquisición de un derecho de agua.

Los rasgos característicos del derecho de agua son idénticos en cada experiencia, es decir, este atributo se adquiere si las personas solicitan el acceso y suministro del líquido, comprometiéndose a cumplir con los deberes que como asociadas se le imponen vía estatutaria; en ellos, se incorporan los de participación en todas las decisiones que debe tomar el colectivo y el cumplimiento de actividades relacionadas con la conservación y el cuidado de la fuente hídrica abastecedora.

Dicho atributo se transmite por causa de muerte a la familia de la persona asociada o se transfiere al nuevo/nueva propietaria de la vivienda siempre y cuando adquieran los compromisos asociativos del antiguo tenedor/a, también puede trasladarse de un lugar a otro, siempre y cuando, el asociado/a permanezca dentro del radio de acción de la organización y su existencia se basa en la costumbre y tradición oral.

El desconocimiento o conocimiento parcial del marco legal, la política pública que pretende garantizar la cobertura del servicio público de acueducto y la existencia del derecho humano al agua en el sistema normativo institucional, es una constante entre los y las integrantes de ambas organizaciones.

Los integrantes de ambos colectivos también convergen en señalar la falta de apoyo por parte de los entes estatales a su histórica y comunitaria gestión.

Las cuotas familiares, recaudos o tarifas fijados para el mantenimiento del sistema y el cubrimiento de las labores administrativas, se mantienen por debajo de un día de salario mínimo legal mensual vigente, es decir, son asequibles para las personas de escasos recursos económicos.

3.4 Diferencias en la gestión

El radio de acción de ambas organizaciones marca una diferencia entre los usos que se le otorgan al agua, las características del colectivo y su mayor o menor relación con la naturaleza. La Asociación Barrio Alto el Calvario destina agua para los asociados/as que habitan en la zonas urbana y rural, los rasgos identitarios de los últimos son el vínculo directo con las actividades propias del campo; de otro lado, la ubicación de todo el colectivo en el zona de altiplano del oriente antioqueño ha consolidado una relación más estrecha con la naturaleza, situación que también puede derivarse de la memoria colectiva asignada por el esfuerzo y el trabajo para acceder al agua y las escasas posibilidades de intromisión de otra organización que ofrezca la misma calidad y continuidad en el suministro de agua.

La cogestión, es una actividad muy presente en la historia de la organización Barrio Alto el Calvario, sobre todo, en lo que respecta al mejoramiento del sistema técnico de distribución de agua, sin que lo mismo haya ocurrido en la Corporación Alto de las Flores.

En razón de lo anterior, el sistema de distribución de la Corporación Alto de las Flores sólo provee agua cruda, pues sus actividades se han centrado en la autogestión entre personas de bajos recursos que enfrentan otros altos costos derivados de habitar la ciudad.

La estructura administrativa y operativa de la Asociación Alto del Calvario, es un poco más grande, pues cuentan con un empleado y su ayudante para las labores de fontanería, en tanto, el Alto de las Flores realiza dichas actividades a través de los integrantes de la Junta Directiva.

La Asociación compete en el territorio donde esta ubicada con la presencia de servicios públicos del Santuario, entidad que no ha logrado los niveles de continuidad del agua que la comunidad demanda, mientras que el Alto de las Flores mantiene sus actividades de gestión pese a presencia de la Empresa de Servicios Públicos de Medellín, prestador con altos estándares de calidad, cantidad y continuidad.

El barrio Alto del Calvario, es reconocido en el instrumento de planeación local como un lugar de importancia para la memoria histórica, y los sistemas comunitarios son articulados a la acción institucional para proyectar la calidad de vida de toda la población, esta situación difiere de la enfrentada por la Corporación Alto de las Flores, pues la existencia de dicho núcleo poblacional como barrio hoy en día se discute y los sistemas comunitarios no son valorados, ni articulados en el documento de planeación territorial.

El tesorero y presidente de la Asociación señalan actuales presiones por parte de la administración municipal, referidas a la exigencia en el cumplimiento por parte del acueducto de todo el marco normativo que regula la prestación del servicio de agua, dichos requerimientos guardan relación con la vinculación del ente municipal a los planes departamentales y al desarrollo de su objetivo de modernización y fortalecimiento en la prestación de los servicios públicos en convenio con Empresas de Servicios Públicos de Medellín, este contexto, discrepa del enfrentado por Alto de las Flores pues el municipio de Envigado no se ha vinculado a dicha política nacional.

3.5 Sobre los planes departamentales del agua

La defensoría del pueblo en el año 2009, elaboró un diagnóstico sobre el cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia, en él concibe a la política de planes departamentales del agua, hoy Aguas para la Prosperidad, como un instrumento de garantía del derecho argumentando que “la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básicos” (Defensoría del pueblo, 2009, p. 35) son una manifestación de la efectividad de dicho atributo. Debe recordarse, que dicha política tiene sus orígenes en los documentos de Política Económica y Social de los años 2005 y 2007, concretándose sus contenidos en el Decreto 3200 de 2008 que la define como:

conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico (art.1).

El artículo cuatro de la norma expedida por el ejecutivo nacional, establece como actores de la política a los *departamentos, municipios y/o distritos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades ambientales* con jurisdicción en los respectivos municipios (Decreto 3200 de 2008, art.4), prevé la posibilidad de tener como vinculados a la *personas jurídicas de derecho público, privado o mixto*, siempre que aporten alguno o varios de los siguientes recursos: financieros, técnicos y humanos, sin definir

que se entiende por vinculados, y plantea como requisito previo la aprobación del Comité Directivo.

El objetivo central de la política, además de la coordinación interinstitucional, es la implementación de esquemas eficientes y sostenibles para la prestación de los servicios públicos, de tal suerte que, para derivar de ella la incorporación de un enfoque de derechos como el expuesto por Abramovich (2006) se tendría que inferir que su propósito está ligado a la garantía del servicio de acueducto entendido como derecho fundamental o la garantía del derecho humano al agua por medio del servicio público como su presupuesto básico.

Los instrumentos que argumentaron el diseño de la mencionada política y los que concretaron su existencia legal no hacen alusión al derecho humano al agua, ni a la protección de las fuentes hídricas, la expresión derecho es utilizada en el cuerpo del Decreto para significar la naturaleza jurídica de las entidades que podrán vincularse y la forma de tomar las decisiones al interior del comité directivo.

Abramovich (2006) indica que el enfoque de derechos tiene por pretensión, otorgar poder por la vía del reconocimiento de derechos, pero a simple vista estos están ausentes y el poder está concentrado en las estructuras administrativas del orden nacional, departamental y local, teniendo ésta última menores posibilidades de ejercerlo por el grado de participación en el órgano de toma de decisiones que se concibió de la siguiente manera:

El Comité Directivo es la máxima instancia de decisión y coordinación interinstitucional del PDA, Se integrará de la siguiente manera:

- El Gobernador quien no podrá delegar su participación.
 - Un delegado del Gobernador, responsable de asuntos relacionados con los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el departamento.
 - Dos alcaldes en representación de los municipios y/o distritos participantes del PDA.
 - Un delegado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 - Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.
 - Un delegado de cada autoridad ambiental con jurisdicción en el municipio.
- (Decreto 3200 de 2008, art. 9).

Como es lógico, la política incide claramente en los denominados prestadores del servicio de agua, pero la participación de los mismos en la formulación, implementación y evaluación de la política es inexistente desde las directrices normativas, salvo las posibilidades de vinculación y en la práctica; se conoce la participación de Empresas Públicas de Medellín vía convenio interadministrativo cumpliendo el rol de brindar asesoría de tipo empresarial a otros prestadores del departamento¹⁰.

La Defensoría del pueblo interpreta que los servicios públicos son una manifestación de la efectividad del derecho humano al agua, por tanto, la optimización en la prestación del servicios, la reestructuración de las empresas y los esquemas tarifarios y de subsidios son aspectos importantes para su garantía; sin embargo, los integrantes de la Asociación el Calvario y Alto de las flores, consideran que la imposición del modelo tarifario contraviene sus prácticas culturales y la transformación organizativa siempre ha sido fruto de los objetivos estatales y no de la acción colectiva, es importante traer a colación lo expresado por Alberto Orrego con relación al marco normativo.

Yo pienso de que no hemos, que nosotros no queremos, si porque realmente creo que no es una ley hecha para acueductos veredales, no nos distingue, no se diferencia en la labor que nosotros hacemos a una Empresa de Servicios Públicos, porque nosotros realmente somos organizaciones sin ánimo de lucro(...). (A. Orrego, comunicación personal, 24 de Agosto de 2017)

El PDA no contiene en sus principios, la inclusión, la igualdad y no discriminación, pautas que Abramovich (2006) considera orientadoras de las políticas públicas con enfoque de derechos; de hecho, la Defensoría del pueblo en el diagnóstico sobre la garantía del derecho humano al agua, a través de las políticas estatales, caracteriza a las personas prestadoras a partir de su estructura organizacional incorporando en su evaluación a las ubicadas en zonas rurales y urbanas, indicando lo siguiente:

En Colombia el sector de servicios públicos domiciliarios se tipifica en un *modelo económico de libre competencia de actores*, esto significa que, sin perjuicio de las

¹⁰Véase. Antioquiapda.com/municipios-vinculados/

exigencias ambientales y concesiones de otro tipo, cualquier personas con el conocimiento, la experiencia y *el dinero* para emprender un proyecto en cualquiera de las actividades relacionadas con la prestación de dichos servicios lo puede hacer. De esa forma, existen actores públicos, privados y mixtos (Defensoría del pueblo, 2009, p. 149).

La comparación del relato de los/as entrevistadas con las apreciaciones realizadas por el organismo defensor de los derechos humanos y los desarrollos legislativos sobre la naturaleza jurídica de las personas prestadoras del servicio de acueducto, da cuenta del desconocimiento de la gestión comunitaria del agua, de sus identidades, prácticas y características socioculturales y del ecosistema en el que habitan, instando a una igualdad de trato en contravía del concepto igualdad material.

Gabriel Gómez considera que si la Asociación cumple con todo lo que desde el marco normativo le están demandando, crecería en términos burocráticos, pues requeriría de la contratación de profesionales especializados para reportar la información que exige la Superintendencia de Servicios Públicos, esto tendría como consecuencia, el aumento de las tarifas o cuotas familiares y la población atendida es de muy bajos recursos económicos, muchas de ellas, desplazadas por el conflicto armado (G. Gómez, comunicación personal, 4 de Septiembre de 2017).

Lo mencionado en el párrafo previo, debería tenerse en cuenta para diseñar las normas y las políticas con miras a garantizar la realización de los derechos humanos, “eliminando o revisando de otro lado, las estructuras sociales o políticas que obstaculizan la esencia de lo social” (Guendel, 2000, p. 173).

Para la Corte Constitucional y la Defensoría del pueblo, las comunidades organizadas bajo la forma de entidades sin ánimo lucro, denominadas comúnmente acueductos comunitarios, son garantes del derecho humano al agua, bajo los mismos parámetros que deben cumplir las empresas prestadoras de los servicios públicos industriales o comerciales del Estado o aquellas de carácter mixto o privado, dicha valoración tiene como punto de partida las previsiones del régimen de los servicios públicos, su relación con el derecho humano al agua y la política de gobierno que tiene por propósito ampliar la cobertura de agua potable y saneamiento básico a través de estructuras organizativas eficientes y sostenibles en términos económicos.

Precisamente, el desconocimiento de las identidades colectivas diversas, sus prácticas y costumbres, contextos geográficos a más de sus derechos, transgrede las disposiciones previstas en el sistema de Naciones Unidas como garantías para los pueblos y colectivos que gestionan el agua.

El profesor Guendel (2000) manifiesta que en el desarrollo de políticas públicas basadas en derechos humanos, deben estar presentes los atributos que el sistema de Naciones Unidas declara como inherentes a los pueblos y comunidades, identificando a sus titulares y a los responsables del cumplimiento de las obligaciones.

El Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales y su observación número 15 (Naciones Unidas, 2002) plantean como obligaciones a cargo del Estado el respeto por el ejercicio del derecho humano al agua, absteniéndose de toda actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua en condiciones de igualdad; de proteger, evitando que terceros menoscaben el disfrute del derecho; de cumplir, entendida como el deber del Estado en la adopción de medidas positivas que ayuden a las comunidades a ejercer el derecho humano al agua.

Con relación a lo anterior, el Estado Colombiano debe “reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes” (Bautista, 2013, p.11), estrategias y planes en materia de recursos hídricos.

Para avanzar en la garantía del derecho humano al agua en los municipios y distritos de Colombia, es necesario reconocer la existencia de colectivos que de vieja data vienen trabajando articuladamente para acceder a las fuentes hídricas realizando acciones de preservación y conservación, a través de estructuras informales o formales que por la vía del ejercicio democrático se autoregulan para garantizar el líquido destinado al autoconsumo humano y/o agrícola para las generaciones presentes y futuras, procurando el equilibrio ecosistémico presente en los territorios habitados.

En la actualidad, el desconocimiento de dichas identidades colectivas desde sus diversidades, prácticas y costumbres, ha motivado una articulación nacional que reivindica antiguos y nuevos derechos como se explorará en el último capítulo de esta investigación.

CAPÍTULO 4. La Ley Propia: Una reivindicación comunitaria

La presente sección tiene tres motivaciones; la primera, reconstruir momentos y elementos claves de la propuesta político-jurídica del colectivo que a nivel nacional articula a las organizaciones comunitarias gestoras del agua, incluidas las dos experiencias exploradas en esta investigación y otras agrupaciones de carácter ambientalista, analizando su discurso y propuestas bajo los lentes de Enrique Leff, además de referenciar el nivel de participación de la investigadora en dicho proceso.

La segunda intención, consiste en resaltar los ejes fundamentales de la propuesta normativa de origen comunitario, su proceso de deliberación, construcción y socialización interna y externa, destacando los argumentos culturales, ambientales y jurídicos que se esgrimen como soporte, encontrando la relación armónica entre estos y el marco conceptual de la presente indagación. Finalmente, se valorará el proceso de articulación, sus discursos y los mecanismos utilizados para la deliberación.

4.1 Reconstrucción histórica de la articulación entre gestores del agua

Un número significativo de organizaciones comunitarias gestoras del agua en Colombia han trabajado incesantemente por la protección del líquido vital, por permanecer en los territorios que habitan administrando su uso, por visibilizarse políticamente para obtener los recursos necesarios para el fortalecimiento de los sistemas técnicos, incidiendo en los ámbitos locales y nacionales en los cuales se ejerce el poder, con la pretensión de reconfigurar el trato impartido por las múltiples autoridades, pues lo consideran inadecuado y trasgresor de sus derechos colectivos e individuales.

Desde el año 2006, diversas comunidades gestoras del agua para consumo humano y/o riego a pequeña escala, avanzan en la organización de un colectivo de carácter nacional que les permita dialogar de manera directa con la institucionalidad en busca de un trato diferenciado, argumentando entre otras cosas, que “(...) contrariamente la operación de servicios públicos por un modelo comunitario se desconoce al no analizar su contexto y realidad local” (Gómez, 2014, p.31).

Los acueductos comunitarios de diferentes regiones del país, emprendieron la tarea de congregarse para analizar el contexto nacional e internacional en términos de política y marco

legal, sin dejar de lado el intercambio de experiencias, saberes y resistencias, para construir, desde la reflexión alternativa y colectiva, propuestas político-normativas referidas a un trato adecuado por parte del sistema estatal, movilizándose e incidiendo en la esfera institucional local y nacional, teniendo como núcleo un espacio denominado “Encuentro Nacional de Acueductos”.

Los escenarios de articulación entre gestores del agua que se autoabastecían del líquido, fueron auspiciados desde sus inicios por las organizaciones ambientalistas que integraban a Ecofondo, organización no gubernamental que planteó en el año 2005 la campaña denominada *Agua Bien Público*, estructurada en tres fases: investigación, socialización y movilización, en su implementación, se realizaron foros regionales que vincularon a múltiples organizaciones sociales no articuladas al Ecofondo, esta actividad en particular, se orientó a la selección de casos que simbolizaran los conflictos ambientales asociados al agua, destacándose entre ellos, la existencia de acueductos comunitarios que suministraban el 15% del agua para la población colombiana, y el otro, la amenaza al derecho humano al agua por efectos de la suspensión del servicio o la privatización (Mira, 2006).

En el año 2006, se registra el primer encuentro previo de acueductos comunitarios en el departamento de Antioquia, teniendo como invitado especial a Oscar Olivera Foronda de la Coordinadora Nacional en Defensa del Agua y la Vida de Cochabamba – Bolivia, quien se encargó de comparar la lucha por el agua en dicha ciudad con el contexto nacional que se describía como privatizador del sector de los servicios públicos, esfera en la cual se encontraban inmersas las organizaciones comunitarias que suministraban el agua.

Las conclusiones y declaraciones derivadas de los encuentros entre gestores del agua ilustran las motivaciones y posteriores reivindicaciones de orden político y jurídico que en la actualidad esgrimen las organizaciones comunitarias del agua, el primero de septiembre de 2006 Oscar Olivera (2006) redactó:

Pero si creo que una cuestión muy importante es que hay que lograr el reconocimiento, algún compañero decía hace algún momento *que en Colombia no nos ven los gobernantes, es como si no existiéramos* y eso es verdad, ¿para los gobernantes cuándo existimos? compañeros y compañeras, yo digo que hay solamente dos oportunidades que existimos para los gobernantes: cuando hay elecciones y cuando nos tienen que cobrar impuestos, después no existimos, nos ignoran, ellos hacen acciones sin consultar con nosotros, pero

entonces hay que organizarse y movilizarse para decir aquí estamos los sistemas comunitarios de agua, aquí estamos dispuestos a defender y nosotros queremos un reconocimiento estatal, apoyo, una asistencia, una subvención estatal, pero sin perder la autonomía. (p.3)

Emerge del relato compartido y conjuntamente construido por quienes han gestionado comunitariamente el agua en nuestro país y en otros lugares del continente, un reclamo constante frente a los Estados y sus modelos de desarrollo, una demanda por una política de la diferencia, tal y como la concibe Enrique Leff (2004),

La política de la diferencia no sólo reconoce la existencia y el valor de los saberes tradicionales como lo hace con deferencia, paternalismo y condescendencia el discurso del desarrollo sostenible. Esos saberes fundan nuevos derechos del ser cultural y un derecho a la diferencia, que es el no sujetarse a la camisa de fuerza de un imperativo ecológico ni someterse a la ley de hierro del mercado. (p. 270)

El encuentro llevado a cabo en el departamento de Antioquia, instaló como tareas la socialización de experiencias, la búsqueda de soluciones concertadas entre los acueductos comunitarios y los propietarios de los terrenos donde nacen las fuentes de agua y mantener la autonomía en la gestión, tras manifestar “el agua es algo que reúne y crea espacios de discusión, no solo en la temática, de seguro que cuando se hacen asambleas de los acueductos comunitarios, no solamente se habla de agua” (Olivera, 2006, p. 9).

El diálogo comunitario destacó la necesidad de analizar la Ley 142 de 1994 y el proyecto de Ley número 365, calificando al sistema regulatorio como tramposo y tendiente a la privatización, adicionando, que debía trabajarse en una *ley alternativa* que le garantizara a los acueductos su forma de autogobierno y autogestión encarando una nueva forma de vida.

La ciudad de Bogotá, fue elegida para celebrar el primer encuentro nacional de acueductos comunitarios durante los días 6 y 7 de septiembre del año 2006, de su declaración, compuesta por considerandos, exigencias y compromisos, se extracta como pretensión “el respeto a la autonomía de los acueductos comunitarios y su reconocimiento como organizaciones legítimas, sin ánimo de lucro y patrimonio público de nuestro país y su protección y apoyo por parte del estado como parte de sus obligaciones constitucionales” (Olivera, 2006, p. 13).

Las organizaciones gestoras del agua, potenciaron un lugar para la conversación recíproca, el intercambio cultural, el compartir de conocimientos y experticias adquiridas por el discurrir del tiempo a través de la reproducción de prácticas y costumbres arraigadas entre quienes comparten un territorio que se hizo y se hace común mediante la unión de esfuerzos para la apropiación y preservación de un bien esencial para la vida de todos los seres vivientes.

En los encuentros entre acueductos comunales, se ha abordado el fenómeno de la privatización del agua, ellos particularmente, han sido impactados por el discurso que promueve “un uso racional y una gestión eficiente del agua, haciendo que los usuarios paguen el costo real del suministro del recurso” (Leff, 2008, p. 101); esta forma de valoración económica del líquido y de las actividades desarrolladas para entregarlo a las personas beneficiarias, incorpora en la regulación normativa de carácter estatal, los conceptos tarifas, usuarios, factura, sostenibilidad financiera y actos de comercio¹¹, estos se contraponen a los acuerdos construidos colectivamente en el ámbito comunitario de los cuales se derivan las nociones estatutos, derechos de agua, cuota familiar, atributos y correlativos deberes para los asociados/as.

Los sistemas comunitarios de gestión del agua para el autoabastecimiento, como se ha venido indicado a lo largo de esta indagación, no conciben al agua como un bien económico, a manera de ejemplo se recuerdan las entrevistas brindadas por los/as integrantes del acueducto Alto de las Flores y el Calvario, quienes al tratar de darle una definición al agua, la concibieron como *la vida* misma.

Las reglas acordadas para la distribución de las cargas organizativas, ambientales, sociales y técnicas, instituyeron en las organizaciones comunitarias rurales y urbanas, los atributos de cada asociado/a, entre ellos, el histórico derecho de agua y el aporte de una cuota familiar decidida en asamblea, fundamentada sustancialmente en la capacidad de pago de las personas que integran la organización y/o habitan el territorio por el que discurre el líquido, preservando y transformando las formas de relacionamiento con el entorno natural y social, practicando como lo expresa Leff (2004) “una política del ser, del devenir y de la transformación que valoriza el derecho de cada individuo, de cada pueblo y de cada comunidad a forjar su propia vida y construir su futuro” (p. 127).

¹¹ La ley 142 de 1994 impuso como obligación a los acueductos comunitarios, el registro de la organización ante las Cámaras de Comercio, definiendo en el artículo 54 las funciones de dicho organismo, enfatizando en todas aquellas que resulten necesarias para que las empresas de servicios públicos y las demás personas prestadoras cumplan con los deberes y ejerciten los derechos de los comerciantes.

Los acuerdos internos de carácter comunitario, entraron en conflicto con el marco legal que concibe la gestión comunitaria como un servicio y al agua como su materia prima, sin obviar, que las estrategias de privatización no sólo se ciñen a este escenario sino que impiden la concesión del agua en favor de las comunidades o plantean la reducción de los tiempos de uso autorizados a 3 o 5 años, sin echar de menos, que los territorios donde nacen las fuentes hídricas en su mayoría son de propiedad de particulares o se impulsan acuerdos público- privados para su conservación, lo que dificulta las acciones de protección emprendidas o requeridas por la comunidad.¹²

Dos de las problemáticas antes descritas, han impactado a la Corporación Alto de las Flores en varias oportunidades, generando inconvenientes para obtener la prórroga de la concesión, para lo cual fue necesario el uso de los recursos administrativos que dilucidaran el estado del trámite y comprobar el lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, requiriendo la asesoría de la Corporación Penca de Sábila para su ejercicio.

De otro lado, las reforestaciones realizadas por los integrantes del acueducto Alto de las Flores como parte de las acciones de conservación de las fuentes hídricas, han sido objeto de perturbaciones y daños ocasionados por los propietarios de los predios circundantes; dichas situaciones llevaron a la organización comunitaria a emprender los actos de denuncia sin que a la fecha hayan obtenido una respuesta efectiva, y a fortalecer sus relaciones con otras organizaciones afines y con la red nacional de acueductos para abordar de manera general dichas problemáticas.

4.2 La gestores comunitarios del agua y su participación en el Referendo por el Agua

Los gestores comunitarios del agua, comúnmente autodenominados como *acueductos comunitarios*, simbolizaron emblemáticamente la campaña promovida por Ecofondo y en el 2007 se destacaron como uno de los principales protagonistas de la iniciativa ciudadana titulada Referendo por el Agua, que pretendía modificar la Constitución Política, introduciéndole nuevos mandatos y transformando otros, en este último aspecto, el mecanismo ciudadano proyectaba que el artículo 365 de la Carta expresara lo siguiente:

El servicio de acueducto y alcantarillado será prestado en forma directa e indelegable por el Estado o por comunidades organizadas. Las entidades estatales o comunitarias que se

¹²Leff (2004) expresa, No se trata tan sólo de la privatización de los servicios domiciliarios del agua, del suministro del agua para la irrigación de las tierras y la producción agrícola e industrial, sino de una “gestión global del agua” que implica la gestión de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas.

organicen para dicha prestación no tendrán ánimo de lucro y garantizarán la participación ciudadana, el control social y la transparencia en el manejo de los recursos y demás aspectos de la operación.

Las comunidades organizadas para la prestación de estos servicios se fundamentarán en la autogestión para lo cual todos sus integrantes acordarán las modalidades de gestión económica necesarias para su funcionamiento. Dichas comunidades recibirán apoyo del Estado para garantizar la cobertura y potabilidad del agua que suministren. (Comité Promotor, 2008, p. 23)

El aparte de la propuesta ciudadana, que planteaba radicar la prestación del servicio de agua y alcantarillado en el Estado y las comunidades organizadas autogestionarias, tuvo sus orígenes en el diálogo y reflexiones generadas en los foros, talleres, navegaciones y diferentes actividades potenciadas por la campaña *Agua Bien Común*, los primeros centraron sus propósitos, en el análisis de las estrategias de privatización, y avizoraron la necesaria tarea de

(...) adelantar varios debates e investigaciones sobre asuntos como la relación entre lo comunitario, lo social y lo público, las responsabilidades y los derechos; y el servicio público oficial, la participación, la diversidad cultural y el pluralismo jurídico, y en ese contexto las relaciones entre usuarios y gestores del recurso (Correa, 2006, p. 16).

La articulación ciudadana a lo largo y ancho del país evidenció que las propuestas¹³ o concreciones normativas de carácter nacional, así como la política pública para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento básico, ponían en riesgo la gestión realizada por los gestores del agua, por tanto, la dinámica de las organizaciones impulsoras y concretamente la de los acueductos comunitarios no se limitó a la divulgación de los objetivos del mecanismo y a las tareas propias de la fase de campaña, sino que, promovió la incidencia local y la articulación entre organizaciones comunitarias a través de tres acciones concretas e interconectadas:

¹³ Ivette Gómez, pág. 40. Sin embargo, un detonante de movilización social por el agua surge a partir del proyecto de Ley del Agua en 2003, modificado hasta formular el proyecto de Ley 365 de 2005, el cual buscaba “establecer medidas para orientar la planificación y administración integral del recurso hídrico en el territorio nacional”, implicando además concesiones de agua hasta por 50 años, depender de autorizaciones para el derecho y uso de aprovechamiento del agua, dando paso a la mercantilización del agua.

- La oposición por parte de los acueductos a la adopción de los planes departamentales del agua en los municipios.
- La creación de políticas locales alternativas para el manejo del agua.
- La unión de los acueductos a través de organizaciones de segundo y tercer nivel.

Con la expedición en el año 2008 del Decreto reglamentario de los planes departamentales del agua por parte del gobierno nacional, se generó un proceso de resistencia proveniente del accionar de los acueductos comunitarios en los ámbitos locales. Las organizaciones comunitarias gestoras del agua participaban en las sesiones de los Concejos Municipales oponiéndose a la aprobación de dicha política y reclamando de los órganos políticos de representación local su rechazo, esgrimiendo como argumentos la pérdida de la autonomía municipal en materia económica y administrativa, y el inminente riesgo de toma de posesión o liquidación de los sistemas comunitarios de agua.

Las acciones de resistencia también incorporaron la realización de amplios foros de discusión sobre la inconveniencia de la política nacional y la necesidad de construir propuestas alternativas que contrarrestaran sus efectos; por tanto, los gestores comunitarios se vieron en la necesidad de articularse por medio de procesos asociativos para incidir colectivamente en las decisiones políticas, y decidieron replicar modelos organizativos de segundo nivel ya existentes para visibilizarse como gremio¹⁴, construyendo participativamente proyectos de acuerdo de iniciativa popular cuyos contenidos contrarrestaban los lineamientos de la política nacional, de donde surgió la propuesta de políticas públicas participativas con enfoque de derechos.

La Corporación Penca de Sábila, con sede en Medellín, instaló un escenario denominado Comité de Impulso para la Asociatividad de los Acueductos Comunitarios, su propósito fue impulsar organizaciones de segundo nivel que lograran incidir en las decisiones políticas del orden municipal y departamental, en él participaron, la Corporación Alto de las Flores y la Asociación de Usuarios del Barrio El Calvario, originándose la Asociación de Acueductos Protectores de

¹⁴ En el informe de actividades realizadas por la Corporación Penca de Sábila en el año 2008, figura un encuentro de acueductos en el municipio de Envigado, el día 10 de mayo, en la sede del Acueducto “El Socorro”, en él también participó la organización Alto de las Flores, planteándose como logros: En este grupo de personas, el tema de asociatividad y articulación con otras organizaciones afines, es conocido y lo encuentro benéfico para la comunidad”.

Microcuencas del Santuario, el día 10 de febrero de 2011 y la Asociación de Acueductos Comunitarios del municipio de Envigado, el 9 de febrero de 2012.

La página web de la organización domiciliada en el municipio del Santuario, reseña como motivaciones del proceso asociativo de segundo nivel las siguientes:

(...) en el año del 2009, algunos presidentes de acueductos comenzaron a inquietarse, sobre las diferentes leyes y actuaciones del gobierno nacional y departamental sobre las políticas del agua. Políticas vistas en contra de los acueductos comunitarios. Estas políticas se han ido conociendo a través de la participación en foros regionales y departamentales, más especialmente en el diplomado de servicios públicos domiciliarios, que se lleva a cabo en la Universidad de Antioquia. (Asociación de Acueductos Protectores de Microcuencas de el Santuario, 2018)

De otro lado, en varios municipios de Antioquia, las organizaciones comunitarias gestoras del agua construyeron y construyen, con el acompañamiento de la mencionada Corporación, proyectos de acuerdo municipal cuyo objeto es el establecimiento de políticas públicas locales para la garantía del derecho humano al agua, la conservación de las fuentes hídricas y el fortalecimiento de las comunidades organizadas, entre otras propuestas¹⁵.

La elaboración de dichos proyectos normativos locales, han partido de un proceso de autodiagnóstico de las problemáticas que enfrentan las comunidades gestoras del agua en cada municipalidad, aunado a las posibles soluciones construidas a partir del diálogo de saberes, soportado todo ello en las posibilidades que ofrece el marco normativo internacional y nacional referido a los derechos humanos, en los cuales se retomó para su elaboración los desarrollos conceptuales de Guendel y Abramovich y puntualmente la Sentencia T-418/10:

Concretamente, la jurisprudencia constitucional ha precisado tres condiciones básicas, a la luz de la Constitución Política, que debe observar toda política pública orientada a garantizar un derecho constitucional. [i] La primera condición es que la política efectivamente exista...[ii] La segunda condición es que la finalidad de la política pública

¹⁵ Véase La gestión comunitaria del agua en Colombia
https://www.academia.edu/33106179/La_Gestion_Comunitaria_del_Agua_en_Colombia

debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo del derecho...[iii] La tercera condición es que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública permitan la participación democrática. (Corte Constitucional, 2010)

Después de construir los contenidos de cada proyecto, las comunidades gestoras del agua utilizan el cabildeo ante la alcaldía respectiva y el órgano colegiado para obtener el debate y posterior aprobación, haciendo hincapié en el pronunciamiento de la Corte.

El resultado del accionar descrito fue la consolidación de una estrategia política de articulación, resistencias y construcción de alternativas para la incidencia política local implementada por las organizaciones comunitarias, asesorada y apoyada por las demás organizaciones vinculadas al mecanismo de participación ciudadana en defensa del agua.

En el departamento de Antioquia, los acueductos comunitarios vinculados al Referendo por el Agua, también agenciaban la recolección de firmas necesarias para la inscripción de la iniciativa y se oponían abiertamente a los Planes Departamentales, proponiendo al unísono, acuerdos de concejo que garantizaran el derecho humano al agua y fortalecieran la prestación del servicio de acueducto en cabeza de los municipios y las comunidades organizadas, replicando de paso, las experiencias asociativas de las organizaciones AMAC¹⁶ y Agua Viva¹⁷, de ello, da cuenta en parte, la investigadora Diana Tobón, al manifestar:

(...) durante 2008 y 2009 los representantes de los acueductos veredales y Agua Viva en general – con el acompañamiento de la Corporación Ecológica y Cultural “Penca de Sábila”- emprendieron un proceso de difusión y manifestación a través de la organización de foros informativos en las zonas urbanas, asambleas de asociaciones de acueducto en zona rural, construcción de comunicados, propuestas alternativas de prestación de servicios públicos y participación activa en los espacios de discusión política del tema abiertos por el Consejo Municipal (Tobón, 2013, p. 118).

¹⁶ Asociación Municipal de Acueductos de Dos Quebradas Risaralda. <http://amacporelagua.com/QUESON.html>

¹⁷ Asociación de Acueductos Veredales del Carmen de Víbora.

El trabajo en red de los acueductos comunitarios en los ámbitos municipales, incidió en las esferas de gobierno, logrando en algunos casos, que las administraciones y Concejos municipales no aprobaran los PDAS¹⁸, en otros lugares, se concretaron acuerdos de Concejo¹⁹ referidos al mínimo vital de agua y/o al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias. Lo anterior, se incubó en la campaña Referendo por el Agua; sin embargo, la mencionada iniciativa ciudadana no fue aprobada por el Congreso de la República, órgano que decidió el 18 de mayo de 2010, negar el proyecto de reforma constitucional al no alcanzar la mayoría calificada requerida.

4.3 Los gestores comunitarios insisten en la transformación del marco normativo

El segundo Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios se realizó en el municipio de Buga (Valle del Cauca) los días 3 y 4 de diciembre de 2010, con la participación de organizaciones de los departamentos de Nariño, Cauca, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca, Cundinamarca y Antioquia, en donde se visibilizaron procesos asociativos de segundo nivel como FECOSER²⁰, RETACO²¹ y ADACA²². Allí declararon conjuntamente tener la calidad de defensores del agua; estar unidos por la identidad comunitaria y popular; rechazar las estrategias de privatización y mercantilización del líquido vital; asumir la condición de gestores sociales y públicos del agua, dispuestos a proteger los sistemas comunitarios; para finalizar, el compromiso de trabajar en red, respetando la autonomía de cada proceso y asumiendo la defensa de los contenidos del referendo popular (Red Nacional de Acueductos comunitarios, 2010).

La Asociación Departamental de Acueductos Comunitarios de Antioquia, se constituyó legítimamente el 21 de agosto de 2010, integrándola en sus inicios, la Asociación de Acueductos

¹⁸ Finalmente el 25 de agosto de 2010 diversos representantes de la mesa de trabajo Defensores del Agua Viva asistieron a la sesión del concejo municipal en la que se discutiría por tercera vez la adhesión del municipio al PDA; algunos sectores de la población que apoyaban esta política pública hicieron bastante publicidad ese día, con la disposición de pequeñas banderas en el parque y la calle que se dirige al recinto del concejo, la instalación en este último de pancartas que instaban a la firma del PDA y la ocupación de tal recinto por parte una gran cantidad de personas que se manifestaban a favor del plan; en estas circunstancias hubo exaltaciones, gritos, abucheos, pero en ningún momento la jornada se detuvo. La sesión del concejo comenzó a las 6 pm y terminó a las 2 am, cuando se tomó la decisión de negar nuevamente el proyecto de acuerdo. (Tobón, 2013, p. 146)

¹⁹ Municipio de Girardota, acuerdo 037 del 8 de septiembre de 2009, por el cual se establece una política pública de fortalecimiento a las comunidades organizadas que prestan servicios públicos en el municipio.

²⁰ Federación de Organizaciones Comunitarias Prestadoras de Servicio Público Domiciliario Rurales del Valle del Cauca.

²¹ Red Territorial de Acueductos Comunitarios de Bogotá.

²² Asociación de Acueductos Comunitarios de Antioquia.

Comunitarios de Girardota, la integrada por organizaciones de Envigado, entre ellas, la Corporación de Usuarios Acueducto Alto de las Flores, la Asociación de Acueductos del municipio de la Estrella y Copacabana, Asopromisan, se articula al trabajo colectivo realizado sin asociarse formalmente.

Las declaraciones elaboradas para convocar o cerrar cada encuentro, se constituyen en la expresión política de los colectivos en confluencia, los enunciados construidos son manifestaciones de afirmación, reclamo, rechazo, compromiso y propuesta frente a postulados comunes que emergen de identidades que, parafraseando a Leff (2004), son inéditas, por concebirse a partir de estrategias de poder para arraigarse en los territorios, reapropiando la naturaleza (lo real) y la cultura (lo simbólico).

En la ciudad de Cartagena tuvo lugar el tercer Encuentro Nacional de Acueductos, entre el 26 y 28 de agosto de 2011. En dicho espacio, los gestores del agua recordaron los propósitos y acuerdos tejidos en diálogos anteriores, entraron en el escenario nuevas redes ubicadas en el departamento de Bolívar y la articulación de procesos comunitarios provenientes de Santander y Meta.

En los primeros enunciados de la declaración afirman “Somos un legado que ha pasado de generación a generación, consolidando y defendiendo la identidad de nuestras comunidades ante el contexto de la globalización económica y homogenización cultural” (III Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios, 2011, párr.3), reiteran sus anteriores objetivos y establecen el compromiso de *construir una ley propia* de iniciativa popular, impulsando paralelamente acuerdos público – comunitarios en cada territorio, convocando para todo ello, el apoyo de la Red Vida²³ y la Plataforma de Acuerdos Público – Comunitarios de las Américas²⁴. A partir del 2011, los encuentros incorporan recorridos territoriales para potenciar el intercambio de saberes y culturas.

Las manifestaciones que discursivamente emergen de cada encuentro nacional evidencian el proceso de resistencia de los gestores comunitarios ante la propuesta de globalización económica que mercantiliza bienes comunes como el agua y el territorio, pretendiendo de paso, homogenizar la cultura; en respuesta a ello, los acueductos comunales como formas organizativas ubicadas

²³ Red vida (Vigilancia interamericana para la defensa y derecho al agua. <http://laredvida.org/quienes-somos/>)

²⁴ La plataforma es una organización horizontal y multisectorial que se opone a las privatizaciones, comercializaciones y tercerizaciones. Nace por la iniciativa de miembros de la Red vida y forma parte de esta red continental. Boletín N°1 diciembre de 2010.pág. 6.

especialmente en las municipalidades, reclaman sus diversas identidades culturales, encontrándose en el transcurso de sus demandas el reclamo por una política de la diferencia acorde con la conceptualización expresada por Leff (2004).

4.4 Ejes fundamentales de la ley propia

El encuentro realizado en Cartagena contuvo en la agenda temática el intercambio de experiencias referidas a la incidencia en políticas públicas municipales, los acuerdos políticos y organizacionales para consolidar la articulación nacional y una propuesta metodológica para la construcción de una *ley propia*, en acto previo al abordaje de este último aspecto, la asesora jurídica de la Corporación Penca de Sábila realizó una crítica a la Ley 142 de 1994, fundamentada en el no reconocimiento de las dinámicas comunitarias así:

Tabla 5. Revisión Crítica de la Ley 142 de 1994

Ley 142 de 1994	Organizaciones Comunitarias
<ul style="list-style-type: none"> • Fue desarrollada para el sector privado, aplicando un criterio empresarial para todos los prestadores. • Realiza una clasificación de las empresas prestadoras de servicios públicos, cuyo objeto es generar utilidades. • Empresas mixtas, industriales y comerciales, privadas. • Define la naturaleza de las empresas como sociedades por acciones cuyo objetivo es la prestación de los servicios públicos. • Precisa que las comunidades organizadas tendrán la facultad de promover empresas en las condiciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Desconoce la existencia, labor y función de las comunidades organizadas y se olvida de que No son empresas. C-741/03. • Desconoce la existencia de diferentes formas organizativas para la comunidad organizada: JAC, Asociaciones de Usuarios y empresas comunitarias de aguas para el aprovechamiento de las aguas (Decreto 1541/78 y Decreto ley 2811/74) todas entidades sin ánimo de lucro. • Las comunidades organizadas son organizaciones sin ánimo de lucro, que tienen diversos objetivos, entre

<p>de esta ley y de la ley que las regule. (Parágrafo del artículo 18.).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Define al Usuario como: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde se presta o como receptor del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor. Apoya con inversiones y demás instrumentos que contiene la ley a las <u>empresas prestadoras</u> de servicios públicos promovidas por los departamentos y la nación. • Define la composición de las juntas directivas de las empresas prestadoras de servicios públicos, determinando que la participación en ellas es proporcional a la propiedad <u>accionaria</u>. (Artículo 19.16) • Establece los criterios para definir el régimen tarifario así: Eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad, transparencia, La suficiencia financiera busca remunerar el patrimonio de los accionistas. • La eficiencia económica busca que las tarifas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo. 	<p>ellos la prestación del servicio de agua potable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las comunidades organizadas tienen un criterio comunitario y público, no empresarial. • Las usuarios/as de las comunidades organizadas en su mayoría tienen una doble calidad, la de asociado/da de la persona jurídica que presta el servicio. Su vinculación a la red de acueducto se tejió no en virtud de un contrato sino por los lazos de vecindad y solidaridad con la comunidad que integran. • La comunidad organizada se caracteriza por su autofinanciación para la gestión pública del agua, pero el Estado debería destinar recursos directos para su fortalecimiento. • Las comunidades organizadas al adoptar una forma jurídica específica (JAC o Asociación), determinan en muchos casos un sistema ASAMBLEARIO, en el que se participa democráticamente, sin depender de un aporte económico. • La eficiencia de las comunidades es social. • Sus recursos financieros provienen de los esfuerzos mancomunados de quienes las integran. • Su patrimonio no es accionario.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Las cuotas fijadas por las comunidades organizadas se derivan de la capacidad económica de sus integrantes y su accionar no busca la ganancia (renta). • Su actividad no está inmersa en el mercado. • Son conscientes de que el agua no es una mercancía.
--	--

Fuente: construcción propia elaborada con base en las memorias de III Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios (2011)

Las organizaciones reunidas en Cartagena, manifestaron como motivos para la creación de una ley, los siguientes:

Es necesario visibilizar a nivel nacional, la gestión pública y comunitaria del agua que incluso antecede a la ley 142/94.

Es necesario plasmar en una ley el desarrollo social, comunitario, público y participativo de las comunidades organizadas.

Es necesario precisar **las autoridades** a las que se encuentran sujetas **Las Comunidades Organizadas**.

Es indispensable comprometer al Estado en todos sus niveles a que destine recursos para el fortalecimiento de las comunidades.

La ley no sólo debe ocuparse de la prestación del servicio público domiciliario de agua, sino de otros aspectos como los comunitarios y ambientales.

La ley debe crear espacios de interlocución entre los entes estatales y las comunidades organizadas.

Deberá prever un modelo de **ASOCIATIVIDAD Público Estatal – Público Comunitario**.

Deberá desarrollar sistemas tarifarios acordes con la capacidad de pago de las y los beneficiarios, las condiciones geográficas, culturales y técnicas de las localidades.

(Encuentro de Acueductos Comunitarios, 2011b)

De la anterior memoria colectiva, se destaca la proclamación de un desarrollo comunitario de carácter participativo, que precisa de un marco normativo que incorpore la dimensión ambiental, dicha situación bajo la mirada de Leff (2004), expresa una reivindicación por el derecho a la gestión participativa en el manejo comunitario de los recursos y plantea una legitimación social de las prácticas realizadas históricamente, con la pretensión de reorientar las decisiones políticas y económicas de la institucionalidad a través de un mandato legal de construcción popular.

El cuarto encuentro de acueductos comunitarios se celebró el 12 de julio de 2012 en la ciudad de Pasto (Nariño). Este mantuvo el intercambio de experiencias en torno al trabajo en red, analizó de manera concreta la Política para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento básico, hizo un especial énfasis en las implicaciones que ella tendría en la gestión comunitaria del agua, se avanzó en la revisión de la estructura organizativa de la articulación nacional y reafirmó la propuesta de construcción de una *política o ley*, al respecto, se traen a colación algunos testimonios brindados por los y las participantes a través de video, así:

Lo más importante que nosotros queremos y buscamos, dentro de todo esto, es que de verdad, salga un buen proyecto, que nos regale, que nos regalemos nosotros mismos una ley para el agua, en la cual de verdad quedemos incluidas todas las comunidades [William Giraldo, representante de Acueductos de Envigado]

La Red me parece muy importante porque nos ayuda a conocernos más y aprender de las experiencias de otros municipios, de otros departamentos, de otras culturas, para enriquecernos más en la forma de prestar el servicio, de defender nuestros derechos, porque de eso se trata básicamente, de defender los derechos que tenemos como prestadores de un servicio fundamental en la vida que es el derecho al agua.[Marina Gallón, La Unión Antioquia]

Hay una deuda histórica, con las comunidades sobre todo rurales y marginales de la periferia de las ciudades y es que el Estado, como ve que es población dispersa o de bajos recursos, le parece que no es negocio darles los servicios, entonces le toca a las comunidades hacerlo y esa es nuestra historia, hacerlo nosotros mismos, para suplir una necesidad [Maya Pinzón, Retaco]. (Red de Acueductos Comunitarios, 2012).

Las manifestaciones de los gestores comunitarios reunidos en Pasto dan cuenta de la permanencia de antiguas prácticas de gestión del agua en manos comunitarias, la existencia de expresiones culturales diversas, alrededor de un sin número de actividades desplegadas para el abastecimiento del líquido y el reclamo de unos atributos adquiridos por un hacer colectivo, en estrecha relación con un nuevo derecho, *el agua*; para Leff (2004) esto, no es otra cosa que la afirmación de identidades que se apoyan en derechos inscritos en estrategias de vida que confluyen en la construcción social de una racionalidad ambiental, arraigada en las condiciones de la naturaleza (lo real) y los sentidos de la cultura (lo simbólico).

La mayoría de las organizaciones comunitarias articuladas en Red definen su relación con el agua a partir de un estado de necesidad, de la urgencia que tiene todo ser viviente de abastecerse de agua, situación que manifiestan constantemente como superada por la capacidad de autogestión; sin embargo, sienten que las políticas y los marcos legales amenazan la posibilidad de continuar con la antigua relación que tienen con el agua, el territorio y los vecinos/as.

Una de las estrategias hasta ahora desarrolladas por los gestores comunitarios, consiste en el trabajo articulado, en el diálogo continuo que construye un discurso colectivo, arraigado en las diversas experiencias, confirmándose una apuesta por la reapropiación de la naturaleza y la presencia del principio “equidad en la diversidad, que implica la autodeterminación de necesidades, la autogestión del potencial ecológico de cada región en estilos alternativos de desarrollo y la autonomía cultural de cada comunidad” (Leff, 2004, p. 410).

4.5 La Red de Acueductos y su Comité de Enlace

Del 8 al 9 de noviembre del año 2013, se reunieron en la ciudad de Medellín mujeres y hombres en representación de las organizaciones comunitarias de acueductos, entre ellas RETACO, FECOSER y ADACA; de otro lado, participaron entidades no gubernamentales como Censat Agua Viva, Enda América Latina, El Instituto Mayor Campesino, la Fundación Suyusama y la Corporación Penca de Sábila, todas actuando bajo el rótulo Comité de Enlace de la Red Nacional, órgano validado en el encuentro de acueductos de Pasto, conformado por integrantes de los procesos articulados, con el propósito de convocar, comunicar y retroalimentar a las otras comisiones creadas y denominadas, consultiva, comunicaciones, formación y gestión, encargadas de poner en marcha el plan de acción acordado.

El primer día de trabajo, el Comité de Enlace se dedicó al análisis de contexto, y enfatizaron en los proyectos extractivos hidroeléctricos y mineros que afectan las fuentes de agua y las comunidades que se proveen de ellas, especial interés cobraron el marco normativo impuesto a los acueductos comunitarios que es vigilado y controlado por la Superintendencia de Servicios Públicos, la Política Nacional de Agua, el balance de los anteriores encuentros y la concreción de tareas previas.

La Red de Acueductos Comunitarios incorporó, como principal acción en su plan, la construcción participativa de una ley que adjetivaron como *propia*, porque sería tejida desde abajo, desde el sentir, la necesidad y la reivindicación de las organizaciones en movimiento por la defensa no sólo del agua, sino de las organizaciones que la gestionan, que en ese entonces, se nombraban y eran nombradas²⁵ como prestadoras de un servicio, que se diferenciaba de otros, por ser comunitario.

Los acueductos comunitarios que integran la red y las organizaciones no gubernamentales articuladas, por un periodo de tiempo, abanderaron el concepto prestación comunitaria del servicio de agua, una muestra de ello, es la definición del término en el cuadernillo²⁶ (Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila, 2011) titulado del mismo modo, esta decisión, sin lugar a dudas, obedeció al “reconocimiento de la existencia de esa jerarquía política y las propiedades emergentes de la ley estatal [que en contextos particulares permite el diseño de herramientas] y estrategias para la lucha social y el cambio progresivo” (Boelens,2002, p.7).

Sobre los propósitos de la ley de origen comunitario, el Comité de Enlace reflexionó sobre la necesidad de crear un marco legislativo autónomo, no derivado o paralelo al régimen que en la actualidad venía regulando las actividades realizadas por los gestores comunitarios del agua. Al finalizar el diálogo, concluyen como apuestas futuras la incidencia en políticas públicas y el fortalecimiento a la autogestión, como medios para garantizar la defensa del agua como derecho humano y la permanencia de las comunidades organizadas en la prestación del servicio de agua.

²⁵ Resolución defensorial N° 61 de 2010. Esta entidad en cumplimiento de su misión defensorial, ha adelantado acciones relacionadas con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la citada localidad, conjuntamente con otras entidades, con el fin de fortalecer la gestión de dichos acueductos en aras de velar por la garantía de los derechos de la comunidad al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, así como a la seguridad y salubridad públicas y a la salud, el derecho al agua entre otros.

²⁶ Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila (2011, p 7) La comunidad presta el servicio público de agua cuando crea una organización sin ánimo de lucro, solicita a la autoridad ambiental la concesión sobre una fuente de agua e implementa un sistema de redes de conducción del líquido hasta las viviendas de los vecinos y vecinas del sector, dando cumplimiento a todas las normas que expiden para regular esta actividad.

4.6 La gestión comunitaria en el escenario político nacional

El 24 de abril del año 2015, la Red Nacional de Acueductos realiza la primera audiencia pública sobre Gestión Comunitaria del Agua en el auditorio Luis Guillermo Vélez del Congreso de la República, esta acción se materializó debido a una indagación realizada por el partido político Polo Democrático Alternativo con la Asociación Departamental de Acueductos Comunitarios de Antioquia, consistente en la aprobación o no, que dicho colectivo le brindaba al proyecto de ley 023 de 2014²⁷, propuesto por el partido MIRA con la pretensión de fortalecer a los acueductos comunitarios, la respuesta de la organización de segundo nivel fue negativa, por tal razón, el grupo partidista en cuestión se comprometió a darle ponencia negativa al proyecto, invitando a las organizaciones comunitarias a una discusión amplia y pública sobre los argumentos que se tenían para la oposición al texto puesto en consulta.

En razón de lo anterior, ADACA expone en las reuniones virtuales que sostiene el Comité de Enlace los riesgos del citado proyecto y somete a consideración de los demás procesos territoriales la convocatoria y celebración de la audiencia pública, la propuesta es aceptada, acordando que cada proceso territorial debía encargarse de la preparación temática y logística con las personas que participarían en dicho escenario, teniendo de presente, que el contenido general se acordaría previamente en las reuniones del mencionado comité.

Los procesos territoriales de acueductos comunitarios²⁸, acordaron que el objetivo de la audiencia pública sería visibilizar la Gestión Comunitaria del Agua, identificar las características especiales de las organizaciones que prestan el servicio de acueducto bajo el modelo comunitario, esgrimir los derechos que poseen, denunciado las problemáticas que los aquejaban y exigiendo el reconocimiento acompañado de un trato diferenciado, de ello, dan cuenta las siguientes manifestaciones:

Fabio Naspirán – Cabildo indígena de Mocondino (Pasto-Nariño) El objetivo de estar participando en esta audiencia, es precisamente, que el Estado reconozca el desarrollo de

²⁷ Proyecto de ley 023 de 2014. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Para la interpretación de esta ley, entiéndase como ámbitos de aplicación, el territorial y el funcional; determinando como ámbito de aplicación territorial los municipios legalmente constituidos, según el artículo 6 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 de la ley 1551 de 2012, y como ámbito de aplicación funcional, los acueductos comunitarios con mayor de 30 viviendas beneficiadas y/o usuario residencial.

²⁸ El 28 de mayo de 2015, ADACA teniendo como Consejero a Gerardo Castrillón y como organización articulada la Asociación de Usuarios Barrio Alto del Calvario representada por Alberto Orrego y la Corporación Penca de Sábila entre otras, realizaron el taller preparatorio de la aludida audiencia.

nuestras instituciones comunitarias, que no las mantega fuera y que acepte que lo comunitario, es lo que ha llevado el progreso a nuestras comunidades.

Víctor Correa- Representante a la Cámara Polo Democrático Alternativo. El objetivo máximo de esta audiencia, entonces, es empezar a recoger insumos para que nosotros como parlamentarios, podamos hacer un trabajo en el Congreso de la República, buscando acompañar el fortalecimiento de la gestión comunitaria del agua, en reconocimiento a que ese derecho fundamental, ese derecho humano fundamental, que es el agua, tiene que tener la dimensión propia en toda la ejecución normativa y en toda la ejecución del Estado, de tal manera, que no pueda ser en ningún momento considerado un negocio, sino que siga siendo siempre un derecho fundamental y un bien común de todo el pueblo colombiano. Red Nacional de Acueductos Comunitarios (2015a).

De acuerdo con lo reflexionado por Boelens (2002) en sus investigaciones sobre derechos de agua, se puede argumentar que las organizaciones que integran la red se encuentran en la búsqueda de un reconocimiento legal en términos político estratégicos, teniendo como punto de partida que “ hay “alguien que reconoce” y “alguien que es reconocido”” (p. 7), él destaca que esto puede ser importante porque:

(...) quienes usan el agua (y especialmente los actores marginados) frecuentemente están constreñidos por la ley estatal, pero al mismo tiempo pueden (tratar de) aproximarse a ella y verla como un recurso poderoso para reclamar o defender sus intereses y derechos (Boelens,2002, p.7).

El comunicado expedido por los realizadores de la audiencia, que desde esa fecha se nombraron como Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, exige nuevamente el reconocimiento de la dimensión cultural e histórica de la gestión comunitaria del agua, demanda un marco legal diferenciado que reconozca derechos como la organización, la participación en políticas públicas y la prestación del servicio en cabeza de los colectivos comunitarios, reclamando el cumplimiento de la normatividad ambiental, particularmente la protección de las fuentes de agua, la priorización de sus usos y la garantía del derecho humano al agua.

El discurso comunitario y ambiental que pugna por el reconocimiento legal de la Gestión Comunal del Agua, siempre ha estado aparejado a la demanda por Derechos construidos desde un enfoque crítico, es decir, “[las comunidades indígenas y campesinas] quieren tomar parte en sus propios términos, considerando la pluralidad identitaria, las formas de organización y los marcos normativos que gobiernan la gestión del agua en la práctica” (Boelens, 2002, p. 15).

Es importante destacar, que la referida audiencia fue concertada con los parlamentarios Víctor Correa, Carlos Guevara, Ángela Robledo y Alirio Uribe. Acudieron a ella, por solicitud conjunta de los primeros y la Red, funcionarios del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, el Departamento Nacional de Planeación y la Defensoría del pueblo, todos, con intervenciones puntuales.

4.7 Un reencuentro para la construcción colectiva

El trabajo territorial previo para la concreción de la audiencia y las múltiples conversaciones virtuales a través del Comité de Enlace posibilitaron la exploración de los contenidos o aspectos básicos que debía contener el proyecto de ley, en el cual sobresalieron los temas organizativos, ambientales, técnicos, económicos y culturales y en particular, la negativa a la adecuación del modelo empresarial.

Los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2015, la Red Nacional de Acueductos Comunitarios se dió cita en la ciudad de Villavicencio (Meta), el encuentro se tituló Aguas para la Paz, su principal consigna fue *garantizar la permanencia de la gestión comunitaria del agua es vital para la paz con justicia social* (Red Nacional de Acueductos Comunitarios, 2015b) y como objetivo central se definió: “fortalecer nuestra Red Nacional como espacio de articulación política para la movilización y avanzar en la consolidación de propuestas en defensa de la gestión pública-comunitaria del agua y en nuestra ley propia” (Red Nacional de Acueductos Comunitarios, 2015b, párr.9).

El temario abordado por los gestores comunitarios y las organizaciones sociales y ambientalistas que componen la Red acometió el análisis de las problemáticas que afrontan los acueductos comunitarios y en general, las organizaciones y personas que propenden por la defensa del agua y el equilibrio ecológico, se retomaron las conclusiones de los anteriores encuentros con énfasis en la propuesta de ley.

El Comité de Enlace, en la voz de ésta investigadora, presentó el contenido esquemático de la norma de origen ciudadano y sus eventuales fundamentos jurídicos de orden nacional e internacional. La organización Enda América Latina se encargó de plantear y desarrollar el concepto litigio de alto impacto como estrategia para posicionar la eventual ley, adicionalmente, se expusieron las observaciones enviadas a la Comisión de Regulación de Agua Potable sobre el proyecto de Resolución 717 de 2017²⁹ y posteriormente, se realizó un trabajo por mesas con la participación de todas las personas asistentes, éste consistió, en el análisis de los componentes del proyecto legislativo y la elaboración de propuestas colectivas para conquistar tal propósito.

Para esa época, los debates temáticos en torno al contenido de la ley giraban alrededor de la prestación del servicio, concepto usado por el Estado para clasificar las actividades realizadas por los acueductos comunitarios; sin embargo, las reflexiones sobre el reconocimiento de las identidades culturales y prácticas de las organizaciones comunitarias apuntaban a la exigibilidad del derecho a la igualdad, utilizando como argumento, el principio de igualdad, interpretado por la Corte Constitucional Sentencia C-250/12, a través de cuatro mandatos, entre ellos, el de “trato diferenciado a destinatarios que se encuentren en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes” (Corte Constitucional 2012, p. 2).

Lo anterior, evidencia que la Red ha utilizado constantemente el discurso de los derechos humanos, realizando entre ellos, el derecho al agua para exponer sus demandas o reclamaciones frente al poder estatal, esgrimiendo como atributos propios de las comunidades organizadas, el acceso y control de agua como “armas de resistencia e instrumentos de autogobierno y autonomía” (Boelens, 2011, p. 690) para hacerle frente a las políticas y marcos normativos de orden privatizador.

Las autonomías reclamadas, se acompañan parafraseando a Leff (2004), con el término autonomía cultural, entendido como proceso de resistencia y confrontación a la racionalidad económica, a través, de la reinvención de significados, intereses y derechos de la cultura con la naturaleza.

²⁹ “Por la cual se presenta el proyecto de resolución ‘por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio exclusivamente en el área rural’, se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 11.4 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, y se continúa el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector”

En el documento derivado del V Encuentro Nacional de Acueductos, las organizaciones articuladas declararon: “No se nos están garantizando nuestros derechos y por eso exigimos el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las organizaciones comunitarias. Denunciamos una falla de reconocimiento a lo que somos y hacemos” (Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, 2015c), este último señalamiento, se deriva de la profunda comprensión y reclamo por una política de la diferencia, “que se constituye en la convivencia de individualidades singulares, de diversidades culturales y de racionalidades diferenciadas en nuevos territorios existenciales” (Leff, 2004, p. 129).

Desde el año 2015, las organizaciones integrantes de la Red Nacional de Acueductos reivindican, puntualmente, los derechos a la vida y al territorio, el respeto por las culturas, la autonomía, el fortalecimiento, promoción y capacitación a todas las formas organizativas por parte del Estado. En el centro de los derechos, se ubica al agua, concebida como atributo individual pero también común, el discurso de los acueductos comunitarios y las organizaciones sociales y ambientalistas, encuentra su eco en las reflexiones de Leff (2008), cuando manifiesta:

No se trata tan sólo del derecho a un ingreso suficiente para abastecerse de agua o ser provistos de ella por las empresas públicas, sino al derecho a autogestionar y cogestionar el agua como un elemento constitutivo de la naturaleza y fundamental de la economía de vida de cada ser humano. (P. 108)

La declaración elaborada para cerrar el encuentro, respalda el proceso de paz agenciado por el gobierno, pero advierte, que sólo podrá ser integral y duradero, si permite la participación de los “sujetos políticos que históricamente han defendido la vida en todas sus manifestaciones” (Red Nacional de Acueductos Comunitarios, 2017a), se proyectaba así, una propuesta de inclusión de los contenidos de la ley propia, en los desarrollos normativos que implementarían los puntos del acuerdo de paz.

4.8 Los gestores comunitarios del agua persisten en el debate público.

El 3 de marzo del año 2016, la Red Nacional de Acueductos Comunitarios en compañía de los parlamentarios Víctor Correa, Alirio Uribe, Luis Evelis y Ángela Robledo, introdujeron nuevamente en la agenda política el tema de la Gestión Comunitaria del Agua; mantuvieron el esquema de visibilización del quehacer de los acueductos comunitarios, sus identidades y prácticas en los diversos territorios, las problemáticas que enfrentan a causa del modelo extractivo implementado por el gobierno nacional y los excesivos mecanismos de vigilancia y control a la labor que realizan, como propuesta, se destacó la presentación a varias voces del proyecto de ley que pretendía regular la prestación comunitaria del servicio de agua y saneamiento básico.

Dicho escenario, contó con la participación de Manuel Rodríguez Becerra, importante figura del ambientalismo nacional, quien expresó:

En Colombia existe un extraordinario movimiento de gestión comunitaria del agua, miles de organizaciones, cuidan el agua para proveer a sus vecinos y a sus participantes el agua potable, con frecuencia también, el agua requerida para las actividades agrícolas y domésticas (...) pero infortunadamente, este gran movimiento, se encuentra hoy profundamente amenazado por medidas que ha ido tomando el gobierno para privatizar la gestión del agua. (Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, 2016)

El análisis de las problemáticas que enfrentan las organizaciones gestoras del agua sigue teniendo como punto de partida, el concepto privatización, que implica entre otras cosas, “la apropiación capitalista de la naturaleza, que antes se había alimentado de naturaleza definiéndola como recurso natural, ahora intenta apropiarse de los ecosistemas del planeta y gobernarlos bajo los principios de la economía global” (Leff, 2008, p. 101), a dicha pretensión, la Red resiste, anteponiendo las prácticas culturales y ancestrales, la autogestión y reivincación del derecho humano al agua.

El gobierno nacional tuvo presencia activa en el citado espacio público por medio de la Defensoría del pueblo, la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la Comisión de Regulación de Agua Potable y la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. En tal sentido, es importante destacar la apreciación del

viceministerio de agua potable y saneamiento básico, sobre el diseño y contenidos de las políticas de agua, así:

Juan Manuel Flechas – Coordinador de Política Sectorial. Desde el año 2010, hemos venido formulando y aprobando políticas³⁰ que le apuntan precisamente a que el marco normativo sectorial obedezca a la realidad de la ruralidad en el país, es así, como en el plan nacional de desarrollo 2014-2018³¹, definimos que se deben establecer unos esquemas diferenciales de prestación para las áreas rurales, sí, y estamos en el proceso de reglamentación de esos artículos, con un decreto que esperamos que en marzo sea expedido. (Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, 2016a)

Al analizar con detenimiento la manifestación hecha por el funcionario del viceministerio y los desarrollos legales que soportan la información suministrada, se puede concluir que, a la demanda por una política de la diferencia, en estrecha relación con el principio de igualdad, se reitera el discurso gubernamental de la *eficiencia*, instaurando normativamente esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, delimitando nuevamente la posibilidad de aplicación o existencia en los ámbitos rurales o zonas clasificadas por el gobierno como de difícil acceso.

Al finalizar la audiencia, el funcionario referenciado le expresó a la Red Nacional los esfuerzos que venía realizando el gobierno para tramitar sus inquietudes, en respuesta, los/as representantes que se mantuvieron en el recinto, insistían en la discrepancia abismal entre la expresión e interpretación dada al enunciado reconocimiento diferencial de la gestión comunitaria del agua y la propuesta de regular esquemas diferenciales para la prestación del servicio público de acueducto, de tal suerte, que en el artículo elaborado para informar sobre lo sucedido en el parlamento se consignó: “exigimos los derechos a la gestión comunitaria del agua, el

³⁰Conpes 3810 de 2014, pág. 19. Para garantizar el suministro de agua potable y saneamiento básico se requieren esquemas de organización y gestión eficiente por parte de los municipios, los prestadores de servicios, por la comunidad organizada o esquemas asociativos, que permitan garantizar no sólo la óptima operación de las alternativas tecnológicas de agua potable y saneamiento básico, sino también la sostenibilidad de los mismos.

³¹ Ley 1753 de 2015 art. 18. El Gobierno Nacional definirá esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en las zonas rurales, zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley.

reconocimiento, respeto y trato diferenciado” (Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia, 2016a).

4.9 Un encuentro para la consolidación del proyecto del ley

Siete meses después de haber celebrado la II audiencia sobre gestión comunitaria del agua y haber presentado en el escenario político los contenidos generales del proyecto de ley, representantes mujeres y hombres provenientes de organizaciones ubicadas en Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Meta, Guaviare, Casanare, Huila, Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Bolívar, Guajira, Bogotá y Antioquia, se reunieron en el teatro Camilo Torres de la Universidad de Antioquia y el auditorio Gerardo Molina de la Universidad Nacional, con el objetivo de “deliberar y acordar acciones políticas para defender [el] derecho a la gestión colectiva del agua” (Red Nacional de Acueductos Comunitarios, 2016a).

Notése cómo emergen de los diferentes espacios de diálogo en red la enunciación de derechos que antes no habían sido nombrados, además de ello, se abandona el concepto prestación comunitaria del servicio de agua y se exalta el término gestión comunitaria, esto obedeció, a las discusiones, reflexiones y aportes emanados de talleres regionales, del encuentro realizado en el Meta y de las reuniones previas de la comisión consultiva³² conjuntamente con el Comité de Enlace.

Previo al encuentro en Medellín, se realizaron dos talleres en la ciudad de Bogotá, denominados jurídicos. El primero, tuvo lugar el día 19 de septiembre de 2015, de allí se derivó la tarea de discutir la “visión intercultural, multicultural y pluralista” (Red, 2015) del proyecto de ley propia, avizorando un gran debate que contextualizara la situación del campesinado, los pueblos indígenas, afrodescendientes y la población urbano – popular con relación al agua. Se propuso, centrar la reflexión en la gestión comunitaria del agua, pues sobre ella se argumentaba la idea de territorio, integralidad, dimensión patrimonial, ambiental, rural, urbana, autonomía,

³² Comisión creada por la Red Nacional de Acueductos Comunitarios en el encuentro de Cartagena (Bolívar), con el objetivo de apoyar los procesos de formación territoriales que se implementarían, asumiendo el compromiso de brindar asesoría jurídica para la construcción de la ley propia y su posterior presentación ante el Congreso de la República.

autogestión, solidaridad, confianza: como fundamento constitucional para nuestro desarrollo legislativo” (Red Nacional de Acueductos Comunitarios, 2015b).

El segundo taller³³, se efectuó el 30 de junio de 2016, en él, cada proceso territorial presentó un caso problemático asociado a la vulneración de los derechos de las comunidades, se valoraron los resultados positivos y negativos de la última audiencia; se precisó el concepto litigio estratégico y se analizó el borrador del articulado del proyecto de ley, cuya redacción estuvo en cabeza de ésta investigadora a partir de los acumulados del trabajo colectivo, en tal sentido, las revisiones y discusiones giraron en torno a los aspectos jurídicos³⁴ y políticos de la propuesta.

La Corporación de Usuarios Acueducto Alto de las Flores, por intermedio de su representante legal, resume las pretensiones de la iniciativa normativa así:

(...) pretendemos que somos autogestores, que somos comunitarios – comunitarios y que no nos regulen tantas entidades como las que hay ahora en este momento, que seamos regulados a lo menos por una entidad, que lo vemos también que es difícil, pero que eso entrará a hacer parte de la negociación (G. Castrillón, comunicación personal, 2017 de Noviembre de 2017).

El encuentro contó con la participación de más de trescientas personas, entre ellas, se encontraban representantes de la Red Vida y la Plataforma de Acuerdos Públicos – Comunitarios de las Américas, quienes participaron del foro Gestión Comunitaria del Agua en las Américas, también hizo presencia la Defensoría del pueblo. El espacio se desarrolló atendiendo a la dinámica de los eventos que le antecedieron, por tanto, se realizó un análisis de contexto referido a las amenazas que enfrenta la gestión comunitaria del agua, se presentó formalmente la estructura de la Red Nacional acompañada de las voces territoriales de cada proceso articulado, el Comité de Enlace presentó los resultados y conclusiones del segundo taller jurídico y posteriormente, los contenidos de la ley fueron expuestos a varios voces, para dar paso al trabajo por grupos.

³³ Gerardo Castrillón participó en el II taller jurídico nacional en representación de la Asociación de Acueductos Comunitarios del municipio de Envigado, de la cual, hace parte la Corporación Alto de las Flores.

³⁴ La comisión consultiva está integrada por un/a representante de los procesos territoriales y organizaciones sociales y ambientalistas, a más de los abogados/as adscritos a ellas, entre ellos: Raúl Fernando Núñez Marín director de la clínica jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Javeriana, Luis Fernando Sánchez, integrante del grupo de investigación de derechos colectivos y ambientales de la Universidad Nacional, Francisco Buitrago, especialista en temas ambientales, Elena Bedoya y Bibiana Salazar, asesoras de la Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila y Santiago Salinas, integrante de la Unidad Legislativa del representante a la Cámara Víctor Correa.

El ejercicio de socialización del proyecto de ley propia tuvo por propósito, responder dudas, recoger propuestas y reflexiones que, posteriormente, tramitó la Comisión Consultiva en un ejercicio público, continuando con el análisis necesario en un tercer taller jurídico.

Sobre los contenidos del proyecto de ley, debe señalarse, que a partir de los talleres realizados por la Corporación Penca de Sábila con ADACA y otros acueductos no asociados, más las reflexiones aportadas por ésta investigadora a raíz de sus indagaciones de tipo académico y jurídico sobre la gestión comunitaria del agua y su relación con el derecho al agua, el objetivo central de la iniciativa normativa tuvo un cambio significativo, ya no se trataba de regular la prestación del servicio comunitario de agua, sino, del reconocimiento al derecho que tienen las comunidades a la autogestión comunitaria del agua, de la proclamación del derecho individual y colectivo al líquido, de los demás atributos que poseen las comunidades gestoras, ocupándose también, de establecer los mecanismos de relacionamiento entre el Estado y las comunidades que administran y apropian el bien común.

La demanda política y jurídica que medianamente trata de canalizarse a través del instrumento llamado proyecto de ley o ley propia, usando el lenguaje de las organizaciones gestoras del agua, encuentra su respaldo en el discurso de la diferencia que como lo indica Leff (2004), tiene sus orígenes “en una ontología del ser y la ética de la otredad, [planteándose] en la perspectiva de una reconstrucción del mundo y una apertura de la historia” (p.93) y es que, tras años de diálogo, lo que se devela es la ancestral existencia de colectivos que reclaman un reconocimiento amparado en la tradicional relación tejida con el agua en los territorios que habitan, estableciéndose la necesidad de resistir, porque dicho vínculo o lazo se ve amenazado por la racionalidad económica imperante.

En el reclamo por una política de la diferencia, subyace la reivindicación del derecho que lleva su mismo nombre, este atributo se constituye en el “reclamo fundado en el principio primigenio del ser, pero que se manifiesta como reacción a los principios de universalidad, naturalidad, superioridad que promueve el proceso de globalización” (Leff, 2004, p. 128).

Los acueductos comunitarios y las organizaciones sociales y ambientalistas, reclaman para la comunidad y los ecosistemas en general, una relación directa con el agua, afincada en la protección, conservación y uso prioritario para el consumo humano y el equilibrio ecosistémico, atendiendo a la diversidad cultural, encontrando en el discurso de los derechos humanos una

herramienta poderosa para cristalizar dichas pretensiones, que se unen a las de pueblos y organizaciones de otras latitudes.

En la declaración del sexto encuentro subtítulo, Aguas para la paz: por el derecho a la gestión comunitaria del agua, se esgrime:

Hemos elegido un escenario de acción para nuestra defensa que podemos significar como campo de derechos. Vamos a exigir nuestros derechos fundamentales y colectivos, así como los derechos del agua y la naturaleza, donde compartimos y nos relacionamos todos los seres vivos. (Red Nacional de Acueductos de Colombia, 2016b)

El anterior pronunciamiento, expresa la lucha por la reapropiación de la naturaleza, que también es, la lucha por el derecho a la diferencia cultural, como condición para “vivir en y con la naturaleza, a forjarse una identidad y a diseñarse un estilo de vida” (Leff, 2004, p. 455). Esta reivindicación, pretende alcanzar la fuerza de un mandato legal a través de la siguiente propuesta:

Artículo 7.4. Enfoque diferencial: Para la interpretación de esta ley, se adoptará un enfoque diferencial que incluya el respeto por la interculturalidad de los colectivos, adoptándolo como criterio necesario para brindar asesoría, capacitación, formación, para la promoción de la participación o implementación de sistemas de evaluación y control, brindados o ejercidos sobre los sistemas comunitarios gestores del agua en las zonas rurales y urbanas. Este enfoque, lo adoptarán los sistemas comunitarios para el reconocimiento y garantía de los derechos de sus asociados/as y beneficiarios/as. (Red Nacional de acueductos comunitarios, 2017b, p.62).

Las declaraciones públicas de la Red y los contenidos de su vehículo político- jurídico, *la ley propia*, claramente expresan la demanda por el reconocimiento de “nuevos derechos del ser colectivo, [teniendo como punto de anclaje], (...) una tradición y una situación desde donde [se] confrontan las estrategias del poder de la globalización económica-ecológica” (Leff, 2004, p. 251), que cobran fuerza a través de las políticas y marcos normativos estatales de corte privatizador.

El borrador del proyecto de ley, proclama como derechos: la autogestión, la autonomía, la gestión colectiva del agua, el trato diferenciado, el trabajo y debido proceso, el trabajo comunitario,

y retoma otros, que ya gozan de reconocimiento estatal, como el de asociación, participación y medio ambiente.

Javier Márquez Valderrama, integrante de la Red y de la Plataforma de Acuerdos Público Comunitarios de las Américas, destacó como una de las conclusiones surgidas del encuentro que: “Esta fase de elaboración implica que tengamos claro el enfoque y construyamos un articulado fundamentado en una muy buena exposición de motivos, y para ello podemos hacer consultas específicas a gente experta que quiera colaborar desinteresadamente” (Márquez., 2016, p. 41).

Cada territorio construyó su plan de trabajo territorial para continuar con el proceso de socialización y el Comité de Enlace recogió las observaciones, preguntas y propuestas surgidas del trabajo en grupos, como actividad de cierre, se efectuaron tres recorridos territoriales centrados en las fuentes abastecedoras y sistemas técnicos de tres organizaciones comunitarias.

4.10 Revisando las discusiones y aportes

Dos meses después del sexto encuentro, el Comité de Enlace y algunos integrantes de la Comisión Consultiva se reunieron en la sede de Ecofondo Bogotá para reevaluar el borrador del proyecto de ley. El debate se centró en la clasificación generica del pretendido documento legislativo, es decir, se instalaron las siguientes preguntas: ¿planteamos la propuesta normativa como un régimen especial para el sector de los servicios públicos? o ¿ denominamos el proyecto como estatutario por reconocer derechos?, otros aspectos en discusión fueron, el uso de las palabras gestión, autogestión, cogestión, por último, se indagaba por los argumentos jurídicos que viabilizarían la propuesta en el escenario jurídico.

Después de realizar varias disertaciones, los integrantes del Comité de Enlace reafirman como estrategia la reivindicación de Derechos Humanos, la necesidad de reconocimiento para una práctica (la gestión comunitaria) y el reclamo al Estado para que cumpla con las funciones de apoyo y fortalecimiento a las organizaciones comunitarias.

Sobre los argumentos jurídicos, se acordó que el recurso más importante para reivindicar la autogestión y la autonomía comunitaria con relación al agua, es la observación número 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁵, que amplían su contenido con los

³⁵En la cual se postula, en el numeral 10, que el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso y suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el

informes emitidos por el relator Léo Heller³⁶, los mandatos constitucionales asociados a la temática y las interpretaciones de la Corte Constitucional, se reclamó consecuentemente el reconocimiento y protección con fundamento en la presencia histórica de los organismos comunales que gestionan el agua.

Los anteriores argumentos, son promovidos en parte, por Leff (2008), cuando habla del agua como bien común, pero plantea, que no son suficientes, pues existe un reto mayor que denomina gestión democrática del agua, que implica:

Reconstruir las prácticas y procesos sociales asociadas a todas las formas de producción y consumo, las obras de abastecimiento, drenaje y reciclaje en las que el agua está interconectada con los procesos de producción y consumo, y entretejida con la trama de la vida. (Leff, 2008, p. 109)

Las expresiones de quienes integran o se articulan temporalmente con la Red y que afloran en los diferentes escenarios de intercambio, contextualización y construcción de propuestas, insisten en el reclamo por el derecho

a un ser propio que reconoce su pasado y proyecta su futuro; que restablece su territorio y reapropia su naturaleza; que recupera el saber y el habla para darse un lugar en el mundo y decir una palabra nueva, desde sus autonomías y diferencias (Leff, 2008, p. 216).

El eco resonante de esas demandas, consolidó el objetivo de la iniciativa legislativa y ubicó los derechos y la gestión comunitaria en el centro de la reivindicación, con dichas precisiones, se llevo a cabo un seminario los días 23 y 24 de marzo de 2017 en la ciudad de Buga, específicamente en la sede del Instituto Mayor Campesino, con el propósito de finiquitar el contenido de la *ley*

derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua. Ver completo en: Naciones Unidas (2002).

³⁶ Informe sobre el derecho humano al agua, pág. 13. Asimismo, se examinan cuatro amplias categorías de modelos de gestión: Servicios públicos (entidades formales a gran escala que proporcionan primordialmente agua corriente y sistemas de saneamiento. Proveedores de servicios a pequeña escala, no gubernamentales o dirigidos por la comunidad que están reconocidos por el Estado o han recibido mandato por parte de este; Proveedores a pequeña escala, no gubernamentales o dirigidos por la comunidad que carecen de mandato del Estado y que en buena medida están desregulados; Autoabastecimiento.

propia, definir el procedimiento para la elaboración de la exposición de motivos y los mecanismos a utilizar para presentar el proyecto ante el Congreso de la República.

La metodología utilizada para ajustar el borrador del proyecto consistió en una exposición del texto con los ajustes acordados en los talleres previos y la inclusión o eliminación de propuestas derivadas de los grupos de trabajo que deliberaron en el sexto encuentro, previas las justificaciones jurídicas requeridas; posteriormente, los y las participantes proponían adiciones o modificaciones que fueron ordenadas e incorporadas en la última compilación. Los cambios introducidos, trasladaron el concepto comunidades organizadas al título que comprende el objeto de la propuesta normativa y se introdujeron los principios justicia ambiental y corresponsabilidad.

Como procedimientos a desplegar para la presentación oficial de la iniciativa ante el congreso, se exploraron el Fast Track o vía rápida para tramitar los puntos acordados en el proceso de paz, la entrega del texto a un grupo de parlamentarios para que lo radicarán ante la corporación respectiva y la iniciativa popular legislativa.

El Comité de Enlace, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Consultiva, decidió explorar el primer escenario, descartar el segundo y emprender las actividades necesarias para agotar la última de las mencionadas.

La Red Nacional celebró en el presente año, una tercera audiencia pública sobre el tema, para, posteriormente, inscribir el comité promotor que agencia la iniciativa normativa, emprendiendo la tarea de recolectar el 5% de firmas correspondientes al censo nacional electoral, para validar la propuesta y poder solicitar su trámite en el Congreso de la República, el desafío futuro, en palabras del vocero del mecanismo es:

(...) impulsar un gran movimiento basado en la promoción y la recuperación de la democracia raizal, participativa. Se ha logrado construir un escenario de participación popular. Más allá de las proyecciones con el mecanismo plebiscitario, la verdadera participación promueve un interés legítimo por su iniciativa y un movimiento que la respalde capaz de generar opciones contra la privatización. (Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila., 2016, p. 42).

4.11 Acerca del proceso y su construcción discursiva

La ancestral, pero para muchos/as invisible, gestión comunitaria del agua en Colombia, logra construir y apropiarse un espacio de deliberación constante de sus problemáticas y anhelos a través del colectivo autodenominado Red, reproduciendo así, su tradicional práctica dialógica, para explorar en la diversidad cultural que representa cada comunidad una alternativa de permanencia en el manejo del agua desde una mirada holística, no mercantilista y contrahegémica.

Las comunidades gestoras del líquido en las municipalidades identifican como un instrumento opresor de sus prácticas y costumbres a la ley, encontrando en los órganos encargados de interpretarla o aplicarla a un opresor que margina y descalifica los modos de vida y sobre todo, la relación tejida entre ellas y el agua.

La Ley propia, surge como propuesta de resistencia frente a la mirada hegemónica de los poderes estatales encargados de determinar sus posibilidades de existencia, pervivencia o transformación, bajo la percepción consciente y permanente del poder que coercitivamente viene ejerciendo la institucionalidad para despojarlas del manejo del agua.

Las comunidades tejen estratégicamente, alternativas para continuar con sus dinámicas territoriales, simulando en algunos casos, el cumplimiento de los mandatos institucionales y en otros, desconociéndolos parcial o completamente, por tanto, la propuesta surgida de la acción articulada es impactar el escenario normativo institucional, incorporando en él, valores, enfoques y derechos que aún no han sido reconocidos.

Los mecanismos utilizados para analizar el problemático contexto y construir propuestas de permanencia en la gestión, han incorporado el diálogo de saberes, el intercambio de experiencias, la deliberación democrática³⁷, los acuerdos por consenso, el respeto por la autonomía y el reconocimiento de la diversidad cultural y ecosistémica.

El análisis sociojurídico de las realidades comunitarias, propuesto por ésta investigadora desde la comisión consultiva potenció un cambio en la propuesta normativa, buscando que sus

³⁷ El 14 de octubre del año 2017, La Asociación de Acueductos Protectores de las Microcuencas, teniendo como organización asociada al acueducto el Calvario, realizó un foro regional para socializar las problemáticas que aquejan a las organizaciones gestoras del agua y los contenidos del proyecto de ley propia.

contenidos estuvieran más cerca a las realidades, identidades, prácticas y mandatos de las organizaciones gestoras del agua.

Conclusiones

En este último capítulo se exponen los principales hallazgos de esta investigación con relación a las construcciones sociales en torno al acceso y suministro del agua y el papel que desempeña la interacción de los seres humanos con la naturaleza, a partir del análisis comparado de dos experiencias en contratase con las decisiones institucionales de orden legal, jurisprudencial y político, referidas al derecho humano al agua.

Inicialmente, se expondrán los resultados de la exploración al fenómeno gestión comunitaria del agua, teniendo como punto de partida el cotejo entre dos experiencias organizativas. En segundo lugar, se abordarán las inferencias producto del contraste entre dicho fenómeno, el marco normativo regulador de los servicios públicos, su relación con el derecho humano al agua y el instrumento político planteado para ampliar la cobertura de agua potable en zona urbana y rural. Para finalizar, se plantearán algunas consideraciones con relación al deber ser de las normas jurídicas como construcción social y su propósito de brindar garantías y bienestar al colectivo que las debe observar.

Los lentes utilizados en esta pesquisa, diseñados con base en los conceptos de Vega, Boelens (2002, 2009), Gentes (2005), Linsalata (2014), Leff (2004, 2008), Günther y Sandoval-Moreno (2013), para explorar las dos experiencias organizativas, permitieron concluir que en el departamento de Antioquia perviven las acciones colectivas en torno a lo que es denominado por las dos últimas, como *gestión comunitaria del agua*, pues la motivación de ambos grupos de personas, se centró y se centra en obtener agua para el consumo personal y doméstico en el caso de la Corporación y en relación con la Asociación, la destinación del agua es para los usos ya destacados, añadiendo las labores propias del campo o de las actividades que hacen parte de la vida de la comunidad campesina.

La racionalidad ambiental, concepto propuesto por Leff (2004) en relación con los elementos que Vega (2012) considera útiles para constatar la existencia del actuar en comunidad en contextos específicos, posibilitaron la identificación de rasgos comunes entre las experiencias, mismos, que permiten diferenciarlas sustancialmente de otras formas de gestión del líquido inspiradas en el lucro y adecuadas a las lógicas del mercado de bienes y servicios, haciendo

verídica la afirmación de que ambos colectivos se orientan por una racionalidad que se contrapone a la económica.

La racionalidad ambiental de las organizaciones comunitarias bajo análisis se corrobora al constatar acciones dirigidas al cuidado del agua a través de actividades de limpieza de las fuentes hídricas, reforestación de los terrenos aledaños a la microcuencas o campañas de educación ambiental, se halló también un cuerpo normativo interno de carácter escrito y oral que contiene mandatos específicos referidos al cuidado de la naturaleza, derechos de agua que difieren de los formales y pautas que orientan la toma de decisiones en ambos colectivos, al definir entre otras cosas, la operativización de las tareas acordadas.

Los significados que los/as integrantes de las organizaciones le confieren al agua distan de los asignados por las leyes del mercado, que la considera un producto o un bien económico, los sistemas técnicos de captación y distribución del agua, fueron construidos a partir de saberes empíricos que se fueron especializando y fusionando con los conocimientos derivados de procesos científicos, por tal razón, se evidenció como lo plantea Leff (2004) “una articulación de procesos ecológicos, tecnológicos y culturales” (p.185).

Las características estructurales esbozadas por Vega (2012) para hablar de la existencia de una comunidad guardan relación con los conceptos racionalidad material y cultural y con el formas asociativas contemporáneas usado por la investigadora Linsalata (2014); los tres autores, reseñan las alianzas entre seres humanos y su vínculo con la naturaleza como piedra angular de la existencia de un ente colectivo construido a partir de historias comunes, en los que perviven tradiciones, prácticas y símbolos, que se renuevan, transforman y recrean, incluso como estrategia de resistencia ante las visiones homogenizantes de la vida, la verificación de estas características y lógicas, tanto antiguas como contemporáneas en las experiencias analizadas, permiten afirmar que se trata de dos colectivos de índole comunitaria con construcciones culturales diversas.

El nivel cultural de la racionalidad ambiental propuesta por Leff (2004), que entre otras cosas, hace alusión a la capacidad de autogestión de las comunidades y que confronta las estrategias de privatización del agua inscritas en los discursos sobre su uso racional y eficiente, alimenta la crítica que en el mismo sentido realiza Rugerd Boelens (2002, 2009) argumentando que las comunidades crean derechos para acceder al agua, traducándose éstos, en el motor de la gestión local y de la acción colectiva, esta pesquisa logró comprobar que el acceso al agua en

ambas comunidades fue y es posible por la capacidad de autogestión y/o cogestión y por la pervivencia del actuar colectivo.

La relación entre los derechos de agua y los sistemas culturales, siguiendo los análisis de los investigadores que integran el marco conceptual de la investigación, responde a procesos político-históricos, a las exigencias sociales y agrofísicas de cada localidad, dichos elementos actuando en conjunto, determinan la naturaleza, el valor y la función del agua en la Asociación Barrio Alto del Calvario y la Corporación de Acueducto Alto de las Flores.

Las dos organizaciones tienen un estrecho vínculo con la naturaleza, en particular con el agua y la microcuenca donde está ubicado el nacimiento, desarrollando prácticas constantes de preservación y protección, que en el caso del Alto del Calvario se refuerzan con la compra o mantenimiento de los terrenos aledaños a la quebrada bodeguitas, evidenciándose así, la existencia de una trama y de las conexiones propuestas por Leff (2004) y Vega (2012). Dichas prácticas constatan la lógica de una racionalidad, que de acuerdo con el primer autor, se contrapone a la económica porque se alimenta de la historia común, de los saberes y sentimientos de quienes integraron en principio unas agrupaciones informales que se encargaron de transmitir a las generaciones por venir unas costumbres en torno al acceso y suministro del agua.

El sistema técnico que en el lenguaje universal se denomina acueducto, sumado al sistema organizativo representado formalmente en la personería jurídica adoptada por las dos organizaciones y los acuerdos básicos en torno a la relación con el agua, concebidos en mandatos orales y/o escritos, se corresponden con el marco conceptual propuesto por Boelens, Hoogendan y Vega (2005) para identificar la gestión local del agua.

La creación autónoma o la combinación de normas propias o impuestas por la institucionalidad, vertidas en los estatutos o apropiadas por el uso oral, evidencian la existencia de una antigua práctica local alrededor del agua que gira en torno a los derechos no formales descritos por Gentes (2005).

Se considera como uno de los principales resultados de esta indagación, la existencia del concepto “derecho de agua” sintetizado por Vega (2012) e inmerso en la dinámica de la Corporación y la Asociación, sin que recíprocamente hayan compartido su construcción y puesta en escena, de hecho, en los relatos de los/as participantes emerge su presencia sin que los orígenes de tal atributo sean claros para quienes lo ejercitan, a él se alude espontáneamente aunque las

explicaciones sobre su contenido y preexistencia son complejas cuando tratan de verbalizarse e interpretarse, al punto de llegar a una única respuesta “se trata de un derecho muy antiguo”.

La existencia de un antiguo derecho de agua con presencia en las dos experiencias bajo análisis e identificado por Vega (2012), Boelens (2001, 2002, 2009), Gentes (2005) y Hoogendam (2001) en otros territorios de Latinoamérica, llama poderosamente la atención, pues se tiene claro que deviene o es apropiado a través de las prácticas indígenas y campesinas, pero para esta investigadora el interrogante ¿por qué el concepto transita por toda la América? aún no tiene respuesta y mucho menos su origen autonómico o hibridado, aspectos que se consideran de especial importancia para identificar y reconocer las construcciones culturales y sociales.

La organización de los dos colectivo se edifica a partir de los aspectos estructurales y funcionales expuestos por Vega (2012), esto permite afirmar que la acción colectiva es de carácter comunitario y no de tipo individual, empresarial o comercial; a ello, se suman los valores ambientales que constatan los niveles de racionalidad teórica, técnica y cultural abordados por Leff (2004), pues la relación con el agua no es una simple relación entre sujeto y objeto, como lo expresa el autor citado.

El Alto de las Flores es una organización que rápidamente tuvo que afrontar las lógicas de habitar un territorio rural para hacer parte de una gran urbe, intervenida por múltiples procesos de expansión, en particular los de construcción de nueva infraestructura destinada a los usos residenciales; por esta y otras razones, sus antiguos integrantes han reconfigurado las formas de vida como lo plantea Linsalata (2014), su persistencia y reactualización de su necesidad de permanecer en la gestión del agua a pesar de la presencia abrumadora de la Empresa de Servicios Públicos que opera a escala departamental, nacional e internacional.

Las dos experiencias bajo análisis explican que su principal propósito ha sido y será la prestación del servicio de agua a sus integrantes; sin embargo, este concepto no guarda correspondencia con el concebido por el marco jurídico interno a partir del año 1991. El origen del término y su comprensión puede ubicarse en la década del 60, época que se caracterizó por el impulso estatal a la autogestión y cogestión de actividades para la resolución de las necesidades básicas de las poblaciones; en la actualidad, el uso de la expresión muchas veces funge como un camuflaje usado por los gestores del agua en los espacios de interlocución con la institucionalidad,

por tal razón, se puede afirmar que la real naturaleza de estos colectivos es ser gestores y no prestadores de servicios públicos.

El marco normativo institucional imperante, ha impactado la gestión comunitaria del agua negativamente, dado que desconoce construcciones culturales y sociales que derivan en un vínculo diferente con los asociados/as y la naturaleza. Las normas jurídicas que se ocupan de regular el servicio de acueducto, entran en confrontación con las construcciones propias y previas de las comunidades, particularmente, la noción de prestadores riñe con la de gestores del agua, la tarifa destruye los acuerdos familiares, asociativos y locales concebidos como aporte para el sostenimiento del sistema técnico y organizativo; los subsidios imponen cargas económicas y la necesidad de vincular profesionales de variadas disciplinas al sistema comunitario de toma de decisiones; la calidad de usuarios y clientes genera una ruptura con la significación de ser asociado/a en la organización y finalmente, la no consideración de la protección de las fuentes hídricas como actividad propia de los servicios públicos, les impide obtener los recursos económicos necesarios para las acciones de protección ambiental e impiden la corresponsabilidad de la base social con el ambiente.

Con relación a la posición de garantes del derecho humano al agua, calidad señalada por la Corte Constitucional, debe señalarse que los/as integrantes de las comunidades bajo análisis desconocen, en términos generales, la existencia de dicho atributo reconocido institucionalmente; sus percepciones frente a los contenidos e interpretaciones del mismo son diversas, puede afirmarse que en términos prácticos o reales, tanto la Corporación como la Asociación vienen garantizando el acceso y suministro de agua de tiempo atrás, asunto diferente es el cumplimiento de los parámetros exigidos para la prestación del servicio de agua (calidad, cantidad y continuidad) y el acatamiento de los elementos normativos del derecho en cuanto a disponibilidad, calidad y accesibilidad física se refiere.

La política creada para alcanzar mayor cobertura en el suministro de agua y que de acuerdo con las reflexiones realizadas por la Defensoría del pueblo, busca la garantía del derecho humano al agua, carece del enfoque de derechos trabajado por Abramovich (2006) y Guendel (2000), pues no reconoce en su concreción normativa el atributo o la facultad que tienen las comunidades gestoras del agua para auto-garantizarse el acceso y suministro al agua, de hecho, no las concibe

como actoras directas, por tanto, no se dirige, como lo indica el primero, a otorgar poder por la vía del reconocimiento de derechos.

La estrategia de transformar a los prestadores existentes en estructuras sostenibles en términos económicos amenaza la existencia de la gestión comunitaria, pues implica la destrucción de la racionalidad ambiental presente en ellas, mercantilización no sólo la naturaleza sino a los seres humanos que tejen vínculos diferentes con ella.

Los decretos que operativizan la política para el manejo empresarial del servicio de acueducto, no prevén mecanismos jurídicos y políticos que permitan la transformación de la institucionalidad para que su accionar sea consecuente con la vida social y la cotidianidad de las personas y comunidades impactadas por ella, por tanto, su concreción y materialización va en contravía de lo propuesto por Guendel (2000).

Consideraciones

A raíz de los hallazgos expuestos, se considera que el marco normativo y la política estatal, tiene el deber histórico de reconocer la antigua práctica de gestión del agua con el propósito de fortalecerla en términos económicos sin que ello les implique la pérdida de autonomía en la toma de decisiones y la propiedad y administración sobre los sistemas técnicos.

Las interpretaciones sobre los contenidos normativos del derecho humano al agua y las diferentes facetas o dimensiones planteadas por la Corte Constitucional, deben ampliarse y enriquecerse a partir del reconocimiento de las prácticas culturales desarrolladas por los diferentes colectivos en Colombia, teniendo en cuenta la experiencia de toda América en lo que compete a usos y costumbres de comunidades campesinas, indígenas y urbano populares, para desentrañar la condición no sólo de garantes sino de sujetos colectivos con derecho al autoabastecimiento sin perder de vista las diferencias sociales, económicas, culturales y ambientales, para no generar factores de discriminación o igualdad no material.

Debe reconocerse la existencia de un antiguo derecho consuetudinario de agua que, en el contexto colombiano, se traduce en el atributo que le permite a las personas que habitan un territorio específico (rural y/o urbano) hacerse parte o integrar una organización de carácter asociativo y comunitario que se compromete con el cuidado de la o las fuentes hídricas necesarias para el acceso y suministro de agua, destinada a suplir los usos personales, domésticos y

agropecuarios a pequeña escala, construyendo una propiedad colectiva sobre el sistema técnico y los demás bienes adquiridos por el colectivo.

El derecho de agua se caracteriza por su no negociabilidad con terceros o incluso con otras personas miembros del colectivo sin que medie la autorización de sus órganos de representación o decisión, tiene la virtud de poderse disfrutar en un espacio concreto “la vivienda” y puede trasladar de un lugar a otro cuando las condiciones técnicas del sistema de acueducto lo permiten, se transfiere tácitamente por causa de muerte a los familiares de su titular, tiene un valor económico inicial definido por la asamblea y sus correlativos deberes pueden concretarse en: acatar los mandatos de la organización, participar en la toma de decisiones y cuidar las fuentes hídricas y el ecosistema en general.

El atributo antes descrito, se diferencia del reconocido nacional e internacionalmente como derecho humano al agua, en tanto el último, es declarado institucionalmente como la garantía que tiene toda persona individualmente considerada a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para los usos personales y domésticos. Pese a esta concreta definición el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Corte Constitucional Colombiana entre otros, amplían la interpretación de los contenidos normativos de dicho precepto, el primero a manera de ejemplo, concibe que dicho atributo implica el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión que ofrezca a las poblaciones igualdad de oportunidades para el disfrute del agua; la segunda, manifiesta la naturaleza innominada y compleja, destacando una dimensión individual y colectiva.

A lo anterior, se suma el informe sobre la realización progresiva del derecho emitido por el Relator Especial del Derecho al agua potable y el saneamiento, que examinó la existencia de varios tipos de servicios, enunciando las instalaciones compartidas o comunitarias, los modelos de gestión dirigidos por la comunidad y el autoabastecimiento como la forma más común de acceder al agua en los hogares.

Las conclusiones derivadas del informe, aplicadas al contexto colombiano y leídas en conjunto con los resultados de la presente investigación, permiten inferir de manera lógica que el modelo de gestión comunitaria del agua es un presupuesto para la autogarantía colectiva del derecho en cuestión, dado que se gestiona y administra el agua a través de estructuras asociativas de hecho o de derecho para suplir las necesidades personales y domésticas y en algunos casos agropecuarias, último aspecto que guarda concordancia con el derecho a la alimentación.

Las políticas y marcos normativos deben orientarse por otro tipo de racionalidad en la concepción de las relaciones entre los congéneres y de estos con la naturaleza, es necesario potenciar la construcción participativa no sólo de políticas sino de nuevos derechos que conciban garantías para la naturaleza, deconstruyendo aquellas inspiradas en las lógicas hegemónicas y mercantilistas con el fin de preservar la vida de todo ser animado en el planeta.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la Cepal*, 88, pp. 35-50.
- Alcaldía de Envigado. (30 de abril de 2008). *Oficio 15*. Envigado, Colombia.
- Asamblea de las Naciones Unidas. (2015). *Informe del Relator Especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento básico*. Obtenido de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10149.pdf?view=1>
- Asociación de usuarios acueducto barrio alto del calvario. (29 de abril de 2006). *Acta de constitución*. El Santuario, Colombia.
- Asociación de Usuarios Acueducto Barrio Alto el Calvario. (29 de abril de 2006). *Estatutos*. Santuario, Colombia.
- Bautista, J. (2013) *El derecho humano al agua y saneamiento frente a los objetivos de desarrollo del milenio ODM*. Santiago de Chile, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL. Recuperado en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4071/1/S2013130b_es.pdf
- Boelens, R. (2002). *Derechos de agua, gestión indígena y Legislación nacional, La lucha indígena por el agua y las políticas culturales de la participación*. Países Bajos: Universidad de Wageningen. Recuperado de: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd29/lucha.pdf>
- Boelens, R. (2009). Aguas diversas. Derechos de agua y pluralidad legal en las comunidades andinas. *Anuario de Estudios Americanos*, 66 (2), pp. 25-55. Recuperado de: <http://biblioteca.ues.edu.sv/revistas/10702571.1.pdf>
- Boelens, R. (2011). Luchas y defensas escondidas. Pluralismo legal y cultural como una práctica de resistencia creativa en la gestión local del agua en los Andes. *Anuario de Estudios Americanos*, 68 (2), pp. 673-703. Recuperado de: http://www.cedla.uva.nl/20_research/pdf/Boelens/Boelens_AnuarioEstAm2011.pdf
- Boelens, R. y Hoogendam, P. (2001). *Derechos de agua y acción colectiva*. Lima, Perú: Instituto de Estudios Peruanos. Recuperado de: <https://www.cepal.org/drni/proyectos/walir/doc/walir19.pdf>
- Castrillon, G. (sf). *Reseña histórica*. Envigado, Colombia.

- Comité Promotor (2008) *Exposición de motivos que sustenta articulado reformativo de la constitución nacional a fin de consagrar el derecho al agua potable como fundamental y otras normas concordantes con tal declaración para ser sometido a la consideración del pueblo colombiano mediante referendo constitucional*. Recuperado de: http://www.corpenca.org/images/stories/documentos/expomotivos_referendo.pdf
- Consejo Nacional Legislativo. (1887). *Código Civil*. Legis (Colombia)
- Congreso de la República. (31 de marzo de 1936). *Ley 65, 1936. Por la cual se dictan normas sobre abastecimiento de agua potable a los municipios de la República y se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional*. Colombia. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1616588>
- Congreso de Colombia. (28 de octubre de 1993) *Ley 80, 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. Colombia. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>
- Congreso de Colombia. (11 de julio de 1994). *Ley 142 de 1994 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan tras disposiciones*. Colombia. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2752>
- Corporación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Barrio Alto de las Flores. (18 de Enero de 1999). *Estatutos*. Envigado, Colombia.
- Corte constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión. *Sentencia, T-244 Construcción de obras para el aprovechamiento de aguas de uso público*. (M.P. Hernando Herrera Vergara; 20 de mayo de 1994). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-244-94.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sala Cuarta de Revisión. *Sentencia, T-578. Derecho al servicio de acueducto* (M.P. Alejandro Martínez Caballero; 3 de noviembre de 1992). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-578-92.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión. *Sentencia, T- 413 Suministro de agua potable* (M.P. Alejandro Martínez Caballero; 13 de septiembre de 1995). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-413-95.htm>

- Corte constitucional de Colombia. Sala plena. *Sentencia C-663. Derecho de huelga* (M.P. Antonio Barrera Carbonell; 8 de junio de 2000). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-663-00.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sala segunda de revisión. *Sentencia T-636 servicios públicos*. (M.P. Alfredo Beltrán Sierra; 9 de agosto de 2002). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-636-02.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sala plena. *Sentencia C-741 prestación de servicios públicos domiciliarios* (M.P. Jaime Araujo Rentería; 2003 de agosto de 2003). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-741-03.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sala primera de revisión. *Sentencia C-270 Principio de continuidad en los servicios públicos* (M.P. Jaime Araujo Rentería; 17 de abril de 2007). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-741-03.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sala Sexta de Revisión. *Sentencia T-888. Protección de derechos e intereses colectivos*. (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; 12 de septiembre de 2008). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-888-08.htm>
- Corte constitucional de Colombia (a). Sala Primera de Revisión. *Sentencia T-143. Derecho al consumo de agua potable*. (M.P. María Victoria Calle Correa; 26 de febrero de 2010). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-143-10.htm>
- Corte constitucional de Colombia (b). Sala Primera de Revisión. *Sentencia T-418. Acción de tutela contra la administración municipal de Arbeláez y la asociación de usuarios del acueducto regional*. (M.P. María Victoria Calle Correa, 25 de mayo de 2010). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-418-10.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sala Octava de Revisión. *Sentencia T-188 Derecho fundamental al agua. Derecho fundamental al agua*. (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; 9 de marzo de 2012). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-188-12.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sala Octava de Revisión. *Sentencia C-250 Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3 y el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 -*. (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; 28 de marzo de 2012.) Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-250-12.htm>

- Corte constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-790 *Derecho fundamental al agua* (M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub; 23 de octubre de 2014). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-790-14.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión. *Sentencia T-891 protección de derechos colectivos cuando existe vulneración de derechos fundamentales* (M.P. María Victoria Calle Correa 20 de noviembre de 2014). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-891-14.htm>
- Corte constitucional de Colombia. Sala quinta de revisión. *Sentencia T-245 Acción de tutela para solicitar protección del derecho al agua*. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 16 de Mayo de 2016). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-245-16.htm>
- Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila. (2007). *Campaña agua bien público. Exposición de motivos*. Medellín, Colombia.
- Corporación Ecológica y Cultural Penca de Sábila (2011) *Cuadernillo número 3. Prestación comunitaria del servicio de agua*. Proyecto Mensajeros del Agua Agua, bien común FoundationDanielle Mitterrand France Libertés. Medellín, Colombia. Recuperado de: <http://corpenca.org/wp-content/uploads/2013/05/Cartilla-N%C2%BA3-Prestaci%C3%B3n-comunitaria-del-Servicio-de-Agua.pdf>
- Correa, H. (2006). *Acueductos comunitarios patrimonio público y movimientos sociales. Notas y preguntas hacia una caracterización social y política*. Colombia. Recuperado de: <http://www.corpenca.org/images/stories/documentos/acueductoscomunitariospatrimoniopublicomovimientossociales.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const]. (1991) 2da Ed. Legis.
- Defensoría del pueblo (2009). *Diagnóstico del cumplimiento del Derecho Humano al Agua en Colombia*. Bogotá D. C., Colombia: La Defensoría.
- Decreto 753 de 1956. [Presidencia de la República]. *Por el cual se sustituye el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo*. (25 de abril de 1956). Recuperado de: https://normograma.info/men/docs/pdf/decreto_0753_1956.pdf
- Decreto 2811 de 1974 [Presidencia de la República]. *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. (18 de diciembre de 1974). DO: 34243. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1551>

- Decreto 1541 de 1978. [Presidencia de la República y Ministerio De Agricultura]. *Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.* (28 de julio de 1978) Bogotá: Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1250>.
- Decreto 2150 de 1995 [Presidencia de la República]. *Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.* (5 de diciembre de 1995). DO: 42.137. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1208>
- Decreto 421 de 2000. [Presidencia de la República] *Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en relación con las organizaciones autorizadas para prestar los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas.* (8 de marzo de 2000). DO: 43.932. Recuperado de: <http://www.minvivienda.gov.co/DecretosAgua/0421%20-%202000.pdf>
- Decreto 3200 de 2008. [Presidencia de la República]. *Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.* (29 de agosto de 2008). Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=32245>
- Departamento Nacional de Planeación. (2014, 3 de julio). *Política para el suministro de agua potable y saneamiento básico en la zona rural* (Documento CONPES 3810). Bogotá, Colombia: DNP. Recuperado de: <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2014/07/conpes-3810-polc3adtica-agua-y-saneamiento-rural1.pdf>
- Asamblea Ordinaria Corporación Comunitaria de Acueducto Barrio Alto de las Flores. (12 de marzo de 2017). *Diario de Campo*. Envigado, Antioquia.
- Eschenhagen, M. L. (2008). Aproximaciones al pensamiento ambiental de Enrique Leff: un desafío y una aventura que enriquece el sentido de la vida. *ISSE publicación ocasional número 4*. Recuperado de: <http://www.cep.unt.edu/papers/eschenhagen-span.pdf>
- Gentes, I. (2001). *Derecho de Agua y Derecho Indígena.- Hacia un reconocimiento estructural de la gestión indígena del agua en las legislaciones nacionales de los Países Andinos*. Chile: Programa WALIR – Water Law and Indigenous Rights.

- Gentes, I. (2005). *Derecho, poder y territorio en la gestión local de agua en los Andes:hacia la concertación de políticas hídricas sustentables*. Santiago , Chile : Wageningen University. Recuperado de:https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/31946/33391G337_es.pdf?sequence=1
- Gómez, I. (2014) La acción colectiva del agua en Colombia y el referendo como acercamiento de democracia directa. *Análisis Político*, 27, (80), pp. 79-103
- Gómez-Galán , M., Pavón, D., & Sainz, H. (2013). *El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo*. Madrid: Fundación CIDEAL de Cooperación e Investigación.
- Guendel, L. (2000). La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de derechos humanos: La búsqueda de una nueva utopía. En: Soto, S. (2000) (Ed.) *Política Social: vínculo entre Estado y sociedad*. Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/derechos-humanos-y-polc3adticas-pc3bablicas-guendel-1.pdf>
- Gunther, M.G & Sandoval-Moreno, A. (2013). La gestión comunitaria del agua en México y Ecuador: otros acercamientos a la sustentabilidad. *Ra Ximhai*, 9 (2) 165-179. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/461/46128964012.pdf>
- Isch, E. & Gentes, I. (2006). *Agua y servicios ambientales, Visiones Críticas desde los Andes*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala. Recuperado de: http://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1555&context=abya_yala
- Leff, E. (2004). *Racionalidad ambiental La reapropiación social de la naturaleza*. México: Siglo veintiuno editores, s.a.
- Leff, E. (2008). *Discursos sustentables*. México: Siglo veintiuno editores, s.a.
- Linsalata, L. (2014). *Cuando manda la asamblea. Lo comunitario-popular en Bolivia: una mirada desde los sistemas comunitarios de agua en Cochabamba*.(Tesis doctoral). Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <http://132.248.9.195/ptd2014/marzo/507452041/507452041.pdf>
- Márquez V., J. Bases y antecedentes de la construcción de "Nuestra Ley propia" para la gestión comunitaria del agua en Colombia. *Revista agua bien común* (3), pp. 33-42

- Ministerio de Desarrollo Económico. (1998). *Servicios sostenibles de agua y saneamiento. Marco conceptual*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Litocamargo Ltda.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2014). *Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Anotado*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Mira, J. (2006). El agua bien público. *Gestión y Ambiente*, 9 (3), pp. 69-80. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/viewFile/49704/50558>
- Naciones Unidas. (2002). Observación número 15. *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Comité de derechos económicos, sociales y culturales. Tema 3. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf?view=1>
- Olivera, O. (2006). *Primer encuentro departamental de acueductos comunitarios*. Medellín. Recuperado de: <http://www.corpenca.org/images/stories/documentos/Oscar%20Olivera,%20conclusiones%20Encuentro%20acueductos%20comunitarios%202006.pdf>
- Red Nacional de Acueductos Comunitarios (2010). *Encuentro de acueductos comunitarios. Los acueductos comunitarios prestadores de los servicios de agua potable y/o saneamiento básico*. [Plegable] Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/0BxoL14AukwqFZXVzbWc0LV9DdVE/view>
- Red Nacional de Acueductos Comunitarios (2011a) *III Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios Declaración de Cartagena de Indias, 26, 27 y 28 de agosto*. Cartagena de Indias, Colombia. Recuperado de: censat.org/es/noticias/declaracion-del-tercer-encuentro-de-acueductos-comunitarios-en-cartagena-de-indias-26-28-ago-2011
- Red Nacional de Acueductos Comunitarios (2011b) *Memoria síntesis III Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios Declaración de Cartagena de Indias, 26, 27 y 28 de agosto*. Cartagena de Indias, Colombia. Recuperado de: <http://www.plataformaapc.org/im/Documentos/Memoria%20Encuentro%20Nacional%20Acueductos%202011.pdf>
- Red Nacional de Acueductos Comunitarios (2012). *IV Encuentro Nacional Acueductos Comunitarios*. [Video]. Pasto, Colombia. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?time_continue=125&v=jfOZkH4AZko

- Red Nacional de Acueductos Comunitarios (2015a). *I Audiencia pública sobre la gestión comunitaria del agua*. [Vídeo] Bogotá, Colombia.. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=SUORYO35hp8>
- Red de Acueductos Comunitarios (2015b). *V Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios. Aguas para la Paz*. Villavicencio, Colombia. Recuperado de: <http://censat.org/es/noticias/v-encuentro-nacional-de-acueductos-comunitarios-de-colombia-aguas-para-la-paz-2>
- Red de Acueductos Comunitarios (2015c). *Declaración V Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios. Aguas para la Paz* Villavicencio, Colombia. Recuperado de: <http://redacueductoscomunitarios.co/declaracion-v-encuentro-nacional-de-acueductos-comunitarios/>
- Red Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia. (Mayo de 2016a). *II Audiencia pública gestión del agua*. Colombia: Desde abajo.
- Red Nacional de Acueductos de Colombia. (Septiembre de 2016b). *Declaración de Medellín: VI Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios de Colombia. Aguas para la paz: por el derecho a la gestión comunitaria del agua*. Medellín, Colombia. Recuperado de: <Http://www.ecofondo.org.co/articulo.php?id=339>
- Red Nacional de Acueductos Comunitarios (2017a) *Tercera Audiencia Pública sobre gestión comunitaria del agua*. Comunicado de prensa Salón Boyacá, Capitolio Nacional, Bogotá D.C Recuperado de: <http://redacueductoscomunitarios.co/3audienciapublica/>
- Red Nacional de Acueductos Comunitarios (2017b). *El derecho a la autogestión comunitaria del agua Iniciativa legislativa para el fortalecimiento y la defensa de los acueductos comunitarios*. Colombia.
- Quintana Ramírez, A. P. (2008). *El conflicto por la gestión del servicio de acueducto en Dosquebradas (Risaralda- Colombia). Un estudio desde la ecología política*. (Tesis doctoral). España: Universidad de Barcelona, Recuperado de: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/718/APQR_TESIS.pdf?Sequence=1
- Salazar, B. (2007). El agua derecho fundamental. En C. Ecofondo, *Colombia: ¿un futuro sin agua?*. Bogotá, Colombia: Ediciones desde abajo.

- Tobón Giraldo, D.M. (2013). *Aguas para todos o todos por el agua. Espacialidades de resistencia frente al Plan Departamental de Aguas en el Carmen de Viboral, Antioquia*. (Tesis de maestría). Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Vega, D. (2012). *Derechos colectivos de agua. Concepción y prácticas locales de ejercicio en sistemas de riego del sur de Bolivia*: Editorial Academica Española.
- Villada Ríos, M.A. (2017). *Hacia una política de lo común. Experiencia de gestión comunitaria del agua en el municipio de Támesis –Antioquia – Colombia*. (Tesis de maestría). Colegio de San Luis, Potosí, México.

Anexos

Anexo 1. Sistema categorial

<p style="text-align: center;">LA GESTIÓN DEL AGUA EN LA MUNICIPALIDAD: UN ANÁLISIS COMPARADO DE EXPERIENCIAS EN ENVIGADO Y EL SANTUARIO, ANTIOQUIA</p>			
Objetivos	Unidades Analíticas	Categorías Generales	Categorías específicas
	Ideas analíticas pertinentes que emergen de nuestros datos (Straus y Corbin citados por Cristina Romero Chaves).	...conceptuar con un término o expresión que sea claro e inequívoco, el contenido de cada unidad temática con el fin de contrastar, interpretar, analizar y teorizar. (Galeano Marín, María Eumelia, citada por Cristina Romero Chaves)	Desagregación de las categorías amplías en otras más específicas. (Parafraseando a Eumelia Galeano citada por Cristina Romero Chaves)
<p>General</p> <p>Analizar la inclusión de la gestión colectiva del agua para consumo humano, realizada por La Asociación de Usuarios Acueducto Barrio Alto El Calvario del municipio del Santuario y la Corporación de Acueducto Alto de las Flores del municipio de Envigado, en el marco normativo</p>	<p>Gestión colectiva del agua</p> <p>Derecho a la autogestión del agua</p> <p>Marco normativo del servicio de agua</p> <p>Política pública de agua</p>	Gestión colectiva del agua	<p>Gestión ecosistémica</p> <p>Gestión comunitaria (zona rural y urbana), autogestión</p> <p>Gestión pública</p> <p>Gestión privada</p> <p>Cogestión</p> <p>Gestión de bienes de uso común.</p> <p>Cultura del agua.</p>
		Derecho humano al agua	Derecho humano al agua: Marco jurídico

<p>que regula la prestación del servicio público de acueducto y la política “Aguas para la Prosperidad” desde el enfoque de derechos, con el propósito de explorar los niveles de reconocimiento y garantía del derecho a la autogestión del agua.</p>			<p>internacional y nacional.</p> <p>Derecho al agua: Dimensiones (individual - colectiva), elementos normativos y autogestión.</p> <p>Interrelación con otros derechos.</p> <p>Formas de reconocimiento y garantía.</p> <p>Derecho colectivo al agua (derecho a la conservación, preservación y uso de fuentes propias)</p> <p>Derecho a la autogestión del agua y sistemas de abastecimiento.</p>
		<p>Marco normativo para la prestación del servicio de acueducto.</p>	<p>Definición de servicio de acueducto.</p> <p>El derecho fundamental al servicio público.</p> <p>Clases de prestadores de los servicios públicos:</p> <p>Naturaleza jurídica, organizativa y marco legal aplicable.</p> <p>Legislación complementaria.</p>
		<p>Política pública de agua</p>	<p>Enfoque.</p> <p>Objeto.</p> <p>Estrategias.</p> <p>Actores y sus relaciones</p>

			<p>Mecanismos de responsabilidad.</p> <p>Lineamientos jurisprudenciales para la concreción de la política de agua.</p>
<p>Específico</p> <p>Analizar el marco normativo que regula la prestación del servicio de agua y la política Aguas para la Prosperidad vigentes en Colombia, con el propósito de identificar la inclusión de la gestión comunitaria del agua, el reconocimiento y garantía del derecho a la autogestión del líquido para consumo humano por parte de las comunidades organizadas en zonas rurales y urbanas.</p>	<p>Gestión colectiva del agua</p> <p>Derecho a la autogestión del agua</p> <p>Marco normativo del servicio de agua</p> <p>Política pública de agua</p>	<p>Gestión comunitaria</p> <p>Derecho a la autogestión</p>	<p>Reconocimiento e inclusión normativa y política de la gestión comunitaria del agua a nivel nacional.</p> <p>Reconocimiento e inclusión normativa y política del derecho a la autogestión del agua a nivel local.</p> <p>Relaciones de dependencia o autonomía entre la política de agua nacional y la local.</p>
<p>Específico</p> <p>Conocer cómo gestionan y garantizan el derecho humano al agua, las comunidades que integran La Asociación de Usuarios Acueducto</p>	<p>Gestión colectiva del agua</p> <p>Derecho a la autogestión del agua</p> <p>Marco normativo del servicio de agua</p>	<p>Gestión comunitaria</p> <p>Derecho humano al agua</p>	<p>Gestión comunitaria para la prestación del servicio de acueducto en zonas rurales y urbanas.</p> <p>Formas de acceso, suministro y destinación de aguas, en las zonas rurales y urbanas.</p>

<p>Barrio Alto El Calvario y la Corporación de Acueducto Alto de las Flores, con el interés de indagar la construcción social en torno al acceso y suministro de agua, las formas organizativas adoptadas, los sistemas acordados para la toma de decisiones y las relaciones construidas con los congéneres y la naturaleza en particular con el recurso hídrico</p>	<p>Política pública de agua</p>		<p>Formas de protección y garantía del derecho al agua en zonas urbanas y rurales.</p> <p>Sistemas organizativos de carácter comunitario y formas de gobierno interno.</p> <p>Formas de relacionamiento entre las organizaciones comunitarias y la naturaleza.</p> <p>Derechos que se reconocen</p> <p>Construcción intercultural de los derechos.</p> <p>El agua como bien social, cultural y ambiental.</p>
<p>Conocer las percepciones y valoraciones que los y las integrantes de las organizaciones comunitarias gestoras del agua, tienen sobre las decisiones legales y gubernamentales, referidas al servicio de acueducto y a la garantía del derecho.</p>	<p>Gestión colectiva del agua</p> <p>Derecho a la autogestión del agua</p> <p>Marco normativo del servicio de agua</p> <p>Política pública de agua</p>	<p>Gestión comunitaria</p> <p>Marco normativo del servicio de agua</p> <p>Política pública de agua</p>	<p>Relación entre el derecho estatal y las prácticas comunitarias para satisfacer una necesidad básica y garantizar el derecho colectivo e individual al agua.</p> <p>Reconocimiento, uso, interpretación y aplicación del derecho estatal.</p> <p>Percepciones sobre las decisiones judiciales que ordenan la garantía del derecho humano al agua.</p> <p>Creación, reconocimiento, interpretación y</p>

			aplicación de normas comunitarias. Percepciones y valoraciones sobre la política nacional de agua.
--	--	--	---

Anexo 2. Modelo guía entrevista semiestructurada

Nombre de la investigación: La gestión comunitaria del agua en la municipalidad: Análisis comparado de experiencias.

Nombre de la Investigadora: Bibiana Salazar Restrepo, estudiante de la maestría en derecho de la Universidad de Antioquia.

Consentimiento Informado: Dirigido a los y las integrantes de la Corporación Comunitaria Acueducto Barrio alto de las flores.

Objetivo de la entrevista: Dar respuesta a los siguientes interrogantes:

¿Cómo gestionan el acceso y suministro de agua para consumo humano, los integrantes de la Corporación Comunitaria Acueducto Barrio alto de las flores del municipio de Envigado?

¿Qué tipo de prácticas locales, normas consuetudinarias e instituciones informales, han sido adoptadas por la Corporación Comunitaria Acueducto Barrio alto de las flores, para gestionar el agua?

¿Cómo se encuentra regulada la prestación del servicio de acueducto por parte de las comunidades organizadas en Colombia y qué establece la política de aguas para la prosperidad sobre esta gestión, en contraste con las construcciones sociales de la Corporación Comunitaria Acueducto Barrio alto de las flores del municipio de Envigado?

¿Qué debería contener un marco legislativo que regule la gestión comunitaria del agua?

Le solicito respetuosamente, manifieste de manera libre, consiente e informada, si desea participar de dicha investigación aportando la información directa que posea sobre las preguntas de investigación.

Los interrogantes planteados en la investigación, serán ampliados a través de diversas preguntas, que deberán responderse de manera libre y consiente, cualquier duda frente a las mismas, será resuelta por la investigadora antes de que se emita la respuesta, usted es libres de decidir si participa o no en esta investigación, que se propone explorar los niveles de reconocimiento y garantía del

derecho humano al agua que tiene el Estado y las organizaciones autogestionarias de origen comunitario.

Su participación en esta investigación es importante porque describir, registrar y analizar, las actividades que colectivamente realizan contrastándolas con el marco legal aplicable y las percepciones que ustedes tienen del mismo, permitirá promover un nivel de reconocimiento diferenciado a la importante gestión que realizan.

Manifestación del/ la participante

He leído la información proporcionada o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar sobre ella y se me han contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado. Consiento voluntariamente participar en esta investigación como participante y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento sin que de tal decisión se derive algún tipo de responsabilidad.

Autorizo, mediante la firma de este consentimiento la realización de las siguientes actividades:

- Divulgación de mi identidad (Nombres, apellidos y cargo). Sí ___ No ___
- Grabación de la entrevista por medio de audio o video. Sí ___ No ___
- Registro fotográfico de la entrevista u otro tipo de actividades relacionadas con la investigación. Sí ___ No ___

Nombre del Participante _____, edad ____, sexo F__ o M ____.
Nivel de formación Básica ___ Secundaria ___ Universitaria ___

Firma del Participante _____

Fecha: Día/mes/año _____

HISTORIA DEL ACUEDUCTO

A. ¿Cuál es el nombre de la organización que usted representa y cuál es la relación que tiene con ella?

B. ¿En qué lugar se encuentra ubicada la organización que usted representa?
C. ¿Sabe usted, desde cuando existe esta organización y por qué?
D. ¿La organización es formal o informal? En caso de ser formal, indique desde cuándo y el tipo de acciones o actividades que se llevaron a cabo para obtener la formalización.
E. ¿Cuál es el objeto de la organización y qué tipo de actividades realiza?
F. ¿Cuántos integrantes tiene la organización y cuáles son las motivaciones para hacer parte de esta?
G. ¿Qué características tienen las personas que integran la organización? (SOCIOECONOMICA, ETNICA, ETAREA, OCUPACIONAL Y MIGRATORIA).

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL (SE PUEDE SUPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN DE CÁMARA Y OTROS)

A. ¿Quién o quienes se encargan de la administración y funcionamiento de la organización?
B. ¿Cómo se toman las decisiones al interior de la organización? ¿Cada cuánto?
C. ¿La organización posee recursos para el desarrollo de sus actividades? Sí __ No__ ¿Por qué?
D. ¿La organización es propietaria de algún tipo de bienes?
E. ¿Cómo se relaciona la organización con las entidades gubernamentales? ¿Dicho relacionamiento es de coordinación, cooperación, conflicto o una mezcla de los anteriores aspectos?
F. ¿Considera usted que el gobierno a nivel nacional, departamental o local, fortalece la gestión que realiza la organización? Depende de la respuesta anterior.

G. ¿Qué significa para usted el agua?
H. ¿Cómo se relaciona usted y los demás integrantes de la organización con el agua?
I. ¿Qué es un derecho de agua?
J. ¿Cómo pueden usar ese derecho de agua?
K. ¿Las personas de la organización, pueden disponer o realizar acuerdos sobre el derecho de agua?
L. ¿Qué decisiones toma la asamblea, relacionadas con el derecho de agua?
M. ¿Qué uso le dan al agua las personas que integran la organización?
N. ¿Conoce usted el significado de “derecho humano al agua”?

<p>O. ¿Considera usted que la organización es responsable de garantizar el derecho humano al agua? Sí__ No__ ¿por qué?</p>
<p>P. ¿La organización les suministra agua potable a sus integrantes? Si__ No __ y ¿por qué?</p>
<p>Q. ¿Los asociados/as cuentan con otra organización que les suministra agua? En caso afirmativo, que entidad y porque razón</p>
<p>R. ¿Cómo se realizaban o realizan los acuerdos para pasar las redes del acueducto por predios que no son de propiedad de la organización? (servidumbres)</p>
<p>S. ¿Usted y la organización a la que pertenece, conocen y aplican las normas que regulan la prestación del servicio de acueducto en Colombia? Si__ No __ y ¿por qué?</p>
<p>T. ¿Usted y la organización a la que pertenece, conocen la política de aguas para la prosperidad? En caso de ser afirmativa la respuesta ¿Qué opinión tiene sobre dicha política?</p>

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Nombre de quien ejerce la representante legal:

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Cargo	Nombre	Teléfonos	Correo electrónico

Órganos de Control y Vigilancia

Cargo	Nombre	Teléfonos	Correo electrónico

¿La organización cuenta o aplica otro tipo de normas? SI ____ NO ____

¿Cuáles? _____

Descripción de otras normas:

—

Número de personas que integran la asamblea de la organización (número de asociados/as): _____

Número de personas que se benefician con las actividades realizadas por la organización:

¿Cada cuánto se reúne por norma estatutaria los órganos de representación, administración y control?

Periodicidad de las reuniones del órgano de representación, según la norma estatutaria: _____

Periodicidad de las reuniones del órgano de administración, según la norma estatutaria:

Periodicidad de las reuniones del órgano de vigilancia y control, según la norma estatutaria: _____

Observaciones:

SISTEMA DE GOBIERNO PARA LA TOMA DE DECISIONES

¿Qué tipo de decisiones toma la organización, según la norma estatutaria? _____

Sistema adoptado para la deliberación y toma de decisiones, según la norma estatutaria: _____

¿Los estatutos incorporan o relacionan derechos para la toma de decisiones? _____

Descripción:

¿Los estatutos incorporan o relacionan deberes para la toma de decisiones? _____

Observaciones generales:

INFORMACIÓN SOBRE EL ACCESO AL AGUA

Ubicación y nombre de la fuente/s de donde se capta el agua:

—

—

¿Qué tipo de uso/s le da la organización al agua?

Doméstico___ Agrícola___ Pecuario___ Recreativo___ Minero___ Acuicultura___
Industrial/Comercial___ Otros proyectos productivos ¿Cuáles?

Descripción y observaciones:

—

Cuenta la organización con permiso de concesión de aguas otorgada por la autoridad
ambiental SI___ NO___

Fecha del permiso o resolución y tiempo otorgado:

Litros por segundo (l/s) otorgados por la autoridad ambiental:

Observaciones:_____

DATOS SOBRE EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Descripción del sistema para la captación, suministro y distribución de agua:

El sistema técnico cuenta con los siguientes componentes:

Bocatoma_____

Desarenador_____

Tanques de almacenamiento_____

Planta de tratamiento_____

Redes de distribución_____

La organización suministra agua potable o
cruda:_____

Observaciones:

Anexo 4. Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios, Pasto-Colombia, 2012

Ver video completo en: https://www.youtube.com/watch?time_continue=125&v=jfOZkH4AZko



The image shows a screenshot of a YouTube video player. The main video frame displays the title "IV Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios" in white text over a background of a cloudy sky and a landscape. Below the video frame, the title "Encuentro Nacional Acueductos Comunitarios" and the view count "629 vistas" are visible. To the right of the video frame, there is a list of related videos under the heading "A continuación". The first video in the list is "VI Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios..." with 415 views. Other videos include "Las Aguas del Amor (Documental)", "Acueductos comunitarios - gestión social del agua (parte 1)", "Dialogos con la quebrada Las Delicias", and "Acueductos comunitarios en Colombia".

IV Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios

Encuentro Nacional Acueductos Comunitarios
629 vistas

A continuación

REPRODUCCIÓN AUTOMÁTICA

VI Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios...
Red Nacional Acueductos Comunitarios
415 vistas

Las Aguas del Amor (Documental)
Diana Aya
1.5 K vistas

Acueductos comunitarios - gestión social del agua (parte 1)
FUNDAEXPRESION
578 vistas

Dialogos con la quebrada Las Delicias
Diana Aya
645 vistas

Acueductos comunitarios en Colombia
Monina Morris
495 vistas

Anexo 5. III Audiencia Pública sobre la Gestión Comunitaria del Agua, Bogotá-Colombia, 2017

Ver video completo en: <https://www.youtube.com/watch?v=1spuJswHgJg>

YouTube

☰

III Audiencia Pública sobre la Gestión Comunitaria del Agua
246 vistas

A continuación

- VI Encuentro Nacional de Acueductos Comunitarios...**
Red Nacional Acueductos Comunitarios...
415 vistas
- Gestión Comunitaria del agua en Colombia. Audiencia pública**
desde abajo
2.7 K vistas
- Apoya con tu FIRMA la propuesta de LEY PROPIA**
2:17
- QUERIDA URNA: La riqueza minera entregada a extranjero...**
Julio Astillero
1.2 K lo están viendo
- Audiencia Pública: "Aumento en tarifa de agua es un gota a..."**
Partido Político MIRA
5.8 K vistas